

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS ARIZU
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32032

Mendoza, Viernes 19 de Enero de 2024

Normas: 25 - Edictos: 92

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	35
ORDENANZAS	43
DECRETOS MUNICIPALES	123
Sección Particular	125
CONTRATOS SOCIALES	126
CONVOCATORIAS	129
IRRIGACION Y MINAS	131
NOTIFICACIONES	131
MENSURAS	134
AVISO LEY 11.867	139
AVISO LEY 19.550	140
REGULARIZACIONES DOMINIALES	143
LICITACIONES	144

SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 57

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2024

VISTA la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de acuerdo al Decreto N°22/2024;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Designese, a partir de la fecha del presente decreto, al Ingeniero LUIS EDUARDO BORREGO, D.N.I. N° 22.625.546, en el cargo de CLASE 080 (Régimen Salarial 1 - Código Escalafonario 1-00-05) Subsecretario de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 81

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

Visto la necesidad de confirmar en el cargo de Director de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Señor RUBEN ORLANDO CORVALAN;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Confírmese en el cargo a partir de la fecha del presente decreto al Señor RUBEN ORLANDO CORVALAN, D.N.I. N° 18.626.408, clase 1967, al cargo Clase 075, Director de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Régimen Salarial 01 - Código Escalafonario 2-00-08, Carácter 1, Jurisdicción 26, Unidad Organizativa 01, Dirección de Transporte.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 82

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

Visto la necesidad de confirmar en el cargo de Director de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Doctor JORGE RODRIGO DÍAZ; y

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Confírmese en el cargo a partir de la fecha del presente decreto al Doctor JORGE RODRIGO DÍAZ, D.N.I. N° 24.467.663, clase 1975, al cargo Clase 076, Director de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Régimen Salarial 01 - Código Escalonario 2-00-09, Carácter 1, Jurisdicción 26, Unidad Organizativa 01, Dirección de Transporte,.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 83

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

Visto la necesidad de confirmar en el cargo de Directora de Planificación y Proyectos de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a la Licenciada Marisa Gabriela Diaz; y

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Confírmese en el cargo a partir de la fecha del presente decreto a la Licenciada Marisa Gabriela Diaz, D.N.I. N° 30.584.697, clase 1984, al cargo Clase 073, Directora de Planificación y Proyectos de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Régimen Salarial 01 -,Código Escalafonario 2-00-06, Carácter 1, Jurisdicción 26, Unidad Organizativa 01, Dirección de Transporte.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 84

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

Visto la necesidad de confirmar en el cargo de Director de Administración y Transporte de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Contador Público Nacional SANTIAGO EMILIO ALCALINO; y

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Confírmese en el cargo a partir de la fecha del presente decreto al Contador Público Nacional SANTIAGO EMILIO ALCALINO, D.N.I. N° 27.519.105, clase 1979, al cargo Clase 076, Director de Administración y Transporte de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Régimen Salarial 01 - Código Escalafonario 2-00-09, Carácter 1, Jurisdicción 26, Unidad Organizativa 01, Dirección de Transporte.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 3272

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-10031733-GDEMZA-DGPRES#MHY y la necesidad de adoptar medidas para hacer más eficiente el uso de los fondos públicos; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario se hace necesario adoptar medidas restrictivas del gasto público;

Que la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N° 25.917 y modificatorias, a la cual la provincia se encuentra adherida por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 7.314 y modificatorias, establece estrictos límites al incremento del gasto y de los cargos ocupados;

Que las medidas de restricción que se implementan en materia de gastos tienen un carácter temporario;

Que las medidas que se adoptan no resentirán los servicios esenciales prestados por el Gobierno Provincial;

Que además y con el objeto de preservar el equilibrio presupuestario se implementan en el presente decreto-acuerdo medidas que fijan porcentajes de ritmo del gasto, en el marco de los Artículos 35 de la Ley N° 8.706 y 81 de la Ley N° 8.701 (norma permanente por aplicación del Artículo 46 de la Ley N° 9.433);

Por ello;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A:

Artículo 1° Prohíbase todo incremento de la partida de personal originado por:

- a) Designaciones,
- b) Ajuste de la situación de revista y/o nuevos adicionales,
- c) Suplemento por subrogancia,

Quedan exceptuadas de lo aquí dispuesto las altas de personal que provengan exclusivamente:

- a) Reemplazos del personal docente y celadores del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas,
- b) Incrementos que provengan de cumplimiento de acuerdos paritarios ratificados por Ley,
- c) Adscripciones y transferencias de personal que no impliquen mayor costo,
- d) Adicionales creados por Ley contemplados en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto 9497,
- e) Designaciones en cargos ganados por concurso y
- f) Trámites iniciados en el 2023, que hubiesen contado oportunamente con la autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas posterior al 9 de diciembre de 2023, siempre y cuando en ella se hubiera acreditado la existencia de economías presupuestarias en la partida de personal generadas entre el 01/09/2023 y el 31/12/2023.

Las excepciones a las limitaciones antes expuestas deberán contar, previo a cualquier trámite, con la

autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En un plazo de 30 días desde la fecha del presente decreto-acuerdo se solicita a Otras Entidades (Carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (Carácter 9) que dicten normas que establezcan la necesidad de contar con la autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas para producir altas de nuevas locaciones de servicios y/o aumentos de la partida de personal por las causales previstas en este artículo.

Artículo 2º- Prohíbese toda nueva contratación por el sistema de locaciones de servicio, de obra u honorarios determinados en horas módulo deportivo; quedando exceptuadas las renovaciones siempre que se trate del mismo sujeto, objeto e importe.

Lo antes expuesto alcanza a los organismos de la Administración Central (carácter 1), Organismos Descentralizados (carácter 2), Otras Entidades (carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (carácter 9) y a las Cuentas Especiales (carácter 3), para los contratos de locación de servicios, de obra u honorarios determinados en horas módulo deportivo con personas físicas, atendidos con Rentas Generales, Recursos Afectados o Financiamientos, sean éstos Nacionales, Provinciales o Internacionales.

Las excepciones a las limitaciones antes expuestas deberán contar, previo a cualquier trámite, con la autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Suspéndanse en el ámbito del Poder Ejecutivo - Organismos de la Administración Central (Carácter 1) y Organismos Descentralizados (Carácter 2)- el incremento de porcentajes y el otorgamiento de nuevos adicionales por mayor dedicación, dedicación de tiempo completo, mayor horario y cualquier otro adicional de denominación similar que se financien con Rentas Generales e impliquen un mayor costo, salvo:

- a) que se trate de una disminución del porcentaje de mayor dedicación que actualmente posee el agente; y
- b) que en la respectiva pieza administrativa cuenten con la autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas y tengan el crédito presupuestario correspondiente en el ejercicio 2024.

Asimismo, el presente decreto-acuerdo no afecta ni modifica las condiciones de prestaciones de servicio en el caso de que en el futuro se emitan actos administrativos de renovaciones automáticas de estos adicionales.

Se estima conveniente que en un plazo de 30 días desde la fecha del presente decreto-acuerdo Otras Entidades (Carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (Carácter 9) dicten normas que establezcan la necesidad de contar con la autorización del Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas para producir modificaciones en las condiciones de revista de su personal.

Artículo 4º - En caso de que el alta de la nueva erogación según los casos previstos en los Artículos 1º y 2º sea financiada por una economía originada en una erogación que cesa, deberá adjuntarse a la solicitud, copia del correspondiente acto administrativo o renuncia expresa del agente que da lugar a la economía invocada para financiar la nueva erogación.

Artículo 5º- Están incluidas en la necesidad de autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las misiones especiales y los cambios de funciones. Quedan exceptuados los cambios de funciones indicados por Junta Médica y debidamente constatado por el Área de Recursos Humanos del lugar de Revista.

Artículo 6º- Prohíbese el otorgamiento de horas cátedras a los agentes que poseen cargos de planta permanente o temporaria, salvo autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Queda excluida de la prohibición la Dirección General de Escuelas, la cual deberá remitir a la

Dirección General de Presupuesto antes del 30 de marzo de 2024 un informe de las personas que perciban horas cátedras y que además cumplen otras funciones, indicando horarios, lugares de prestación de servicio y montos abonados por todos estos conceptos.

Artículo 7º -Los Directores Generales de Administración o cargo de denominación similar de las distintas Jurisdicciones deberán:

a. Realizar un relevamiento al 28 de Febrero del 2024, de los agentes que se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación durante el mencionado ejercicio y girar dicha información al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

b. Materializar todos los actos útiles necesarios, antes del 30 de marzo de 2024, a fin de que los agentes que estén en condiciones de acceder a la jubilación inicien con la debida anticipación los trámites jubilatorios correspondientes y a los que ya cumplieron con dicha condición se haga efectiva a la mayor brevedad posible la correspondiente jubilación.

Artículo 8º- Dispóngase que los Directores Generales de Administración o cargo de denominación similar de las distintas Jurisdicciones, pertenecientes a los Caracteres 1 (Administración Central), 2 (Organismos Descentralizados), 3 (Cuentas Especiales) y 5 (Otras Entidades) deberán observar en todo momento lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 8.706 para la correcta ejecución de los gastos. Su apartamiento los hará pasible de las sanciones previstas a tal efecto.

Artículo 9º- La firma de nuevos Convenios con Universidades, Facultades, Fundaciones y otros organismos no Gubernamentales, que impliquen erogaciones económicas para la Provincia, deberán contar con autorización expresa del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas antes de la suscripción del respectivo convenio.

Artículo 10º- Dispóngase que en el ámbito de la Administración Central sólo podrán tener celulares oficiales el Gobernador, los Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, los Subsecretarios y Directores. En la medida que existan razones debidamente justificadas de servicio, dentro de cada Jurisdicción, el/la Ministro/a del Poder Ejecutivo podrá autorizar a otras personas a tener celulares oficiales. Quienes, actualmente, posean celulares oficiales y no cuenten con la mencionada autorización para su tenencia, deberán en el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación de este decreto-acuerdo, reintegrar los correspondientes equipos en la Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones; caso contrario el gasto que generen estos celulares serán cargados a quien figure como su tenedor, autorizando a la Contaduría General de la Provincia, en caso que se trate de personal de planta, o al correspondiente servicio administrativo, en caso de que se trate de cualquier otra modalidad de contratación, a descontar, el mes inmediato posterior, el monto del consumo de los haberes u honorarios respectivos.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las fuerzas de seguridad de la Provincia de Mendoza.

La Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones tendrá la función de registrar las altas, bajas y modificaciones de las líneas autorizadas en cada Repartición junto a la asignación y devolución de equipos que sean otorgados a los usuarios del servicio, elaborando un informe mensual al Ministerio de Gobierno, Infra. y Des. Territ. y procediendo a los retiros o recepciones de los aparatos correspondientes, con copia al Director General de Administración de la Jurisdicción correspondiente.

Artículo 11º- Cada contratación de bienes de capital, con financiamiento de rentas generales o recursos afectados provinciales, que supere la suma de Pesos Tres Millones (\$3.000.000) en los Organismos de la Administración Central (Carácter 1) y Cuentas Especiales (Carácter 3), deberá previamente contar con autorización del Gobernador y aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas. A los Organismos Descentralizados (Carácter 2) se los instruye para que, previo a la contratación de bienes de capital, presenten un plan de inversiones y cronograma de desembolsos a consideración y aprobación del

Ministerio de Hacienda y Finanzas justificando su necesidad. En caso que el monto sea inferior, y no resulte en un desdoblamiento del gasto, podrá procederse a la contratación y/o adquisición sin necesidad de autorización previa.

Artículo 12º- Los Directores Generales de Administración de las distintas Jurisdicciones o cargo de denominación similar, pertenecientes a los Caracteres 1 (Administración Central), 2 (Organismos Descentralizados); 3 (Cuentas Especiales) y 5 (Otras Entidades) deberán tener presente lo que disponga el Órgano rector central del Sistema Administración de Bienes y Servicios de la Administración Provincial en lo referente a contrataciones y en especial a lo que se disponga sobre el Catálogo de Ofertas Permanente e incluir en la medida que sea conveniente para los intereses del Estado la opción de prórroga en sus contrataciones más vitales a fin de evitar que se produzcan interrupciones con posterioridad al cierre del ejercicio en la prestación de servicios o provisión de bienes.

En caso de detectarse un proceso de compra donde se observe un valor de contratación mayor al que se encuentre disponible en el Catálogo de Ofertas Permanentes, deberá la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitir informe al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 13º- Los Directores Generales de Administración o cargo de denominación similar serán responsables de dar cumplimiento a las disposiciones expuestas en el presente decreto-acuerdo, conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 13 del Decreto-Ley Nº 560/73.

Artículo 14º- Invítese a los Poderes Legislativo, Judicial y Municipios a tomar medidas similares a las dispuestas por este decreto-acuerdo en los artículos precedentes.

Artículo 15º- Las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo -Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales- podrán, sobre el Crédito Vigente, afectar preventivamente las Erogaciones Corrientes y de Capital, financiadas con Rentas Generales o con recursos o financiamientos afectados, hasta alcanzar el 8,33% mensual y acumulativo de enero a octubre y el 8,35 % para noviembre y diciembre. En el caso de las erogaciones financiadas con recursos o financiamientos afectados deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 8.706.

Los porcentajes antes citados se fijan sobre la base del estimado ingreso de los recursos en Rentas Generales, por lo tanto y vista la estacionalidad que presentan las erogaciones en las distintas Unidades Organizativas, es que se solicita a cada Repartición que en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la emisión de la presente norma legal presenten la curva de ritmo del gasto acorde a sus necesidades, debidamente fundamentada en la Dirección General de Administración de su Jurisdicción. A posteriori cada Dirección de Administración conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto evaluarán las posibilidades de dar curso al cambio solicitado según sea la marcha de la recaudación, emitiéndose en tal caso una resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 16º- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo anterior a las erogaciones que se detallan a continuación y con las consideraciones que en cada caso se especifican:

1- Cualquiera sea su financiamiento:

a) El Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas podrá, sobre el Crédito Vigente, afectar preventivamente las erogaciones que se realicen en el marco de la Fiesta Nacional de la Vendimia (Unidad de Gestión de Crédito: CU6001 o su equivalente) hasta alcanzar el 33,33 % mensual y acumulativo para enero y febrero y el 8,34 para marzo.

b) Los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán, sobre el Crédito Vigente, afectar preventivamente las erogaciones corrientes y de capital hasta alcanzar el 8,34% mensual y acumulativo de enero a noviembre y el 8,26 % para diciembre. Dicha cuotificación inicial podrá ser

modificada, por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas o de la Subsecretaría de Hacienda, a pedido y sobre la base de información suministrada por cada uno de dichos organismos.

c) La mensualización de las erogaciones corrientes y de capital correspondiente a Otras Entidades (Carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (Carácter 9) será determinada por Resolución de la autoridad máxima de cada uno de ellos.

d) Las partidas previstas en el CJUO 1 06 25 podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

e) Las partidas que representan una obligación mensual y constante tales como: Personal, Locaciones de Servicios, Locaciones de Obras, Transferencias al Sector Privado de Educación y Contrataciones de Personal afectado a obras públicas podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

f) Las partidas de Servicios Públicos, Bienes de Capital, Trabajos Públicos, Inversión Financiera, Inversión Fiduciaria, Inversión en Bienes Preexistentes y Aportes para Inversión Pública podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

g) Las partidas de Intereses de la Deuda, Gastos de la Deuda, Amortización de la Deuda, Amortización del Capital y Amortización del Ajuste de la Deuda podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

h) Las partidas de Amortización de la Deuda Residuos Pasivos, Amortización de la Deuda Acreedores Varios, Residuos Pasivos Perimidos y Acreedores Varios Perimidos podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

i) La partida de Aportes a Actividades no Lucrativas (43104) de la Dirección de Transporte (CJUO: 1 26 02 o su equivalente) dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, podrá, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contará con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

j) La partida de Juicios (Clasificación Económica 413 06) podrá, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contará con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

2- Financiadas con Rentas Generales:

a -Las partidas de transferencias podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta alcanzar el 8,34 % mensual y acumulativo de enero a noviembre y el 8,26 % para diciembre, siempre que tengan los destinos que se especifican a continuación:

Punto 1: Pensiones a la ancianidad e invalidez de la Dirección de Atención Adultos Mayores (Unidad de Gestión de Crédito: S99096 o su equivalente / Clasificación Económica: 43104);

Punto 2: Reconocimiento a la trayectoria de autores, compositores e intérpretes de música – Ley 7643 (Unidad de Gestión de Crédito: CU6330 o su equivalente / Clasificación Económica 43104);

Punto 3: Beneficio vitalicio condenados proceso militar dictadura - Ley 8395 (Unidad de Gestión de Crédito: S99099 o su equivalente / Clasificación Económica: 43104);

Punto 4: Pasividades y Anticipos de la Oficina Técnica Previsional (Unidad de Gestión de Crédito: G 20006

o su equivalente / Clasificaciones Económicas 43106 y 52209); y

Punto 5: Pensiones sociales "Malvinas Argentinas" (Unidad de Gestión de Crédito: G 99006 o su equivalente / Clasificación Económica 43104).

b) Las partidas de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables en la Administración Central (Carácter 1) podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

c) Las partidas de Servicios Personales para prestaciones Indispensables en Organismos Descentralizados (Carácter 2) y Cuentas Especiales (Carácter 3) podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta alcanzar el 8,34% mensual y acumulativo de enero a noviembre y el 8,26 % para diciembre.

d) La partida Aportes a Actividades no Lucrativas - 43104 perteneciente a la Unidad Organizativa: Ministerio de Salud y Deportes – CJUO: 1 08 01 (Unidad de Gestión de Crédito: S96100 o su equivalente)– podrá, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contará con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

3- Con Financiamientos y/o Recursos Afectados:

a) Las partidas de Servicios Personales para prestaciones Indispensables con Financiamiento 074 (Situaciones de Emerg. y Desequilib. Financiero) en la Administración Central (Carácter 1), Organismos Descentralizado (Carácter 2) y Cuentas Especiales (Carácter 3) podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

b) Las partidas previstas en la Unidad de Financiamiento Internacional y en la Unidad Coordinadora de Programa y Proyectos u organismo que la reemplace, podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

c) Las partidas con Financiamiento 999 (No controla cuota) podrán, sobre el Crédito Vigente, afectarse preventivamente hasta el 100% en enero y no contarán con ninguna cuotificación para el resto de los meses.

No obstante lo expuesto en los puntos 1) y 3) del presente artículo, para el caso de las erogaciones financiadas con recursos y/o financiamientos afectados deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 8.706.

Artículo 17º- El Ministerio de Hacienda y Finanzas efectuará el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, tanto de los Recursos como de las Erogaciones, a fin de mantener el equilibrio entre las mismas, pudiendo disponer porcentajes diferentes de ejecución, si fuera necesario, teniendo en cuenta la marcha de la recaudación, para lo cual se emitirá una Resolución de la Subsecretaría de Hacienda o del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 18º- Además de la fijación de porcentajes de ritmo del gasto el Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Subsecretaría de Hacienda contarán con herramientas para mantener el equilibrio presupuestario y financiero tales como: la confección de volantes de reservas de créditos, la fijación de asignaciones presupuestarias mensuales en las distintas etapas del gasto, una combinación de las antes citadas y cualquier otra medida o procedimiento necesario para lograr un mejor control y seguimiento de las erogaciones. Estas herramientas permiten compatibilizar la relación con las proyecciones mensuales de recaudación, de forma tal que la programación presupuestaria y la financiera tengan igual ritmo de ejecución; todo ello a fin de evitar desequilibrios financieros.

En todos los casos se deberá tener presente en relación a las erogaciones con financiamientos y/o recursos afectados lo dispuesto en el Artículo 15 del presente decreto-acuerdo, en relación a que no se podrán comprometer gastos afectados sino en la medida de su efectiva recaudación.

Artículo 19º - A los fines de tramitar las excepciones que se mencionan en el presente decreto acuerdo se deberá gestionar la misma a través de una nota proforma cuyo modelo se adjunta a la presente norma legal.

Artículo 20º- Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto-acuerdo.

Artículo 21º- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2024.

Artículo 22º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RODOLFO VARGAS

LIC. RODOLFO MONTERO

ABG. JIMENA LATORRE

Mº de Energía y Ambiente

a/c Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 3092

MENDOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-06223646-GDEMZA-DFYC#MEIYE, en el cual el Doctor Marcelo Norberto Romero, en representación de XINTAL S.A., interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución 390 emitida por la Dirección de Fiscalización y Control del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción, en fecha 15 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos de procedencia del recurso en análisis han sido observados a tenor de lo dispuesto por el Artículo 179 y cc de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo, toda vez que ha sido presentado en debida forma, en tiempo oportuno y oblada la tasa retributiva pertinente, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que en orden 02 se adjunta el detalle de la Planilla de la Bolsa de Comercio de Mendoza sobre el registro de contratos de ingreso de materia prima, variedad tomate, Período 01/12/2021 - 06/09/2022, arrojando un ingreso en fecha 15 de julio de 2022, por una cantidad de 100.800 kg, por un importe total de \$ 1.108.800,00;

Que la Resolución N° 390-DFyC-2023 es atacada mediante el Recurso Administrativo impetrado por la firma;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 586/22 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción, no aportando nuevos elementos que permitan no tener por acaecido el hecho motivo de la infracción, insistiendo en la falta de fundamentación, la violación del derecho de defensa, del debido proceso adjetivo, que la normativa aplicable al caso no se condice con la realidad del negocio y las operaciones y la morigeración de la multa impuesta o la desproporción de la misma;

Que el Artículo 39 de la Ley N° 9003 establece: “Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas, medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico”;

Que la doctrina establece: “Los actos son arbitrarios, entre otros casos, cuando prescinden de los hechos probados, se fundan en hechos no probados, aprecian mal o ni siquiera ven los hechos, toman determinaciones no proporcionadas o no adecuadas a tales hechos... Las decisiones que prescinden de los hechos acreditados en el expediente, o se fundan en hechos o pruebas inexistentes, o carecen de una situación de hecho que las justifique, son nulas de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por adolecer del vicio de arbitrariedad...” (cfr. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 10º ed., F.D.A., C.A.B.A., 2011, T.3, p. IX-34, y T.4, p. VII-25);

Que por lo anterior no es procedente la argumentación de vicios de arbitrariedad en la resolución, encontrándose el acto administrativo debida y suficientemente motivado;

Que de los términos en que se ha planteado el recurso se advierte que los fundamentos del recurrente respecto al hecho determinado en la Resolución N° 390-EyE-2023, carecen de un andamiaje fáctico y normativo que avale su posición para lograr revertir la situación en la que se encuentra en relación a la sanción impuesta en los términos de la Ley N° 9133 y su Decreto Reglamentario, lo que impide tener por no acaecido el hecho causal;

Que existe comprobación de que la sancionada infringió la normativa citada, y dichas infracciones son del tipo formal, por lo que quedan tipificadas con la simple conducta objetiva contraria a los preceptos legales;

Que la normativa aplicable al caso concreto es clara y precisa, no dando lugar a interpretaciones contradictorias, no existe posibilidad, jurídicamente relevante y atendible, tomando en cuenta el informe de aplicación de multa, el detalle de registros de la Bolsa de Comercio de Mendoza que constata y acredita la infracción en la que ha incurrido la firma multada debido a la registración extemporánea de los contratos;

Que no puede soslayarse lo manifestado por la recurrente en oportunidad de presentar el descargo, ya que expresa y manifiestamente dice que “...los mismos no pudieron ser presentados en tiempo y forma debido a circunstancias en las cuales no se pudieron llevar a cabo por problemas administrativos dentro de la empresa (pandemia, ausencia de personal administrativo por problemas personales, etc.)”;

Que de lo transcrito en el párrafo anterior, se desprende no sólo que la recurrente acepta que presentó fuera de término la registración de los contratos con lo cual quiere “justificar” ese actuar y para ello esgrime como base a sus fundamentos justificativos y como eximentes de responsabilidad el hecho de la pandemia, problemas personales del personal administrativo, etc. Queda claro que estos fundamentos no

pueden ser tomado en consideración a los fines de la no aplicación de la sanción por la transgresión palmaria de la norma aplicable a este caso en concreto, sumado a que muchos establecimientos sí procedieron a registrar en tiempo y forma los contratos de ingreso de la materia prima como manda la ley, razón por la cual es la recurrente quien debe arbitrar los medios necesarios para poder cumplir con las mandas legales que hacen a su giro comercial y en todo caso debiendo arbitrar los medios para que los proveedores se ajusten a sus requerimientos y teniendo la firma recurrente la obligación primaria de cumplimiento de registración en tiempo (esto último en alusión a que expresamente la recurrente alega "...el productor de la materia prima demora la entrega del producto o lo hace sobre la fecha de cierre que marca la ley, entonces como consecuencia se produce la registración en forma extemporánea");

Que con la sanción de la Ley N° 9133, la comercialización de productos frutihortícolas para industria dejó de ser un acuerdo entre partes sin el debido respaldo legal, para convertirse en un verdadero sistema jurídico de registración bajo control estatal, siendo la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del ex Ministerio de Economía actual Ministerio de Producción, la Autoridad de Aplicación de la ley, debiendo cumplimentar los operativos pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de establecimientos agroindustriales que celebren Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 9133 expresa: "Los contratos que tengan por objeto la compra venta de productos agrícolas, cuyo uso o destino final sea su entrega a establecimientos agroindustriales de la Provincia de Mendoza serán de registración obligatoria. A tal efecto, créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, o quien en el futuro lo reemplace u organismo que este último defina, el "Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas";

Que, asimismo, el Artículo 6° del citado cuerpo normativo establece: "Los establecimientos que omitan la inscripción de los contratos impuesta por la presente Ley, serán sancionados con multas del cinco (5) por ciento del valor acordado en el contrato cuya inscripción se omitió. También podrá disponerse la clausura de los establecimientos incumplidores, en caso de reincidencia, conforme las condiciones, procedimiento y por el plazo que determine la Autoridad de Aplicación";

Que el "Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas" también tendrá a su cargo el "Registro de Infractores" donde inscribirá a quienes no efectúen la registración de contratos exigida por esta Ley y a quienes posean sentencia condenatoria por incumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos registrados;

Que el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1298/20, Reglamentario del Artículo 3° de la Ley N° 9133 dispone: "La Dirección de Fiscalización y Control al momento de la inscripción asignará un Número de Registro de Contrato a cada una de las transacciones realizadas por el establecimiento receptor. El establecimiento receptor deberá inscribir, ante la Dirección de Fiscalización y Control, el contrato de compra venta de productos agrícolas: a) siempre antes del primer ingreso de la materia prima. Cualquier inscripción realizada fuera de ese término será considerada omisión y b) nunca con posterioridad a los plazos máximos que se establecen a continuación: b. 1) hasta el 30 de abril para el caso del tomate, durazno, ciruela, manzana y pera; b. 2) hasta el 20 de enero para el ajo, b. 3) hasta el 30 de junio para el caso de la aceituna. La inscripción de los contratos de compra venta de los productos agrícolas podrá realizarse en forma física o electrónica hasta el día 31/12/2020. A partir del 1 de enero de 2021 se realizará solamente en forma electrónica";

Que el marco normativo en cuestión implica un beneficio directo para el productor, que cuenta con una herramienta legal que le garantiza el acuerdo de precio y la forma de pago. En ambos casos, la política de Estado está orientada a reglamentar los tiempos que le permiten al productor una mayor previsibilidad para encarar la nueva temporada agrícola;

Que por tanto, la infracción aludida en la resolución atacada hace referencia a que el establecimiento XINTAL S.A., no ha cumplido con la registración obligatoria en tiempo oportuno como establece expresamente la normativa;

Que las leyes están para ser cumplidas en tanto y en cuanto un hecho se encuadre en ellas y que un sistema cooperativo supuestamente cumpla con los mismos fines no la exceptúa de dar cumplimiento a las mismas;

Que en relación a la inscripción en el Registro de Infractores, el Artículo 6° de la Ley N° 9133, es una consecuencia directa, necesaria e inescindible de la sanción aplicada, disponiendo la norma mencionada que: "...El Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas, también tendrá a su cargo el Registro de Infractores donde inscribirá a quienes no efectúen la registración de contratos exigida por esta Ley y a quienes posean sentencia condenatoria por incumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos registrados";

Que así, se advierte en el texto de la norma que no se ha otorgado a la Administración una potestad facultativa para decidir si hace o no hace algo que se le está proponiendo, sino que importa una directiva, al decir la norma citada en el párrafo precedente: "donde inscribirá a quienes no efectúen la registración de contratos exigida por esta Ley", por tanto, es un deber de la Administración, verificada una infracción inscribir al infractor en el registro pertinente;

Que el monto de la multa fijado en la Resolución N° 586-DFyC-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, tiene sustento fáctico y base jurídica que lo avale, ostentando fundamentación suficiente para poder ser mantenido en esta instancia, considerando a la multa ajustada a derecho y dentro de los límites de razonabilidad, según lo preceptuado por el Artículo 6° de la Ley N° 9133 y su Decreto Reglamentario N° 1298/20;

Que se registran contratos fuera de término por 100.800 kg de TOMATE, correspondientes al periodo 01/12/2021 - 06/09/2022, que conforme detalle de la Bolsa de Comercio de Mendoza de orden 2, registró los mismos por la suma de Pesos \$ 1.108.800,00. A este importe, se le aplica el 5% del valor del contrato cuya inscripción se omitió, conforme el Artículo 6° del Decreto N° 1298/20, resultando un total de Pesos \$ 55.440 que se aplicó de sanción/multa al establecimiento;

Que se debe tener presente que el artículo 45 de la Ley N° 9003, respecto de la motivación del acto administrativo, dispone: "Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente";

Que los actos que requieren motivación son los que deciden sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación los que resuelven recursos, reclamos o denuncias los que se apartan del criterio seguido en actuaciones precedentes o dictamen del órgano consultivo los que deben serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad;

Que, por lo anterior, se entiende que la motivación del acto administrativo es el explicitación de la causa; esto es la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto;

Que la motivación del acto administrativo tiene por objeto exteriorizar el trayecto psicológico que ha inducido al titular del órgano a emanar el acto, de forma tal que haga posible conocer los momentos

fundamentales del razonamiento. Para poder apreciar en qué medida un acto es conforme al fin que para él quiere el ordenamiento jurídico, es necesaria una fundamentación precisa y clara, que exprese las razones específicas que en el caso particular inducen a la Administración a la emanación de un determinado acto;

Que toda decisión de naturaleza administrativa que afecte derechos de los particulares debe responder a una motivación suficiente y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, ya que constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa;

Que se ha respetado en el proceso el derecho de defensa, habiendo la recurrente, oportunamente tomado intervención, presentado descargo y Recurso de Revocatoria en virtud del Artículo 177 y cc de la Ley N° 9003;

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción y Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Doctor Marcelo Norberto Romero, en representación de XINTAL S.A., contra la Resolución 390 emitida por la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción, en fecha 15 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3130

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-04797985-GDEMZA-DFYC#MEIYE, en el cual el Doctor Marcelo Norberto Romero, en representación de XINTAL S.A., CUIT N° 30-70949984-6, conforme personería acreditada con Poder General adjunto, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 387 emitida por la Dirección de Fiscalización y Control del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de producción, en fecha 14 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos de procedencia del Recurso en análisis han sido observados a tenor de lo dispuesto por el Artículo 179 y cc de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo, toda vez que ha sido presentado en debida forma, en tiempo oportuno y oblada la tasa retributiva pertinente, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que la Dirección de Fiscalización y Control infraccionó a la firma Xintal S.A., por la Ley N° 9133, Artículo 3° y Artículo 3° Incisos a) y b) 1 del Decreto Reglamentario N° 1298/20 por registrar contratos de compra de materia prima de DURAZNO con fechas posteriores al 30/04/22 ante la Bolsa de Comercio de Mendoza por 380.300 kg, totalizando estos la suma de \$ 42.069.400 según se adjunta el detalle de la Planilla de la Bolsa de Comercio de Mendoza;

Que la recurrente reitera los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 1/23 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control del ex Ministerio de Economía y Energía, no aportando nuevos elementos que permitan no tener por acaecido el hecho motivo de la infracción;

Que cabe aclarar que si bien la infracción que motivó el inicio del proceso fue por el Artículo 1° de la Ley N° 9133 y su Decreto Reglamentario N° 1298 en virtud a la planilla de la Bolsa de Comercio, cuando con motivo del descargo adjuntado por la firma se constató que los contratos habían sido registrados, se tomó en cuenta ese extremo y se le procedió a imputar la infracción al Artículo 3° de la Ley N° 9133 y Decreto Reglamentario N° 1298/20 considerándose la registración de los contratos de manera extemporánea, contrariando la norma imperante en autos, no habiendo una afectación del derecho de defensa en este proceder, toda vez que se le dio la instancia de descargo pertinente sobre esa nueva imputación que se constató por la propia defensa que realizó el sumariado y lo que derivó en definitiva en la emisión de la norma legal de la multa respectiva;

Que el Artículo 39 de la Ley N° 9003 establece: “Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas, medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico”;

Que la doctrina establece: “Los actos son arbitrarios, entre otros casos, cuando prescinden de los hechos probados, se fundan en hechos no probados, aprecian mal o ni siquiera ven los hechos, toman determinaciones no proporcionadas o no adecuadas a tales hechos... Las decisiones que prescinden de los hechos acreditados en el expediente, o se fundan en hechos o pruebas inexistentes, o carecen de una situación de hecho que las justifique, son nulas de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por adolecer del vicio de arbitrariedad...” (cfr. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 10ª ed., F.D.A., C.A.B.A., 2011, T.3, p. IX-34, y T.4, p. VII-25);

Que no es procedente la argumentación de vicios de arbitrariedad en la resolución, encontrándose el acto administrativo debida y suficientemente motivado;

Que de los términos en que se ha planteado el recurso se advierte que los fundamentos del recurrente respecto al hecho determinado en la Resolución N° 387-DFyC-2023, carecen de un andamiaje fáctico y normativo que avale su posición para lograr revertir la situación en la que se encuentra en relación a la sanción impuesta en los términos de la Ley N° 9133 y su Decreto Reglamentario N° 1298/20, lo que impide tener por no acaecido el hecho causal;

Que existe comprobación fehaciente de que la sancionada infringió la normativa citada y dichas infracciones son del tipo formal, por lo que quedan tipificadas con la simple conducta objetiva contraria a los preceptos legales;

Que la normativa aplicable al caso concreto es clara y precisa, no dando lugar a interpretaciones contradictorias, por tanto, no existe posibilidad, jurídicamente relevante y atendible, que deje sin efecto la infracción en la que ha incurrido la firma multada;

Que no obstante, no podemos dejar de soslayar lo manifestado por la firma, ya que expresa y manifestamente dice que “...los mismos no pudieron ser presentados en tiempo y forma debido a circunstancias en las cuales no se pudieron llevar a cabo por problemas administrativos dentro de la empresa (pandemia, ausencia de personal administrativo por problemas personales, etc.)”;

Que del párrafo anterior se desprende no sólo que la recurrente acepta que presentó fuera de término la registración de los contratos con lo cual quiere "justificar" ese actuar. Queda claro que estos fundamentos no pueden ser tomado en consideración a los fines de la no aplicación de la sanción por la transgresión objetiva y cierta de la norma aplicable, sumado a que muchos establecimientos sí procedieron a registrar en tiempo y forma los contratos de ingreso de la materia prima como manda la ley, razón por la cual es la recurrente quien debe arbitrar los medios necesarios para poder cumplir con las mandas legales que hacen a su giro comercial, y en todo caso debiendo arbitrar los medios para que los proveedores se ajusten a sus requerimientos y teniendo la obligación primaria de cumplimiento de registración en tiempo. De hecho, en la documentación relativa a la presentación de los contratos ante la Bolsa de Comercio para su registración, expresamente se encuentra el sello colocado en los mismos que establece la leyenda "fuera de término" de la registración;

Que con la sanción de la Ley N° 9133, la comercialización de productos frutihortícolas para industria dejó de ser un acuerdo entre partes sin el debido respaldo legal, para convertirse en un verdadero sistema jurídico de registración bajo control estatal, siendo la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción, la Autoridad de Aplicación de la ley, debiendo cumplimentar los operativos pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de establecimientos agroindustriales que celebren Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 9133 expresa: "Los contratos que tengan por objeto la compra venta de productos agrícolas, cuyo uso o destino final sea su entrega a establecimientos agroindustriales de la Provincia de Mendoza serán de registración obligatoria. A tal efecto, créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, o quien en el futuro lo reemplace u organismo que este último defina el "Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas";

Que a su vez, el Artículo 6° del citado cuerpo normativo establece: "Los establecimientos que omitan la inscripción de los contratos impuesta por la presente ley, serán sancionados con multas del cinco (5) por ciento del valor acordado en el contrato cuya inscripción se omitió. También podrá disponerse la clausura de los establecimientos incumplidores, en caso de reincidencia, conforme las condiciones, procedimiento y por el plazo que determine la Autoridad de Aplicación";

Que el "Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas", también tendrá a su cargo el "Registro de Infractores" donde inscribirá a quienes no efectúen la registración de contratos exigida por esta Ley, y a quienes posean sentencia condenatoria por incumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos registrados";

Que el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1298/20, Reglamentario del artículo 3° de la Ley N° 9133 dispone: "La Dirección de Fiscalización y Control al momento de la inscripción asignará un Número de Registro de Contrato a cada una de las transacciones realizadas por el establecimiento receptor. El establecimiento receptor deberá inscribir, ante la Dirección de Fiscalización y Control, el contrato de compra venta de productos agrícolas: a) siempre antes del primer ingreso de la materia prima. Cualquier inscripción realizada fuera de ese término será considerada omisión y b) nunca con posterioridad a los plazos máximos que se establecen a continuación: b. 1) hasta el 30 de abril para el caso del tomate, durazno, ciruela, manzana y pera; b. 2) hasta el 20 de enero para el ajo, b. 3) hasta el 30 de junio para el caso de la aceituna...";

Que el marco normativo en cuestión implica un beneficio directo para el productor, que cuenta con una herramienta legal que le garantiza el acuerdo de precio y la forma de pago. En ambos casos, la política de Estado está orientada a reglamentar los tiempos que le permiten al productor una mayor previsibilidad para encarar la nueva temporada agrícola;

Que las leyes están para ser cumplidas en tanto y en cuanto un hecho se encuadre en ellas y que un sistema cooperativo supuestamente cumpla con los mismos fines no la exceptúa de dar cumplimiento a las

mismas;

Que el monto de la multa fijado en la Resolución N° 01-DFyC-2023 de fecha 02 de enero de 2023, tiene sustento fáctico y base jurídica que lo avale, ostentando fundamentación suficiente para poder ser mantenido en esta instancia, considerando a la multa ajustada a derecho y dentro de los límites de razonabilidad, según lo preceptuado por el Artículo 6° de la Ley N° 9133 y su Decreto Reglamentario N° 1298/20;

Que se registran contratos fuera de término por 380.300 kg. de DURAZNO, correspondientes al periodo 01/05/2022 - 27/09/2022, que conforme detalle de la Bolsa de Comercio de Mendoza, registró los mismos por la suma de Pesos \$42.069.400. A este importe, se le aplica el 5% del valor del contrato cuya inscripción se omitió, conforme Art. 6° Decreto N° 1298/20, resultando un total de Pesos \$2.103.470 que se aplicó de sanción/multa al establecimiento;

Que se debe tener presente que el artículo 45 de la Ley N° 9003, respecto de la motivación del acto administrativo, dispone: "Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente";

Que los actos que requieren motivación son los que deciden sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación los que resuelven recursos, reclamos o denuncias los que se apartan del criterio seguido en actuaciones precedentes o dictamen del órgano consultivo los que deben serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad;

Que se entiende que la motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa; esto es la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto;

Que la motivación del acto administrativo tiene por objeto exteriorizar el trayecto psicológico que ha inducido al titular del órgano a emanar el acto, de forma tal que haga posible conocer los momentos fundamentales del razonamiento. Para poder apreciar en qué medida un acto es conforme al fin que para él quiere el ordenamiento jurídico, es necesaria una fundamentación precisa y clara, que exprese las razones específicas que en el caso particular inducen a la Administración a la emanación de un determinado acto;

Que toda decisión de naturaleza administrativa que afecte derechos de los particulares debe responder a una motivación suficiente y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, ya que constituye un requisito de la razonabilidad que debe tener la voluntad administrativa;

Que se ha respetado en el proceso el derecho de defensa, habiendo la recurrente, oportunamente, tomado intervención en el proceso, presentado descargo y Recurso de Revocatoria en virtud del Artículo 177 y cc de la Ley N° 9003;

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción y lo dictaminado por Asesoría de

Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Doctor Marcelo Norberto Romero, en representación de XINTAL S.A., contra la Resolución N° 387 emitida por la Dirección de Fiscalización y Control del ex Ministerio de Economía y Energía actual Ministerio de Producción, en fecha 14 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3305

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-09279224-GDEMZA-DGAE#MEIYE, en el cual se solicita efectuar un aporte al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA; y

Considerando:

Que por Decreto N° 1863/20 se establece que el Fondo Provincial de Inversión para el Desarrollo de Capital Emprendedor se conformará entre otras fuentes, con los fondos y los bienes disponibles del Fideicomiso de Apoyo al Capital Emprendedor que administra Mendoza Fiduciaria S.A. y los aportes presupuestarios que realice el Gobierno Provincial al citado Fideicomiso;

Que el Fondo Provincial de Inversión para el Desarrollo de Capital Emprendedor tiene como fin promover, garantizar y/o financiar la inversión y/o coinversión junto al sector privado a través de aceleradoras y/o incubadoras de empresas en startups tecnológicas y/o proyectos disruptivos e innovadores de emprendedores que se instalen en el territorio de la Provincia de Mendoza;

Que por Decreto N° 2094/19 se aprueba el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA, suscripto el 2 de agosto de 2019, con el objeto de permitir o facilitar el acceso al financiamiento de proyectos que potencien el desarrollo del capital emprendedor en la Provincia;

Que en Orden 2 obra nota de la Subdirección de Contabilidad del Ministerio de Economía y Energía informando que el mencionado aporte será aplicado al programa "GAP – GROW ADVISORY PROGRAM";

Que el patrimonio del Fideicomiso puede ser incrementado por aportes que determine integrar el Poder Ejecutivo Provincial, es decir, que el patrimonio fideicomitado puede ser ampliado por el fiduciante mediante nuevos aportes;

Que, dado que el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA no prevé un mecanismo específico para efectuar nuevos aportes, el mismo se puede realizar mediante decreto del Poder Ejecutivo, con comunicación al fiduciario, a fin de que cumpla con la manda fiduciaria;

Por ello, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley N° 9433, el Artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 490/23, la Ley N° 9402, la Ley N° 9464 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese un aporte al FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00) para ser aplicado al Programa "GAP – GROW ADVISORY PROGRAM", de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 52401 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente Ejercicio 2023.

Artículo 3° - Comuníquese lo dispuesto por el presente decreto a "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" en carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR DE MENDOZA.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 72

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

Visto el expediente EX-2023-09760321-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Producción informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2023/2024; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley N° 9083 y su Decreto Reglamentario N° 1658/18, la citada Repartición ha informado que se han producido Heladas Tardías de carácter Parcial, Vientos Zondas y Granizos, que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas

explotaciones bajo riego, en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley N° 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el Régimen Nacional establecido por Ley N° 26509 y Decreto Reglamentario N° 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley N° 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de Heladas Tardías Parciales, Viento Zonda y Granizo ocurridas durante el período agrícola 2023/2024.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, La Carrera, San José, Tupungato y Villa Bastias;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
JUNÍN	Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña;
RIVADAVIA	Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro;
SAN MARTIN	Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Portañas;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa

Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GUAYMALLÉN	Buena Nueva y Km 11;
LAS HERAS	Capdevilla, El Algarrobal, Las Heras;
LAVALLE	Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya;
LUJAN DE CUYO	Agrelo, Carrizal, Perdriel, Ugarteche y Vistalba;
MAIPÚ	Barrancas, Coquimbuto, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Lunlunta y San Roque;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efecto de Heladas Tardías Parciales, Viento Zonda y Granizo ocurridas durante el período agrícola 2023/2024.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, La Carrera, San José, Tupungato y Villa Bastias

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
JUNÍN	Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña;
RIVADAVIA	Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro;

SAN MARTIN	Alto Salvador, Alto Verde, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, San Martín y Tres Portañas;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
LAS HERAS	Capdevilla y El Algarrobal;
LAVALLE	Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya;
LUJAN DE CUYO	Agrelo, Carrizal, Perdriel y Ugarteche;
MAIPÚ	Barrancas, Coquimbito y Fray Luis Beltrán;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y Villa Atuel;

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley N° 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2025.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 3049

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTA la necesidad de aceptar diversas renunciaciones presentadas en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía; y

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Economía FACUNDO LEANDRO BIFFI, D.N.I. Nº 30.837.058, como representante de la Provincia de Mendoza para integrar, el Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y vivienda "Ronda 2020", en el que fuera designado por Decreto Nº 1569/2021.

Artículo 2º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Economía FACUNDO LEANDRO BIFFI, D.N.I. Nº 30.837.058, como representante Suplente ante el Consejo Federal de Minería (CO.FE.MIN), en el que fuera designado por Decreto Nº 34/2022.

Artículo 3º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Administración ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW, D.N.I. Nº 22.625.276, como miembro Suplente ante el Consejo Interinstitucional del Centro Científico Tecnológico (CCT) Conicet Mendoza, en el que fuera designado por Decreto Nº 1723/2022.

Artículo 4º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Administración ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW, D.N.I. Nº 22.625.276, como miembro Titular ante el Consejo Federal de la Economía del Conocimiento, en el que fuera designado por Decreto Nº 1156/2023.

Artículo 5º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Administración ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW, D.N.I. Nº 22.625.276, como miembro Suplente ante el Comité Ejecutivo creado en el marco del Fideicomiso Obras "Nihuil IV", en el que fuera designado por Decreto Nº 1463/2023.

Artículo 6º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. Nº 17.252.325, como Miembro Titular ante el Consejo de Administración de la "Fundación ProMendoza", en el que fuera designado por Decreto Nº 127/2020.

Artículo 7º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. Nº 17.252.325, como representante de las Acciones de la Provincia en la firma Aeronáutica Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA), en el que fuera designado por Decreto Nº 658/2020.

Artículo 8º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. Nº 17.252.325, como representante de las Acciones Clase "C" de la Provincia en la firma IMPSA, en el que fuera designado por Decreto Nº 867/2021.

Artículo 9º - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. Nº 17.252.325, como representante de las Acciones de la Provincia Clase "B" en la firma DIOXITEK S.A., en el que fuera designado por Decreto Nº 850/2022.

Artículo 10 - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. Nº 17.252.325, como representante de las Acciones que posee la Provincia en la firma Río Colorado (PRC), en el que fuera designado por Decreto Nº 1662/2022.

Artículo 11 - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. Nº 17.252.325, como representante de la Provincia ante el Consejo de Administración de la Fundación Tecnológica Universitaria, en el que fuera designado por Decreto Nº 482/2022.

Artículo 12 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO FABIAN VIEYRA, D.N.I. N° 21.373.825, como representante de la Comisión Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo y Aprovechamiento Integral del Perilago de Potrerillos, en el que fuera designado por Decreto N° 1942/2020.

Artículo 13 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO FABIAN VIEYRA, D.N.I. N° 21.373.825, como representante de las Acciones Clase "C" de la Provincia en la firma IMPSA, en el que fuera designado por Decreto N° 867/2021.

Artículo 14 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Contador MARCELO FABIAN VIEYRA, D.N.I. N° 21.373.825, como Síndico del Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza, en el que fuera designado por Decreto N° 335/2022.

Artículo 15 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado JULIO OMAR ELUANI, D.N.I. N° 16.553.964, representante Suplente del Consejo del Centro Regional Mendoza San Juan INTA, en el que fuera designado por Decreto N° 211/2020.

Artículo 16 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Ingeniero Industrial ESTANISLAO SCHILARDI PUGA, D.N.I. N° 31.643.904, como representante Suplente ante la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.PHI), en el que fuera designado por Decreto N° 259/2020.

Artículo 17 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación la Licenciada en Sociología EMILCE VEGA ESPINOZA, D.N.I. N° 32.169.179, como representante del Poder Ejecutivo de la Provincia en el ámbito del Consejo Económico Ambiental y Social, en el que fuera designada por Decreto N° 1565/2020.

Artículo 18 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación la Licenciada NOELIA ELIZABETH DE LA ROSA, D.N.I. N° 29.538.165, en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, en el que fuera designada por Decreto N° 430/2020.

Artículo 19 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación la Licenciada NOELIA ELIZABETH DE LA ROSA, D.N.I. N° 29.538.165, como representante de las Acciones de la Provincia Clase "A", "B" y "C" en la firma Aeronáutica Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA), en el que fuera designado por Decreto N° 734/2021.

Artículo 20 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Ingeniero ROBERTO NATALIO ZENOBI, D.N.I. N° 10.599.027, como representante Titular ante el Consejo Federal de Minería (CO.FE.MIN), en el que fuera designado por Decreto N° 34/2022.

Artículo 21 - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado ALFREDO ALEJANDRO ACIAR, D.N.I. N° 23.134.109 como Miembro Alterno del Gobierno de la Provincia ante el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza, en el que fuera designado por Decreto N° 335/2022.

Artículo 22 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación de la Ingeniera Agrónoma VALENTINA PAULA NAVARRO CANAFOGLIA, D.N.I. N° 34.748.764, representante Titular del Consejo del Centro Regional Mendoza San Juan INTA, en el que fuera designada por Decreto N° 211/2020.

Artículo 23 - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Economía FEDERICO MORABITO, D.N.I. N° 27.595.772 como Representante Titular de la Provincia de Mendoza ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología de la Nación (COFECyT), en el que fuera designado por Decreto N° 1165/2023.

Artículo 24 - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Economía FEDERICO MORABITO, D.N.I. N° 27.595.772 en su carácter de Presidente de la Agencia Mendocina de Innovación, Ciencia y Tecnología, en el que fuera designado por Decreto N° 2380/2023.

Artículo 25 - Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación del Licenciado en Economía FEDERICO MORABITO, D.N.I. N° 27.595.772 como miembro Alterno ante el Consejo Federal de la Economía del Conocimiento, en el que fuera designado por Decreto N° 1156/2023.

Artículo 26 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación la Doctora MARIA VIRGINIA CORAGLIA, D.N.I. N° 31.643.777, en su carácter de Directora Suplente del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, en el que fuera designada por Decreto N° 430/2020.

Artículo 27 – Déjese sin efecto, a partir del 9 de diciembre del 2023, la designación la Doctora MARIA VIRGINIA CORAGLIA, D.N.I. N° 31.643.777, como representante por la Provincia de Mendoza en el Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal, en el que fuera designada por Decreto N° 379/2023.

Artículo 28 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 76

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

VISTO el EX-2024-00352025--GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, Cultural y de Infancias, del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la actual estructura del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, establecida por el Decreto N° 3180 de fecha 22 de diciembre 2023, resulta necesario adecuar y redefinir la estructura vigente de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, Cultural y de Infancias, con las funciones de sus dependencias.

Que la Nueva Estructura Organizativa, es compatible con la Ley de Educación de la Provincia N° 6970 (Título VI) y con la Ley de Ministerios N° 9501.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese la Nueva Estructura Organizativa de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, Cultural y de Infancias del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas conforme a lo establecido en el organigrama del ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2do.- Apruébense las funciones de las áreas correspondientes a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, Cultural y de Infancias del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, según se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 77

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

VISTO el EX-2024-00344109-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA de la Subsecretaría de Administración de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la actual estructura del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, establecida por el Decreto N° 3180 de fecha 22 de diciembre 2023, resulta necesario adecuar y redefinir la estructura vigente de la Subsecretaría de Administración, con las funciones de sus dependencias.

Que la Nueva Estructura Organizativa, es compatible con la Ley de Educación de la Provincia N° 6970 (Título VI) y con la Ley de Ministerios N° 9501.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese la Nueva Estructura Organizativa de la Subsecretaría de Administración de la Dirección General de Escuelas conforme a lo establecido en el organigrama del ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2do.- Apruébense las funciones de las áreas correspondientes a la Subsecretaría de Administración de la Dirección General de Escuelas, según se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 78

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

VISTO el EX-2024-00344086-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA de la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la actual estructura del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, establecida por el Decreto N° 3180 de fecha 22 de diciembre 2023, resulta necesario adecuar y redefinir la estructura vigente de la Subsecretaría de Educación, con las funciones de sus dependencias.

Que la Nueva Estructura Organizativa, es compatible con la Ley de Educación de la Provincia N° 6970 (Título VI) y con la Ley de Ministerios N° 9501.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese la Nueva Estructura Organizativa de la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Escuelas, conforme a lo establecido en el organigrama del ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2do.- Apruébense las funciones de las áreas correspondientes a la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Escuelas, según se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 79

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

VISTO el EX-2024-00335196-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la actual estructura del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, establecida por el Decreto N° 3180 de fecha 22 de diciembre 2023, resulta necesario adecuar y redefinir la estructura vigente de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes, con las funciones de sus dependencias.

Que la Nueva Estructura Organizativa, es compatible con la Ley de Educación de la Provincia N° 6970 (Título VI) y con la Ley de Ministerios N° 9501.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese la Nueva Estructura Organizativa de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas conforme a lo establecido en el organigrama del ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2do.- Apruébense las funciones de las áreas correspondientes a la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, según se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2477

MENDOZA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-06148216--GDEMZA-DRRHH#MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, a Dn. FEDERICO PEREZ NEIRA, con funciones en el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 16 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo Nº 03/23;

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 008 – Cód. 27-3-04-18 – Unidad Organizativa 75 y Clase 007 – Cód. 15-5-01-01 – Unidad Organizativa 47, ambos del Carácter 1 – Jurisdicción 08;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 22 inc. b), 24 y 25 de la Ley Nº 9433 y Arts. 2, 7, 9, 10 y 26 del Decreto-Acuerdo Nº 490/23;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.249.646,77).

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos vacantes al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Asígnense las funciones e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia, que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, de Clase 015 – Cód. 15-1-03-08, Jefe de Departamento 2º Nivel, al agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

SUBSECRETARÍA DE SALUD – UNIDAD ORGANIZATIVA 75

CLASE 013 – Cód. 15-3-01-03.

Dn. FEDERICO PEREZ NEIRA, DNI Nº 36.134.764, CUIL Nº 20-36134764-2.

Artículo 4º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida – Presupuesto Año 2023:

CUENTA GENERAL: S96095 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S96159

Artículo 5º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2912

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2022-01517755- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la transferencia de la Lic. MARISA LAURA TERESA MALARA al Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra solicitud de traslado definitivo de la Lic. MARISA LAURA TERESA MALARA al Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti" y en orden 11 se agrega conformidad del Director Ejecutivo del mencionado Hospital;

Que en orden 23 obra conformidad de la Presidente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos – Ministerio de Hacienda y Finanzas y en orden 26 se adjunta Resolución de Directorio N° 168/22, mediante la cual se hace lugar a la transferencia que se tramita;

Que en orden 33 la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, otorga el aval requerido por el Art. 47 de la Ley N° 9356;

Que en orden 58 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 03/23;

Que la transferencia de la Lic. MARISA LAURA TERESA MALARA se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º incs. a) y c) del Decreto-Acuerdo N° 1646/22, reglamentario del Art. 47 de la Ley N° 9356, correspondiendo revistar en el cargo de Clase 001 – Cód. 27-3-04-18 – Licenciada en Fonoaudiología - Unidad Organizativa 02, Carácter 2, Jurisdicción 08;

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 003 – Cód. 27-3-04-21 – Unidad Organizativa 02 del

Carácter 2, Jurisdicción 08;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos y por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 22, 24 y 25 de la Ley N° 9433 y Arts. 7, 9, 10, 18 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 490/23;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2023 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Establézcase que a partir de la fecha del presente decreto, la Lic. MARISA LAURA TERESA MALARA, DNI N° 26.922.816, CUIL N° 23-26922816-4, revistará en el cargo de Clase 001 – Cód. 27-3-04-18 - Unidad Organizativa 02 - Hospital Pediátrico "Dr. Humberto J. Notti", Carácter 2, Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2023:

U. G. CRÉDITO: S96004 41101 000

U. G. GASTO: S05050

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Lo dispuesto por el presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3029

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-04691311—GDEMZA-SDLYD#MSDSYD, en el cual se solicita dar de alta diversos elementos en el DEPARTAMENTO DE LOGISTICA y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS SANITARIOS del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia, obra Remito de los bienes recibidos y en orden 05 se adjunta Dictamen de Valuación de fecha 23 de agosto de 2023;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección General de Administración del citado Ministerio y de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a. apartado 1 – subapartado II, Punto i de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dése de alta en el DEPARTAMENTO DE LOGISTICA y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS SANITARIOS del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, los elementos cuyas características se detallan a continuación

Cantidad	Descripción/Detalle	Valor Unitario
NUEVE (09)	LECTORA DATAMATRIX, CÓDIGO DE BARRAS GS1, CON SOPORTE PARA LECTORAS	\$ 2.600,00
CUATRO (04)	COLECTORA DE DATOS CON BASE COLECTORA, BATERIA y TAPA COLECTORA	\$ 23.400,00

Artículo 2°- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 40

MENDOZA, 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el EE EX-2023-07639875-GDEMZA-FISCESTADO, caratulado: "Transferencias de Bienes entre las reparticiones Fiscalía de Estado y Dirección General de Escuelas – 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 02 obra Resolución N° 144/2015-F.E. la cual resuelve que "ningún bien de uso que pertenezca al inventario de este Órgano de Control, será dado de baja mientras así no lo disponga el Fiscal de Estado, ya sea que se encuentre en desuso, obsoleto o fuera de uso, tomando las medidas necesarias para realizar los trámites correspondientes a las altas, bajas, donaciones y transferencias necesarias para el ajuste de inventario de Fiscalía de Estado, las que deben registrarse en el SIDICO WEB, tal como lo exige la normativa vigente".

A orden 03 obra informe del área de Inventario de Fiscalía de Estado observando que: "hay una cantidad de Bienes de Uso que se encuentran en uso y funcionando en el edificio de Casa de Gobierno en calle Peltier S/N de ciudad de Mendoza (en las antiguas oficinas de Fiscalía de Estado), los cuales en la actualidad siguen figurando en nuestro haber. Con lo observado precedentemente, se realizó una verificación en el lugar de referencia, se constató la existencia de los mismos y se dialogó con distintos referentes en cada oficina para poder tomar nota de la ubicación de todos ellos."

Que a orden n° 04 obra Planilla del sistema SIDICO WEB elaborado para el sector de Bienes Patrimoniales e Inventario de Fiscalía de Estado, con los bienes allí descriptos; en tanto que a orden n° 05 se detalla el listado de los mencionados bienes y su ubicación dentro de Dirección General de Escuelas, Casa de Gobierno.

A orden n° 06 se solicita el Visto Bueno de DGE respecto de los bienes detallados para la prosecución de la transferencia tramitada.

Que a orden n° 14 obra Visto Bueno con Token n° IF-2023-09089126-GDEMZA-FISCESTADO del Director General de Administración de Fiscalía de Estado para los documentos incorporados en las actuaciones de referencia.

Que de acuerdo a lo normado por el Acuerdo N° 5618/12 del Honorable Tribunal de Cuentas de fecha 03/10/2012 – BO 30/11/2012, que reglamenta los inventarios permanentes de bienes a cargo de los entes que deben rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, la operatoria de autos se encuadra dentro del procedimiento de transferencias externas, por lo que dicha transferencia deberá estar respaldada por norma legal dictada por autoridad competente.

Que a orden n° 21 obra Dictamen n° 1828/23 de la Dirección de Asuntos Administrativos, el que en su parte pertinente expresa que: "... que puede continuarse con el trámite adelante y emitirse el acto administrativo correspondiente por el Sr. Fiscal de Estado, mediante el cual se disponga la transferencia de los bienes indicados en orden 04, debiendo para ello darse cumplimiento a los extremos previstos en el art. 127 inc. c). c) de Ley N° 8.706, apartado 3 incisos a y b del Anexo perteneciente a la Resolución N° 14/17 de la Contaduría General de Provincia, Resolución N° 144/15 de Fiscalía de Estado; art. 5 incisos b). 2 y b).3 del Acuerdo N° 5.618/12 emitido por HTC; y artículos 45 incs. a) y d) de la Ley N° 9.003, cumplimentando además los recaudos básicos respecto a la configuración de los actos administrativos en relación al objeto, competencia, voluntad y forma (arts. 28 a 45 de la Ley N° 9.003)".

Que, en tal sentido, el Fiscal de Estado en su carácter constitucional de jefe de la administración de su jurisdicción, es el titular de las competencias que corresponden a la misma, conforme surge de la Carta Magna Provincial y ha sido expresamente detallado en diversas normas legales: Decreto Acuerdo N° 669/15, Leyes N° 8.706, 8.743 y modificatorias; debiendo por tanto dictar sus propias normas en lo que hace a su administración.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley N° 728, lo dispuesto la Ley de Presupuesto N° 9.433 y su Decreto Acuerdo reglamentario N° 490/2023; las Leyes N° 8.706, 8.743 y demás normas vigentes:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1º: - Autorícese la transferencia y regístrese mediante el Sistema de Información Consolidada (SIDICO WEB), los bienes consignados en el reporte de inventario emitido por SIDICO, que como anexo forma parte de la presente resolución, desde la repartición 1- 15- 01 Fiscalía de Estado a la repartición 2 -14- 01 Dirección General de Escuela, según antecedentes de autos.

Artículo 2º: - Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Escuelas y a Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 3º: - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 41

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el EE EX-2019-07378935-GDEMZA- FISCESTADO por el que se tramita la continuidad de las prestaciones de servicios, bajo diferentes modalidades, del personal que se desempeña en este órgano de control extra poder, y;

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento y prestación de servicios que brinda este organismo de control y de defensa de los intereses del Estado Provincial, es indispensable dar continuidad a las adscripciones, prestaciones de servicios de personas contratadas en Planta Temporal y bajo los sistemas de locación de servicios, como así también aquellas que se encuentran incorporadas a los Adicionales por Mayor Dedicación (MD) y Dedicación de Tiempo Completo (FT) y Suplementos por Subrogancia cuyos vencimientos operan el 31 de Diciembre de 2023.

Que esta Fiscalía de Estado, por Resolución N° 014/2023-F.E., dispuso la continuidad automática hasta el

31 de Diciembre de 2023 de los adicionales por Mayor Dedicación - MD - y Dedicación de Tiempo Completo – Full Time – que percibe el personal de este Organismo de control extra poder.

Que asimismo por dicha resolución se prorrogaron los contratos de locación de servicios vigentes; al mismo tiempo que se dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Diciembre de 2023 de las prestaciones de servicios de toda persona que se encuentre Contratada en Planta Temporal.

Que en el mismo acto se prorrogó el suplemento por Subrogancia que se tiene asignado a diferentes agentes que prestan funciones en las distintas Direcciones de este organismo de control.

Que resulta necesario asegurar la continuidad operativa de las diversas funciones que se encuentran atribuidas a esta Fiscalía de Estado por la Constitución Provincial y demás normas legales vigentes.

Que el lapso de vigencia de esta prórroga automática será desde el 1º de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2024 y tiene por objeto asegurar la prestación de servicios del personal comprendido en las situaciones detalladas precedentemente en forma normal durante dicho lapso.

Que dicha continuidad debe disponerse sin exigencia de otro requisito administrativo o legal que el mantenimiento de idénticas condiciones que las vigentes al 31 de Diciembre de 2023, con lo cual se pretende una mayor agilidad en las tramitaciones administrativas.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza es un Órgano Constitucional Extra poder por imperativo del artículo 177 de la Carta Magna Provincial.

Que en tal sentido el Fiscal de Estado, en su carácter constitucional de jefe de la administración de su jurisdicción, es el titular de las competencias que corresponden a la misma, conforme surge de la Carta Magna Provincial y ha sido expresamente detallado en las Leyes N° 8.706, 8.743, N° 8.897 y en el Decreto Acuerdo N° 669/15, complementarias y modificatorias, debiendo por tanto dictar sus propias normas en lo que hace a la administración de su personal.

Que con fecha 01/12/2023 se publicó en Boletín Oficial la Ley N° 9.497 de Presupuesto Ejercicio Año 2024 que permite la previsibilidad e imputación en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que, asimismo Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario; y en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley N° 728, y lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativa vigente.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: - Dispóngase la continuidad automática, desde el 1º de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2024, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales Financiamiento 00; de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de Diciembre de 2023 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

a) Adscripta;

- b) Contratada en Planta Temporaria;
- c) Contratada bajo el sistema de Locación de Servicios;
- d) Incorporadas en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos;

Artículo 2º: - La continuidad automática dispuesta por el artículo anterior se efectivizará en idénticas condiciones de servicios y funciones u otros requisitos, según corresponda a las vigentes al 31 de Diciembre de 2023, salvo que la persona renuncie expresamente o que la autoridad superior del organismo disponga modificaciones o el cese de las adscripciones, contratos, adicionales, suplementos y/o cualquier prestación prorrogada por el artículo primero de la presente resolución, siendo suficiente la notificación fehaciente suscripta por autoridad competente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga. A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática de las adscripciones, contratos, adicionales, suplementos y/o prestaciones, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de otro acto administrativo que la presente norma legal.

Artículo 3º: - La Dirección General de Administración deberá adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar todos los actos útiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4º: - Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 42

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto la nota n° NO-2023-09956257-GDEMZA-FISCESTADO, en que se solicita el fondo "caja chica" para el ejercicio 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 003/23-F.E. de fecha 09/01/2023, se designó los responsables de administración de los fondos denominados "caja chica", de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 016/19 de Contaduría General de la Provincia, siendo el Director General de Administración Lic. Pablo Frigolé Legajo/CUIL N° 20-24996584-8, y el Asesor del Fiscal de Estado Dr. Mariano José Made Legajo/CUIL N° 20-24467610-4 los agentes indicados para tal fin, y que continúan para el presente ejercicio.

Que el artículo 3º de la citada Disposición N° 016/2019-CGP (Contaduría General de la Provincia) establece que "cuando se otorgan anticipos en el Fondo Permanente con Reposición, para ser utilizados como Cajas Chicas, la suma de las mismas no debe superar el 20% del monto de Fondo asignado a la Repartición; asimismo cada Caja Chica no debe ser superior al 25% del tope mencionado precedentemente. A tal fin deberá tramitarse una norma legal de la autoridad competente, que contenga como mínimo lo siguiente: a) Identificación del agente o funcionario responsable de la Caja Chica, b) Monto y destino de la misma, c) Plazo de rendición de la caja chica que será como máximo 30 días desde su otorgamiento. La norma legal que se dicte al efecto deberá indicar su plazo de vigencia que no podrá superar el año calendario."

Que de acuerdo a lo citado precedentemente, se establece como tope máximo de la caja chica, para ejercicio año 2024, la suma de pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00).

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la ley N° 728 y modificatorias, y lo dispuesto por Ley N° 9.497 de Presupuesto Año 2024; Leyes N° 8.706, 8.743, Decreto N° 1.000/15, Decreto Acuerdo N° 669/15, Disposición N° 016/2019-CGP, y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1º: - Designese responsables de la administración de fondos denominados de "caja chica" al Director General de Administración Lic. Pablo Frigolé Legajo/CUIL N° 20-24996584-8, y al Asesor del Fiscal de Estado Dr. Mariano José Made Legajo/CUIL N° 20-24467610-4 por el período del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2024. El tope máximo de dicha "caja chica" será de Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00), conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º: - El plazo de rendición de los mencionados fondos será como máximo hasta 30 días desde su otorgamiento.

Artículo 3º: - El plazo de vigencia de la presente resolución será desde el 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 4º: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Resolución N°: 125

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

VISTO: el Expte. N° 9863154-2023 referenciado: Prorroga suspensión ingreso Sistema Afiliación Voluntaria Independiente año 2024, y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia la Subdirección de Servicios al Afiliado solicita prorroga de la suspensión temporal del ingreso de personas al sistema de Afiliación Voluntaria Independiente a partir del 01 de Enero de 2024, previo analizar si se mantiene a la fecha la motivación de la Resolución 740/14 HD que dio origen a dicha suspensión.

Que además la mencionada Subdirección sugiere tener a consideración en caso de decidir la suspensión de la misma que debería excluirse como en los alcances anteriores, el ingreso de recién nacidos que sean hijos de afiliadas titulares, indirectos o adherentes del Sistema de Afiliación Voluntaria (Independiente y Entidades Intermedias). Cabe aclarar que la madre del recién nacido debe estar afiliada y habilitada al momento del parto.

Que como antecedentes de la medida que se requiere prorrogar se citan las resoluciones N° 0740/2014, N°2144/2014, N° 3026/2015, N° 0015/2017, N° 2316/2017, N° 1840/2018, N° 1466/2019 y N° 224/2021.

Que toma conocimiento la Dirección de Servicios Administrativos y eleva para tratamiento y consideración.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos atento los informes incorporados y lo sugerido por la Subdirección de Servicios al Afiliado, dictamina que el H. Directorio de OSEP podría "prorrogar la suspensión de ingreso de afiliados bajo la categoría de "Afiliación Voluntaria Independiente" por el periodo 2024, ello conforme a la facultades otorgadas por Ley a OSEP previstas por el art. 2 primera parte e inc. b) y Art. 40 inc. a) y j) de la Carta Orgánica (Dec. Ley 4373/63 y sus modificatorias).

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
AD REFERENDUM DEL H. DIRECTORIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Tener por prorrogada desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la suspensión del ingreso de personas a la Obra Social de Empleados Públicos bajo la categoría "Afiliación Voluntaria Independiente", de conformidad con lo previsto por el Art. 2° inc. b) y Art. 40° incs. a) y j) del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° - Excluir de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma legal, los casos que a continuación se detallan:

- Ingresos de recién nacidos que sean hijos de afiliadas directas, indirectas o adherentes del Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente:

-Distinción del Recién Nacido para su afiliación a la OSEP:

_ Recién Nacidos internados en Neonatología desde el momento de su nacimiento:

Al recién nacido se le hace extensiva la afiliación de su progenitora por un plazo de hasta treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su nacimiento, en dicho plazo el RN NO ES AFILIADO con los alcances y previsiones estatuidos en nuestra Carta Orgánica (Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias), utilizando una figura provisoria a fin de cubrir las necesidades del niño durante su internación. Cuando el RN sea dado de alta de su internación en Neonatología, deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su nacimiento, el trámite pertinente para su afiliación.

_ Recién Nacidos con el alta médica desde su nacimiento:

Cuando el RN ha sido dado de alta deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su nacimiento el trámite pertinente para su afiliación.

-Para ambos casos:

La mamá del menor deberá estar afiliada. En el caso que revista el parentesco de hija o hermana en el grupo familiar, pasará a ser afiliada directa.

Si la afiliación del menor se realiza hasta los 30 (treinta) días de vida, no realiza examen de admisión y toma la carencia de la madre desde que ésta es mayor de edad.

Si la afiliación se realiza entre los 31 (treinta y uno) y 60 (sesenta) días de vida, debe realizar examen de

admisión, obtener la calificación APTO y tomará la carencia de la madre.

ARTICULO 3° - Encomendar a la Subdirección de Servicios al Afiliado lleve a cabo los actos útiles y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la actual resolución, comunicando a las áreas que estime corresponder.

ARTÍCULO 4° - Requerir a la Dirección de Comunicación y Servicios la publicación en el Boletín Oficial de lo resuelto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 5°- Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

CARLOS RAMÓN FUNES
DIRECTOR GENERAL

MARISA VILLAR
SECRETARÍA GENERAL

RICARDO DANIEL HERNÁNDEZ
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N°: 1

Visto el expediente N° EE-51064-2023, caratulado "OYHENART JAVIER R P/ MENSURA Y LOTEÓ", en el cual se solicita la aprobación de un loteo en los términos de la Ley N° 9221 (Régimen de regularización dominial de Loteos y/o Fraccionamientos en terrenos con presencia de familias ocupantes), propiedad del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (CUIT N.º 30-68923554-5) (N.C. 18-99-00-0600-810110-0000-4), ubicado en Calles San Miguel de Arcángel y Artola, Distrito Ciudad, del Departamento de Gral. Alvear, con una superficie según mensura de: VEINTINUEVE HECTÁREAS MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS p.m.e. (29 has. 1660,38 m²) y superficie según título de: SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (REMANENTE) (64 has. 6814,86 m²), y

CONSIDERANDO:

Que a fs.5/8 se incorpora Matrícula de Folio Real N.º 18077/18, con lo cual se acredita la Titularidad del inmueble.

Que a fs. 12 obra Res. n.º 015/2023 – RIO ATUEL por la cual se otorga certificado Final de Obra al loteo.

Que a fs. 13 se agrega Acta de Inspección Final del Loteo, emitida por la Subdirección de Catastro de la Municipalidad de Gral. Alvear.

Que a fs. 14 el I.P.V. junto con la Dirección de Vivienda de la Municipalidad de General Alvear ñpresentan informe técnico en los términos del artículo 4°, certificando que los Barrios Los Ranqueles, Costa del Atuel, Isla Gorostiaga y San Miguel Arcángel se encuentran comprendidos en el Programa 37 Acciones para la Provisión de Tierras para el hábitat social.

Que el proyecto presentado cuenta con todas las factibilidades de servicios otorgadas por los organismos

públicos responsables y/o empresas prestatarias involucradas.

Que a fs. 47/60 se agrega el plano de Mensura y Loteo.

Que el Consejo de Loteos, en sesión de fecha 08/11/2023, da curso a la aprobación del loteo en los términos de la Ley 9221.

Que a fs. 65 se agrega dictamen de Secretaría Legal del Consejo de Loteos, donde no encuentra objeción para la emisión de la resolución correspondiente, bajo los términos de la Ley 9221.

Que a fs. 68 se incorpora Certificación de Posesión de Lotes, por la cual se deja constancia de que aproximadamente 750 familias poseen de manera pacífica lotes ubicados en los Barrios identificados como Los Ranqueles, Costa del Atuel, Isla Gorostiaga y San Miguel Arcángel ubicados en la Ciudad de Gral. Alvear, Provincia de Mendoza.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declárese aprobado en forma definitiva total el loteo propiedad del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (CUIT N.º 30-68923554-5) (N.C. 18-99-00-0600-810110-0000-4), ubicado en Calles San Miguel de Arcángel y Artola, Distrito Ciudad, del Departamento de General Alvear, con una superficie según mensura de: VEINTINUEVE HECTÁREAS MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS p.m.e. (29 has. 1660,38 m²) y superficie según título de: SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (REMANENTE) (64 has. 6814,86 m²).

ARTICULO 2º: Realícese esta aprobación total de acuerdo al plano agregado a fs. 47/60, comprendiendo a la totalidad de Manzanas, Calles y Ochavas.

ARTICULO 3º: Autorícese a efectuar las comunicaciones que permitan insertar la constancia de declaración dispuesta en el Art. 1º en el plano a visarse y produzcan la apertura de matrículas y padrones en las dependencias que corresponda.

MENDOZA, 02 DE ENERO DE 2024

Dr. Laura Jimena Luzuriaga Sammartino
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA

Ordenanza N°: 24

VISTO: El Expediente N° 10.294/2023. Iniciado por Subsecretaría de Finanzas y Hacienda. Gestión: E/ Proyecto de Ordenanza Tarifaria para Ejercicio 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Subsecretario de Hacienda y Finanzas Cdor. Javier Orlando Lemos y la Encargada de Rentas Sra. Diana Romina Donaire presentan el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2024 para conocimiento y posterior aprobación, por parte del H.C.D.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

SANTA ROSA

ORDENA:

CAPÍTULO I

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 1º.- FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ:

Los Servicios a la Propiedad Raíz se tributan en forma anual de acuerdo a lo establecido en este capítulo, cuyo valor total podrá ser abonado en un pago o en cuatro trimestres de acuerdo a lo detallado a continuación:

a) Pago anual anticipado, con vencimiento el 09 de febrero de 2024, con un descuento del 10%, librando a quienes hagan uso de esta opción, de futuros reajustes y perdiendo tal beneficio por pago fuera de término. –

b) Descuento adicional del 10% por encontrarse al día, librando a quienes hagan uso de esta opción, de futuros reajustes y perdiendo tal beneficio por pago fuera de termino

PERÍODO VENCIMIENTO

Pago total anual 09 de febrero de 2024.

1o Trimestre: 08 de marzo 2024.-

2o Trimestre: 07 de junio de 2024.-

c) Jubilados, Pensionados y Discapacitados:

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago, en un 50% de las Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz, a los Pensionados por Vejez e Invalidez y a los Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que perciben el haber mínimo y posean vivienda única de tipo estándar registrada en este Municipio y a las personas con discapacidad beneficiarias del Sistema Nacional o Provincial siempre y cuando acrediten su condición como tal. -

La solicitud deberá ser renovada por el beneficiario anualmente, previa presentación de la documentación requerida, hasta 15 días antes del primer vencimiento de cada año. –

d) Los posibles sujetos que requieran este beneficio deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de Escritura o de Dominio.

- Fotocopia de Documento.
- Fotocopia del Bono de Sueldo.
- Fotocopia del último impuesto municipal pago (de no poseerlo, presentar Certificado Libre de Deuda).
- En el caso de discapacidad, además, se deberá presentar copia del Certificado de Discapacidad expedido por las autoridades pertinentes.

e) Veteranos de Guerra de Las Islas Malvinas

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago, en un 100% de las Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz, a Veteranos de Guerra de Las Islas Malvinas.

La solicitud deberá ser renovada por el beneficiario anualmente, previa presentación de la documentación requerida, hasta 15 días antes del primer vencimiento de cada año. – Según Ordenanza N° 081/2022

ARTÍCULO 2º.- Todas las propiedades del Departamento afectadas con la prestación de los Servicios Generales a la Propiedad Raíz que determina el Art. 104º del Código Tributario Municipal, deberán aforar anualmente:

a) Por metro lineal de frente o fracción 20 UTM

Adicionales: La base anteriormente mencionada se incrementará en el porcentaje resultante de la sumatoria según las características del inmueble que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE %

a.1) Con frente a calle pavimentada o asfaltada 35

a.2) Con frente a calle compactada 25

a.3) Con frente a calle de tierra 20

a.4) Con edificio, propiedad horizontal 20

a.5) Baldío abierto 50

a.6) Baldío con cierre y vereda 35

a.7) Pasillos Comuneros: Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. Área de Catastro deberá encuadrar estas propiedades.

ARTÍCULO 3º.- Para los casos, en que, por razones de higiene, se preste el servicio de extracción de basura en lugares donde no se presten otros servicios generales, se abonará una tasa única anual de 250,00 UTM, (Doscientos Cincuenta con 00/100 U.T.M.)

SERVICIOS ESPECIALES ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 4º.- La Municipalidad de Santa Rosa ha celebrado convenio con las empresas prestadoras del servicio de alumbrado público, por lo que el mismo es aforado por dichas empresas.

AGUA DE REGADÍO Y CONSUMO HUMANO:

ARTÍCULO 5º.

Ítem Detalle UTM

1) a) Por provisión de agua para consumo humano por red agua municipal para todos los pozos (Catitas Viejas, Ñacuñán, calle Guiñazú, calle Galigniana, El Divisadero y Esperanza Santarrosina, etc.) se abonará una tasa en forma trimestral 200

1.b) por derecho de conexión 500

2) Las tasas por provisión de agua para consumo humano del inciso 1, se tributarán trimestral con vencimiento:

PERÍODO VENCIMIENTO

Pago total anual 09 de febrero de 2024.

1o Trimestre: 08 de marzo 2024.-

2o Trimestre: 07 de junio de 2024.-

PROPIEDADES CULTIVADAS:

ARTÍCULO 6º.- Las propiedades cultivadas tendrán los siguientes beneficios:

1) Las propiedades cultivadas, con canal intermedio, afectadas con la prestación de los servicios municipales, abonarán hasta un máximo de (30 metros), por cada frente. -

2) Las propiedades cultivadas, sin canal intermedio, afectadas con la prestación de los servicios municipales, abonarán hasta un máximo de (50 metros), por cada frente. -

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:

ARTÍCULO 7º.- Por los Derechos de Inscripción de Transferencias e Hipotecas, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no, conforme la siguiente tabla:

Ítem Detalle UTM

1 Transferencias 260

2 Hipotecas 260

3 Por fraccionamiento por c/ hijuela 260

4 Transferencia de fondo de Comercio e industria.

Según Cap. V, art. 125 y 126 C.T.M 260

Las certificaciones realizadas por Catastro, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 200% del Derecho de Transferencia. –

ARTÍCULO 8º.- En los casos en que las boletas consignen división de condominio o anticipo de herencia, tributarán por cada una 300,00 UTM (Doscientos sesenta con/00 UTM). –

TASA ESPECIAL A INMUEBLES OCIOSOS:

Según las consideraciones y fundamentos del Decreto 296/2023 que articula y reglamenta la implementación de las Ordenanzas N°7/2020, N°76/2022, N°77/2022, N°94/2022, N°95/2022, debidamente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza del lunes 16 de enero de 2023.

ARTÍCULO 9°. Créase el procedimiento de sobretasa de inmuebles ociosos, especial y progresiva, sobre la tasa de servicios municipales, aplicable desde el momento en que el inmueble es afectado por la declaración de ociosidad.

ARTÍCULO 10°. La sobretasa de inmuebles ociosos consistirá en la aplicación de un aumento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de servicios municipales correspondiente a la parcela fijada en la ordenanza fiscal impositiva del año anterior.

ARTÍCULO 11°. Los recursos obtenidos mediante el cobro de esta sobretasa serán destinados a financiar el Banco de Tierras municipal y, a través del mismo la ejecución de políticas de tierra, hábitat y desarrollo urbano en el Municipio, priorizando la adquisición de tierra, ejecución de obras de infraestructura para producir lotes con servicios, políticas de mejoramiento habitacional, construcción de viviendas e integración socio urbana de villas, asentamientos, barrios precarios o barrios populares.

ARTÍCULO 12°. Lo adeudado por los propietarios de los inmuebles afectados al régimen de ociosidad en concepto de sobretasa más sus intereses, será deducido del precio en el caso de compra en subasta o del precio en concepto de indemnización por expropiación.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS Y/O ELECTRÓNICA Y/O ELECTROMECAÑICAS.

ARTÍCULO 13°.- De conformidad a lo prescripto en el Artículo 117° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aprobación, control y/o habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas o electromecánicas.

Ítem Detalle UTM

1) Derechos de instalaciones, menores, complementarias o remodelaciones:

- a) Casa de familia, Comercio u oficinas 650
- b) Industrias, Conexión fuerza motriz para pozo, riego y otros. 850
- c) Conexión provisoria para construcción. 550

2) Separación del servicio eléctrico

Residencial 650

Comercial e industria 850

Ítem Detalle UTM

3) Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción: ordenanza n° 2101/2014 regulación de las actuaciones por ruidos molestos, vibraciones y contaminación sonora.

a) Diurno 200

b) Nocturno 250

DERECHOS ANUALES DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD MOTORES EQUIPOS

ARTÍCULO 14º.- Por los motores y equipos eléctricos o de otro tipo instalados en todo negocio o industria permitidos, se abonará anualmente:

ítem detalle UTM

a) Por cada HP. 20

b) Calderas y hornos deshidratadores cuando no se pueda determinar HP, abonarán

por cada quemador. 100

Casos no contemplados en el Artículo 11º se cobrará:

c) Por boca 25

d) Por circuito 150

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN, HABILITACIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES. -

ARTÍCULO 15º.- Los Derechos de Inspección, Habilitación y Control de seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles se tributan en forma anual de acuerdo a lo establecido en este capítulo, cuyo valor total podrá ser abonado en un pago o en cuatro trimestres de acuerdo a lo detallado a continuación:

a) Pago anual anticipado, con vencimiento el 08 de abril de 2024, con un descuento del 10%, librando a quienes hagan uso de esta opción, de futuros reajustes y perdiendo tal beneficio por pago fuera de término. -

b) Descuento adicional del 10% por encontrarse al día, librando a quienes hagan uso de esta opción, de futuros reajustes y perdiendo tal beneficio por pago fuera de termino

PERÍODO VENCIMIENTO

Pago total anual 09 de febrero de 2024.

1o Trimestre: 08 de marzo 2024.-

2o Trimestre: 07 de junio de 2024.-

c) Para habilitaciones durante el año corriente, se imputará y cobrará desde el trimestre completo de alta según fecha de la resolución y/o decreto respectivo, al cierre del periodo anual, calculado de forma proporcional. -

d) Para solicitar una nueva habilitación de cuenta municipal a nombre del mismo contribuyente, se deberá presentar libre deuda de patentes de comercio, de la cuenta anteriormente suscripta. -

e) Para bajas de patentes de comercio durante el año corriente, se pagará hasta el trimestre en curso, desde cuando inicia el trámite, siempre que esté aforado en el Ejercicio.

ARTÍCULO 16º.- Todo comercio, industria y/o actividad civil que se inicie en el Departamento, queda sujeta al pago de una tasa de habilitación en concepto de los servicios de inspección de seguridad e higiene, cuyo importe no será reembolsable. Para toda conformación de pieza administrativa deberá presentarse la TOTALIDAD de la documentación solicitada.

En todos los casos de solicitud de habilitación se exigirá como requisitos mínimos:

- a) Original y copia de plano aprobado por Obras Públicas y Privadas o relevamiento de plano firmado por profesional habilitado.
- b) Original y copia de Escritura / Contrato de alquiler / Contrato de Comodato/Contrato de compra -venta.
- c) Original y copia de documento nacional de identidad del titular.
- d) Constancia de CUIL / CUIT.
- e) Tramitar libretas sanitarias y curso de manipulación de alimentos, según C.A.A, está sujeto a la actividad y a lo que solicite la autoridad sanitaria de aplicación en el momento de la habilitación.
- f) En el caso de corresponder presentar declaración de impacto ambiental que incluye: F1) Manifestación general de Impacto Ambiental.
- F2) Aviso de Proyecto. F3) Informe de Partida.

Se tributará del 0.1% al 1 % del valor de la obra.

El pago de los aforos estipulados será condición para que el emprendimiento obtenga la habilitación.

Ordenanza N° 2101/2014 Ordenanza N° 2130/2015 Ordenanza N° 2196/2017

Quedan exceptuados de pago de lo estipulado en este punto los proyectos referidos a: Nuevas explotaciones Agrícolas y/o Ganaderas y todas las entidades sin fines de lucro. -

g) Toda otra documentación requerida que obedezca de la actividad comercial en cuestión, que en su desarrollo pueda generar un alto impacto en el entorno social y/o ambiental estará sujeto a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tarifaria y demás Ordenanzas en vigencia.

ARTÍCULO 17º.-La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales, que serán aquellas que se encuentran inscriptas en el Registro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Santa Rosa, pudiendo el Departamento Ejecutivo incorporar nuevas categorías de nivel superior, adicionales a las ya existentes, como consecuencia del constante desarrollo y crecimiento comercial e industrial de nuestro Departamento.

ARTÍCULO 18º.- A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

- La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.

- La superficie cubierta por toda la actividad ocupada. La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad.
- Modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
- Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.
- El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar el presente régimen a fin de contemplar cualquier situación no prevista, como así también a disponer los medios pertinentes a efectos de tramitar estos permisos y controlar el cumplimiento de las obligaciones que se componen a los permisionarios. –

ARTÍCULO 19º.- Por los servicios de inspección sobre clasificación, habilitación y control de seguridad e higiene se cobrará en todos los comercios, industrias y actividades civiles establecidas en el ámbito departamental, los siguientes derechos de aplicación anual:

1) ABONOS Y PRODUCTOS PARA EL AGRO UTM

- a) Depósitos, fábricas y manipuladores. 700
- b) Oficina de representaciones de abonos y fertilizantes. 500
- c) Principalmente orgánico (acopio y venta). 500

2) ACEITES UTM

- a) Elaboración y/o fraccionamiento en establecimientos. 500
- b) Fraccionamiento y envase. 400
- c) Venta por mayor y menor. 500

3) ACEITUNAS UTM

- a) Preparación y venta. 400

4) ACOPIADORES UTM

- a) De bolsas, botellas, neumáticos y otros. 400

5) ACTIVIDADES NO ENCUADRADAS UTM

- a) Por cada actividad no encuadrada en los ítems. de este apartado 2000

6) ACUMULADORES UTM

- a) Armado, reparaciones y cargas. 400
- b) Venta. 600

7) ACHURAS UTM

a) Venta 500

8) AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO UTM

a) Principalmente. 1000

9) AGUAS GASEOSAS UTM

a) Fábrica de más de dos (2) picos de llenado. 700

b) Fábrica de hasta dos (2) picos de llenado. 600

c) Venta de gaseosas o similares. 500

10) ALMACENES/ DESPENSA UTM

a) Principalmente 1000

b) Anexo a otro negocio 700

11) ANEXOS: Todo otro rubro o explotación comercial no prevista en los arts. Anteriores se lo considerará anexo al rubro principal. UTM

a) Por cada uno. 500

12) APÍCOLAS UTM

a) Por extracción de miel en forma mecánica. 1000

b) Por extracción de miel en forma artesanal. 600

13) ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS UTM

a) Venta principal. 800

b) Venta anexa a otro negocio. 500

14) ARTÍCULOS DEL HOGAR UTM

a) Venta principal. 900

b) Venta anexa a otro negocio. 500

15) ARTÍCULOS DE DEPORTE UTM

a) Venta principal. 800

b) Venta anexa a otro negocio. 700

16) ARTÍCULOS REGIONALES, ALFARERÍA, CERÁMICAS, MIMBRES UTM

a) Venta principal. 600

b) Venta anexa a otro negocio. 400

17) ASERRADEROS UTM

a) Con fábrica de cajones. 450

b) Principalmente. 400

18) AUTOMOTORES UTM

a) Concesionarios o agencias de venta de automotores nuevos. 840

b) Compra-Venta de automotores nuevos. 630

c) Compra-Venta de automotores usados. 470

d) Compra-Venta de automotores nuevos y usados. 790

e) Venta de repuestos y accesorios Nuevos y usados. 600

f) Chacharitas. 400

19) AUTOSERVICIOS UTM

a) De combustible. 1200

b) De otros artículos. 750

20) AVES UTM

a) Venta principal 450

b) Peladeros y criadores 500

21) BARES Y CAFÉS UTM

a) Bar o café. 500

b) Bar con despacho de bebidas, únicamente. 450

c) Cantinas concesionadas en clubes y demás establecimientos 400

d) Anexo a otro negocio. 400

22) BAZARES UTM

a) Bazar y menaje exclusivo. 500

b) Venta por mayor. 550

c) Anexo a otro negocio. 450

23) BICICLETERÍAS UTM

a) Armado y venta. 550

b) Reparación y/o venta de repuestos. 500

c) Venta de repuestos principalmente. 400

d) Reparaciones únicamente. 400

24) BILLARES Y SIMILARES UTM

a) Billar, pool, por cada uno. 250

b) Metegol o similares por cada uno. 200

c) Cancha de bochas o bolos, por cada una. 200

25) BODEGAS UTM

a) Categoría 1-Por capacidad real según habilitación hasta 10.000 HL. 5000

b) Categoría 2-Por capacidad real según habilitación de 10.001 a 20.000 HL. 6000

c) Categoría 3- Por capacidad real según habilitación 20.001 a 30.000 HL. 7000

d) Categoría 4- Por capacidad real según habilitación de 30.001 a 40000 HL. 8000

e) Categoría 5- Por capacidad real según habilitación con más 40001 HL. 9000

26) BOUTIQUES UTM

a) Venta principal. 750

27) CABAÑAS Y/O ALBERGUES -HOSPEDAJES TRANSITORIOS/HOSPEDAJE UTM

a) Alquiler de cabañas por unidad 2500

b) Hospedajes o albergues con menos de 5 habitaciones. 3500

c) Hospedajes o albergues con más de 5 habitaciones. 4500

28) CANCHA DE BOCHAS UTM

a) Por cada una. 500

b) Anexo de otro negocio. 400

29) CANCHA DE PADDLE UTM

a) Por cada una. 1500

30) CANCHA DE FUTBOL 5 UTM

a) Por cada una. 1300

31) CARNICERÍAS UTM

- a) Venta principal. 550
- b) Con venta de bovino, embutidos y chacinados. 630
- c) Con venta de pollos, embutidos y chacinados. 630
- d) Con venta de cerdo, embutidos y chacinados. 630
- e) Con venta de cordero, embutidos y chacinados. 630
- f) Anexo u otro negocio. 450

32) CARPINTERÍAS UTM

- a) De madera, con fábrica y venta. 345
- b) Con venta al por mayor. 470
- c) Metálicas. 345
- d) Anexo a otro negocio. 300

33) CARRITO – BAR O FOODTRUCKS / Ordenanza N° 2220/2017 UTM

- a) Exclusivo (Carrito remolcado). 700
- b) Exclusivo (Vehículo Foodtrucks). 800
- c) Con mesas y sillas. 500
- d) Sin mesa y sillas. 400

34) CASAS DE ELABORACIÓN DE COMIDAS UTM

- a) Pizzerías, comidas rápidas, empanadas, milanesas, pastas, etc. 1500
- b) Elaboración de viandas. 500

35) CASAS ESTABLECIDAS UTM

- a) De enseñanza de baile. 600
- b) De fotocopias. 400
- c) De compra y venta de herramientas usadas. 500
- d) De créditos (particulares). 800
- e) De agentes de seguros. 800
- f) De fotografías. 500
- g) De ventas de celulares y accesorios. 750

36) COMPAÑÍAS DE SEGUROS UTM

- a) Agencias exclusivamente. 2000
- b) Anexo a otro negocio. 750

37) CONFITERÍAS UTM

- a) Venta de confituras y masas en general, bebidas, helados, etc. 640
- b) Elaboración de repostería. 550

38) CONSERVAS Y FRUTAS UTM

- a) Elaboración y envasado de frutas, verduras, hortalizas y legumbres. 900
- b) Embaladores de frutas, verduras y legumbres (exportadores). 1000

39) CORRALONES UTM

- a) Con venta de carbón, leña, pasto, forrajes, harinas y derivados. 1500
- b) Con venta de materiales de construcción y sanitarios. 5000
- c) Con venta de alimento para animales, Artículos de limpieza y otros. 1200
- d) Reparto de productos de corralón. 1000
- e) Anexo a otro negocio 1200

40) COTILLÓN UTM

- a) Principalmente. 550
- b) Anexo a otro negocio. 450

41) CHACARITAS EN GENERAL UTM

- a) Principalmente. 600

42) CLÍNICAS / SANATORIOS UTM

- a) Prestadores privados sin internación. 1500
- b) Prestación privada con internación. 3000
- c) Clínicas / sanatorios sin internación. 1500
- d) Clínicas / sanatorios con internación. 3000

43) CRIADEROS UTM

- a) De aves o similares. 500

b) De animales de cuatropes menor. 500

c) De animales de cuatropes mayor. 650

44) CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES UTM

a) Exposición, venta y colocación. 550

b) Venta principalmente. 500

c) Venta anexa a otro negocio. 400

45) DEPÓSITOS EN GENERAL UTM

(De bebidas, materiales de construcción, mercaderías, etc.)

a) Venta al por mayor. 1000

b) Venta al por menor. 900

c) Depósito de mayor envergadura (desde 250 m²). 1000

46) DECORACIONES, CORTINAS, TAPIZADOS UTM

a) Principalmente. 780

b) Anexo a otro negocio. 700

47) DETERGENTES, INSECTICIDAS Y DESODORANTES UTM

a) Fábrica y venta. 1000

b) Venta anexa a otro negocio. 600

48) DISTRIBUIDORES DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESEN A ESTE (por año). UTM

a) De cigarrillos, golosinas y otros. 1250

b) De gas envasado, tubos, garrafas, etc.). 1250

c) De licores y gaseosas. 2000

d) De productos lácteos. 1500

e) De artículos de tienda, bazar, etc. 1250

f) De neumáticos en general. 1500

g) De otros artículos no previstos en la presente. 1300

h) De productos alimenticios: caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío. 1750

i) De productos alimenticios: caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de

frio y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente. 1500

j) De productos alimenticios: caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frio y sin sistema refrigerante. 1300

k) De productos alimenticios: caja sin aislamiento térmico 1200

l) De productos alimenticios: sin caja o playos. 1100

49) DISCOTECAS O SIMILARES / Ordenanza N° 2055/2013 – N° 2101/2014 UTM

a) Locales de clase A. 2500

b) Locales de clase B 2000

50) DISK-JOCKEY. UTM

a) Única categoría. 600

b) Filmaciones de eventos 650

51) DRUGSTORE UTM

a) Principalmente. 3000

b) Anexo a otro negocio. 1200

52) EMBUTIDOS, CHACINADOS Y SALAZONES UTM

a) Elaboración de productos embutidos. 1500

b) Elaboración de productos chacinados. 1500

c) Elaboración de productos salazones. 1000

d) Anexo a otro negocio. 1000

53) ELABORACIONES EN GENERAL UTM

a) Elaboración y Venta principal de menor envergadura. 800

b) Venta anexa a otro negocio. 900

c) Elaboración y Venta principal de mayor envergadura (superiores a 120.000 unidades, litros o kilos anuales) 2000

54) EMBOTELLADORA DE AGUAS Y MINERALES UTM

a) Venta principal. 1100

b) Venta anexa a otro negocio. 900

55) EMPACADORA

a) Empaque de frutas, verduras, hortalizas y legumbres 900

b) Galpón de empaque 1000

56) EMPRESAS (Personas Jurídicas), EXPLOTACIONES UNIPERSONALES, SUCURSALES o REPRESENTANTES UTM

a) De banquetes o lunch, con salón. 3500

b) De banquetes o lunch, sin salón. 3200

c) De construcciones y/o instalaciones generales. 3000

d) De perforación. 6500

e) Comerciales o promotoras-representaciones. 2000

f) Pompas fúnebres. 3000

g) De publicidad. 1200

h) De nivelación y moto cultura. 2200

i) Prestatarias de energía eléctrica. 10100

j) Distribuidoras de gas natural. 10100

k) De telefonía celular. 10100

l) De correos. 10100

ll) Telefónica. 10100

m) Prestatarias y/o concesionarias del servicio de distribución de agua y cloacas en centros urbanos 10100

n) En localidades área concesión Aguas Mendocinas S. A 1500

ñ) De venta de gas natural comprimido. 4500

o) De multi-rubros (Drugstores), inclusive los siguientes rubros: Kioscos, Almacén, Bar, Café, Rotisería y Minimarket. 3000

p) Proveedor servicio Internet por fibra óptica 8000

q) Proveedor servicio de internet por radio enlace (aire) 2500

r) Empresas de invernada a corral (FEEDLOT) 10000

57) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS UTM

a) Están sujetos al pago de derecho de uso de andenes de la estación de ómnibus, conforme al siguiente detalle:

- Media distancia desde 1 Km. A 70 Km 10000

- Larga distancia desde 71 Km. 14000

El pago de este derecho se efectuará por anticipado en forma anual

Dichas declaraciones juradas deberán presentarse antes del 31 de enero de cada año.

b) Servicio de Trafic por cada unidad/anual. 2300

c) Servicio de Remis/Taxi/Taxi Flet por cada unidad/anual.

1º Categoría (Mas de 5 unidades vehiculares) 1200

2º Categoría (Menos de 5 unidades vehiculares) 800

58) ESTACIONES DE SERVICIO / Ordenanza Nº 2130/2017- Nº 2196/2017. UTM

a) Por cada boca de expendio:

1) Nafta 3000

2) Gas Oil 3000

3) GNC 3000

b) Ventas de lubricantes. 2000

c) Anexos repuestos y accesorios. 1000

59) FÁBRICAS / Ordenanza Nº 2130/2017- Nº 2196/2017. UTM

a) Fábrica de plásticos 2500

b) Fábrica de artículos de barro (alfarería) 1000

c) Fábrica de alfajores y tabletas. 2000

d) Fábrica de escobas. 2000

e) Fábrica de caños. 2500

f) Fábrica de juguetes. 2000

g) Fábrica de jugos o similares. 2000

h) Fábrica de lácteos y derivados. 2000

i) Fábrica de papel higiénico. 2000

j) Fábrica de bebidas alcohólicas y no alcohólica. 2500

k) Fábrica de fiambres y embutidos. 2000

1) Fábrica de metalúrgica. 2500

- m) Fábrica de productos químicos. 2500
- n) Fábrica de productos alimenticios. 2500
- ñ) Fábrica de Alcoholes vínicos y derivados. 2000
- o) Fábrica de hielo. 2000
- p) Fábrica de muebles de madera. 2000
- q) Fábrica de muebles de metal. 2000
- r) Otras Fábricas no contempladas. 2000
- 60) FARMACIAS UTM
 - a) Principalmente. 6000
 - b) Anexo perfumería. 3000
- 61) FERRETERÍAS UTM
 - a) Venta en casas establecidas. 3000
 - b) Anexo de negocio. 1600
- 62) FIAMBRERÍAS UTM
 - a) Venta principal. 800
 - b) Anexo 700
- 63) FIDEOS UTM
 - a) Venta de pastas frescas (ravioles, cappellettis, o similares, etc.). 600
- 64) FLORERÍAS UTM
 - a) Exclusivamente venta de flores naturales y artificiales. 450
 - b) Venta anexa 400
- 65) FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN UTM
 - a) De Jugos o similares. 1150
 - b) De Papel Higiénico. 900
 - c) De otros artículos. 900
 - d) Sustancias alimenticias. 900
- 66) FRIGORÍFICO. UTM

a) Venta principal. 3000

b) Anexo a otro negocio. 2000

67) GAS LICUADO (en tubos y/o garrafas) UTM

a) Venta principal. 950

b) Anexo a otro negocio. 650

68) GOMERÍAS UTM

a) Depósito y/o venta de cámaras y cubiertas. 700

b) Taller de compostura y emparche principalmente. 600

c) Taller de compostura, emparche de gomas, rechapados, vulcanizados o recauchutajes. 600

69) HABILITACIÓN DE TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO UTM

a) Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío. 1500

b) Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y

con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente. 1200

c) Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistemas refrigerantes. 1100

d) Caja sin aislamiento térmico. 1000

e) Sin caja o playos. 850

70) HELADERÍAS UTM

a) Venta principal de helados, al paso o para consumir en el local. 1500

b) Anexo a otro negocio. 1000

71) HERBORISTERÍAS/ DIETÉTICAS UTM

a) Venta principal. 600

b) Anexo a otro negocio. 500

72) HERRERÍAS UTM

a) Artísticas. 900

b) Composturas, allanamientos, llantas y herrados. 800

73) HIELO UTM

a) Depósito y venta. 700

b) Anexo 550

74) HOTELES UTM

a) Con menos de 5 habitaciones 3500

b) Con más de 5 habitaciones 4500

75) HORNOS DE LADRILLOS, BLOCK UTM

a) Venta principal. 1000

b) Anexo a otro negocio. 800

76) HUEVOS UTM

a) Depósito y/o venta. 650

b) Anexo a otro negocio. 600

77) INDUSTRIAS UTM

a) Industria Textiles, prendas de vestir e industria del cuero. 10000

b) Industria Muebles y productos de madera. 10000

c) Industria Papel, productos del papel, imprentas y editoriales. 10000

d) Industria de Sustancias químicas, derivados del petróleo, productos del caucho y plástico. 10000

e) Industria de Productos minerales no metálicos. 10000

f) Industria de Metal Mecánica. 10000

g) Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos. 10000

h) Industria de Productos de computación y accesorios. 10000

i) Industria de productos alimenticios. 10000

j) Industria de alcoholes y derivados. 10000

k) Industria de productos agrícolas. 50000

l) Otra Industria de mayor envergadura no contemplada. (superiores a 400 m2 cubiertos) 20000

m) Otras Industria de menor envergadura no contemplada. 5000

78) IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y DE BODEGAS UTM

a) Depósito y/o venta. 2050

79) IMPRENTAS UTM

- a) Principalmente con máquinas automáticas. 3000
- b) Con máquinas manuales. 2500
- c) Anexo artículos de librería. 1000

80) INSTITUCIONES UTM

- a) Bancarias oficiales y/o privadas. 20000
- b) Sucursales de agencias de créditos 16000
- c) Cooperativas prestadoras de servicio. 7500
- d) Sucursales bancarias oficiales y/o privadas. 10000

81) INSECTARIO UTM

- a) Criadero de insectos esterilizados 3050

82) INSTITUTOS UTM

- a) De gimnasia por cada aparato. 150
- b) De bellezas. 800
- c) Otros por cada aparato. 130

82) INSTRUMENTOS MUSICALES UTM

- a) Venta principal. 1800
- b) Anexo a otro negocio. 800

83) INYECTABLES UTM

- a) Locales. 500
- b) A domicilio. 500

84) JARDINES MATERNALES E INFANTILES UTM

- a) Jardines. 1000

85) JUGUETERÍA Y COTILLÓN UTM

- a) Venta principal. 1000
- b) Anexo a otro negocio 700

86) KIOSCOS UTM

a) De mampostería (para venta de cigarrillos, diarios, etc.). 1000

b) En locales particulares. 1500

c) Anexo a otro Negocio. 800

87) LABORATORIOS BIOQUÍMICOS UTM

a) Laboratorios bioquímicos. 1700

88) LANAS UTM

a) Venta principal. 700

b) Anexo a otro negocio. 500

89) LAVADEROS UTM

a) De automotores y /o engrase 2000

b) Anexo 1200

90) LAVANDERÍA Y TINTORERÍA INDUSTRIAL UTM

a) Venta principal. 1000

b) Anexo a otro negocio. 800

91) LENCERÍAS UTM

a) Venta en casas establecidas. 850

b) Anexo a otro negocio 700

92) LEÑA UTM

a) Depósito y venta. 550

b) Anexo a otro negocio. 450

93) LIBRERÍAS UTM

a) Principalmente. 800

b) Anexa otro negocio. 600

94) LOTERÍA, QUINIELA Y OTROS JUEGOS UTM

a) Agencia. 1500

b) Sub-Agencia. 1000

c) Venta anexa a otro negocio. 800

95) LUBRICENTROS UTM

- a) Principalmente. 2000
- b) Anexo otro negocio. 1400

96) LUSTRADORES UTM

- a) De madera y/o muebles. 600

97) MADERA UTM

- a) Depósito y venta. 2100

98) MATADEROS UTM

- a) Ganado mayor con cámara de frío. 3000
- b) Ganado menor con cámara de frío. 3000
- c) Ganado mayor y menor con o sin cámara de frío. 4000

99) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEPÓSITO Y VENTA UTM

- a) Venta principal. 5000
- b) Anexo a otro negocio. 3000

100) MERCERÍAS. UTM

- a) Venta de casas establecidas. 1000
- b) Anexo a otro negocio. 800

101) MINIMARKET UTM

- a) Horario 8:00 a 13:00 hs. y de 17:00 a 21:00 hs. 1000
- b) 24 Horas 1500

102) MODISTAS UTM

- a) Taller de costura. 800

103) MOTOCICLETAS Y MOTONETAS UTM

- a) Taller de reparaciones. 1000
- b) Venta de repuestos y accesorios. 1100
- c) Venta anexa a otros negocios. 600
- d) Venta de nuevos y usados. 1100

104) MUEBLES UTM

- a) Venta y depósito. 1600
- b) Venta y exposición exclusiva. 1200
- c) Compra-Venta de muebles usados. 1100

105) PANADERÍAS Y REPOSTERÍA UTM

- a) Venta de casas establecidas. 1250
- b) Con elaboración mecánica 1600
- c) Con elaboración mecánica de masas finas y repostería. 1650
- d) Con elaboración artesanal 800
- e) Con elaboración artesanal de masas finas y repostería. 1100
- f) Anexo a otro negocio. 500

109) PAGOFÁCIL/ RAPIPAGO UTM

- a) Principalmente, por cada uno. 1500
- b) Anexo a otro negocio. 950

110) PAÑALERA UTM

- a) Principalmente. 1000
- b) Anexo a otro negocio. 750

111) PARRILLADAS/ PARRIPOLLO UTM

- a) Con establecimiento comercial 1500
- b) Sin local comercial 1000

112) PLAYA DE ESTACIONAMIENTO UTM

- a) Principalmente. 2500
- b) Anexo a otro negocio. 2300

113) PELOTEROS INFLABLES UTM

- a) Principalmente. 1100
- b) Anexo a otro negocio. 1000

114) PELUQUERÍAS UTM

a) De caballeros, por cada sillón 1300

b) De damas, por cada sillón 1300

c) Canina 800

115) PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSPEDAJES UTM

a) Pensiones, residenciales y hospedajes por plazas 3000

116) PERFUMERÍAS UTM

a) Venta principal. 1900

b) Anexo a otro negocio. 700

117) PESCADERÍAS UTM

a) Venta en puestos. 1600

b) Anexo a otro negocio. 1300

118) PILETA DE NATACIÓN UTM

a) Pileta de natación. 4000

b) Pileta de natación con predio recreativo. 5000

119) PINTURAS UTM

a) Depósito y venta. 2300

b) Venta anexa a otro negocio. 700

120) PREDIOS UTM

a) Educativos/ Recreativos/ Turísticos 2500

b) Eventos 3000

121) PRESTADORES DE SERVICIOS UTM

a) Plomeros. 1100

b) Gasistas habilitados. 1100

c) Electricistas. 1100

d) Albañiles. 1100

e) Instaladores de aires acondicionados matriculados. 1100

f) Cuidado de personas. 750

g) Maestro mayor de Obras matriculados. 1100

h) Arquitectos matriculados. 2600

i) Ingenieros matriculados. 2600

j) Agrimensores matriculados. 2600

k) Ambientalista 1100

l) Trabajos rurales en general. 600

m) Limpieza en general. 600

n) Trabajos agrarios en general. 600

ñ) Otros prestadores y/o actividades no comprendidas. 1000

o) Construcción en general. 1100

122) PRODUCTOS ENOLÓGICOS UTM

a) Venta principal. 2500

b) Anexo a otro negocio. 2000

123) PROFESIONALES UTM

1. Por cada placa. 1500

a) Profesionales. 1200

b) Técnicos. 1000

c) Oficiales Técnicos. 1000

124) RADIO EMISORAS UTM

a) Radioemisoras. 2500

125) RELOJERÍAS Y JOYERÍAS UTM

a) Venta principal. 1900

b) Venta anexa a otro negocio. 650

c) Compostura únicamente. 1200

126) REGALERÍAS UTM

a) Venta principal. 2200

b) Anexo a otro negocio. 900

127) RESTAURANTE UTM

- a) Exclusivamente con más de 6 empleados 1° Categoría. 5500
- b) Exclusivamente con 4 empleados 2° Categoría. 5000
- c) Exclusivamente con 2 empleados 3° Categoría. 4500
- d) Exclusivamente con 1 empleado 4° Categoría. 4000
- e) Preparación de viandas. 1000

128) SALADEROS Y CURTIEMBRES UTM

- a) Saladeros y curtiembres en general. 1200
- b) De tripas, únicamente. 900

129) SALAS VELATORIAS / Ordenanza N° 1387/2003 UTM

- a) Por cada sala. 4000

130) SALÓN DE FIESTAS / Ordenanza N° 2055/2013 UTM

- a) Salón de fiestas. 4500

131) SALÓN DE USOS MÚLTIPLES UTM

- a) Exclusivamente. 4500

132) SANITARIOS UTM

- a) Venta principal. 1800
- b) Anexo a otro negocio. 800

133) SASTRERÍAS UTM

- a) Con venta de artículos para hombres. 1600
- b) Sin venta de artículos para hombres. 1500

134) SECADEROS DE FRUTAS Y HORTALIZAS UTM

- a) Venta principal. 2000
- b) Secadero de frutas con instalación mecánica y horno. 800
- c) Secadero de frutas sin instalación mecánica ni horno. 750
- d) Anexo de venta a otro negocio. 900
- e) Galpón de empaque 1000

135) SEMILLERÍAS UTM

- a) Con venta principal. 1700
- b) Anexo a otro negocio. 1200

136) SERVICIO INMOBILIARIO UTM

- a) Venta en locales principalmente. 2500
- b) Anexo a otro negocio. 2300

137) SERVICIO DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO, CULTURAL Y DEPORTIVOS PRIVADOS UTM

- a) Servicio de prácticas deportivas, canchas de paddle y tenis. 950
- b) Servicio de prácticas deportivas. Canchas de fútbol. 900
- c) Natatorios. 900
- d) Gimnasios. 900
- e) Salón de juegos infantiles. 900

138) SUPERMERCADOS UTM

- a) Supermercado integral inferior a 500 m² 15000
- b) Supermercado integral superior a 501 m² 25000

139) STANDS EN FIESTAS Y FESTIVALES de GRAN ENVERGADURA ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO UTM

Por evento Por día

Las categorías se clasifican según los siguientes parámetros:

- a) Stand para RANCHOS grandes de comida para contribuyentes foráneos 4000
- b) Stand para RANCHOS grandes de comida para contribuyentes del departamento 3500
- c) Stand para comidas rápidas para contribuyentes foráneos. 3200
- d) Stand para comidas rápidas para contribuyentes del departamento. 1200
- e) Stand para venta de ropa, CD, promocionales, etc. 800
- f) Artesanos foráneos que instalen stands, vendedores ambulantes o similares. 400
- g) Artesanos residentes en el Departamento; y foráneos inscriptos en la “Ruta de Artesanos y Emprendedores” o quienes tengan convenio con la Municipalidad en el que establezcan expresamente su condición de exento. – Exento

140) STAND EN FIESTAS Y FESTIVALES de MENOR ENVERGADURA ORGANIZADOS POR EL

MUNICIPIO abonarán solo el 70% del canon, de los ítems nombrados en el punto 137 UTM Por evento Por día

Las categorías se clasifican según los siguientes parámetros:

- a) Stand para RANCHOS grandes de comida para contribuyentes foráneos 3500
- b) Stand para RANCHOS grandes de comida para contribuyentes del departamento 2800
- c) Stand para comidas rápidas para contribuyentes foráneos. 2240
- d) Stand para comidas rápidas para contribuyentes del departamento. 840
- e) Stand para venta de ropa, CD, promocionales, etc. 560
- f) Artesanos foráneos que instalen stands, vendedores ambulantes o similares. 280
- g) Artesanos residentes en el Departamento; y foráneos inscriptos en la "Ruta de Artesanos y Emprendedores" o quienes tengan convenio con la Municipalidad en el que establezcan expresamente su condición de exento. – Exento

Todas las tarifas mencionadas en el punto anterior corresponden a los eventos organizados por la Municipalidad de Santa Rosa, Stand de Ventas y/o promoción de productos varios en exposiciones públicas, debidamente autorizados. En los casos de permanencia en el Stand por más de un día se abonarán al 100% cada uno de los días.

En caso de suspensión de los mencionados eventos debido a inclemencias climáticas, se reconocerá el pago del mismo, acreditándose al próximo evento INMEDIATO a la fecha de suspensión.

En el caso de las personas con Discapacidad, para ser beneficiados por la exención de las tasas correspondientes, deberán presentar fotocopia del Certificado de discapacidad y fotocopia del DNI e iniciar el pedido de este beneficio por Mesa de Entradas con la anticipación correspondiente. – Cabe aclarar que dicha exención aplicara para los primeros tres (3) puestos demarcados para cada evento

141) TALLERES EN GENERAL UTM

- a) Prótesis dental. 1950
- b) Tornería. 1950
- c) Radiadores. 2000
- d) Tapicería. 2000
- e) Talabartería. 1000
- f) Electricidad y bobinado de motores. 1950
- g) Reparación máquinas de calcular y escribir. 2000
- h) Mecánicos. 1950
- i) Pintura de automóviles. 1950

j) Chapería con taller de pintura. 2000

k) Lavarropas, cocinas, heladeras y similares. 2000

l) Afilador. 1000

m) Elásticos de automotores. 2000

n) Electricidad en general. 1950

ñ) Letreros y carteles luminosos. 2000

o) Banco de prueba para automotores. 2000

p) Metalúrgicos. 2000

q) Marcos y cuadros. 1000

r) Toneles y borda lesas. 1000

s) Cerrajería. 1000

t) GNC y Obleas. 2000

142) TELEVISIÓN POR CABLE UTM

a) Las empresas proveedoras del servicio de televisión por cable, quedarán al pago anual por derechos de inspección y control, de seguridad e higiene 4000

b) Las empresas proveedoras del servicio de televisión por antenas, quedarán al pago anual por derechos de inspección y control, de seguridad e higiene por año. - 10000

143) TIENDAS UTM

a) Tienda. 2000

b) Anexo a otro negocio. 900

c) Compra-venta de ropa usada. 1000

144) VEHÍCULOS AUXILIOS UTM

a) Principalmente. 2500

b) Anexo a otro negocio. 1500

145) VENTA DE AUTOMOTORES, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS UTM

a) Venta en locales principalmente. 2500

b) Anexo a otro negocio. 2000

146) VENTA DE VERDURAS Y FRUTAS UTM

a) Venta en locales. 3000

b) Anexo a otro negocio. 1200

147) VENTAS TRANSITORIAS "POR DÍA" UTM

Por las ventas transitorias en la vía pública, sin habilitación Mpal

a) 1º Cat: Stand para Rancho y comidas rápidas o similares en la vía pública. 1000

b) 2º Cat: Stand para venta de ropa, CD, promocionales, etc. 500

c) Vendedor ambulante sin permiso anual vigente 260

d) Artesanos residentes en el Departamento, y foráneos que estén inscriptos en la "Ruta de Artesanos y Emprendedores" o tengan convenio con la Municipalidad, en el que establezca expresamente su condición de exento. Exento

148) VENTAS VARIAS UTM

Por las ventas no establecidas en otros incisos.

a) Por mayor volumen de exhibición de ventas, variedad de artículos. 2000

b) Por menor volumen de exhibición de ventas, solo un artículo. 1000

149) VENTAS DE REPUESTOS UTM

a) Repuestos de bicicletas. 2200

b) Repuestos del automotor. 2200

c) Repuestos de motos. 2200

d) Otros repuestos no enunciados en los ítems anteriores. 2200

150) VETERINARIA UTM

a) Veterinaria. 2500

b) Con venta de medicamento y accesorios 3000

c) Con venta de alimentos balanceados 3000

151) VINOS Y EXPOSICIÓN UTM

a) Depósito y venta. 1900

b) Vinos caseros y venta. 1200

c) Vinos artesanales y venta. 1200

d) Anexo a otro negocio. 1000

152) VIVEROS UTM

- a) Por venta de plantas 2200

153) ZAPATERÍA Y ZAPATILLERÍA UTM

- a) Venta en casas establecidas. 2050
b) Compostura con máquina. 1250
c) Compostura sin máquina. 1050
d) Anexo a otro negocio. 1000

VENDEDORES AMBULANTES (Ordenanza N° 2286/2018)

ARTÍCULO 20º.- En los casos en que el contribuyente realice actividad de comercio bajo la movilidad de Vendedor Ambulante según Ord. N° 2286/2018 este Municipio otorgará, de cumplir con todos los requerimientos, un Permiso con una duración de un año. A los fines de determinar dicho periodo se comenzará a contar en forma retroactiva a partir de la fecha de inicio del trámite, donde abona los aforos correspondientes a la referida gestión. El permiso será otorgado mediante Norma Legal.

Ítem Detalle UTM

- 1) Por año: las ventas ambulantes que se realicen en el Departamento por personas inscriptas en el registro municipal, utilizando cualquier modalidad de transporte, quedan sujetas al pago anual por derechos de inspección y control de seguridad e higiene. 1000
2) Renovación: 15 días antes del cumplimiento del plazo del inc. a), si desea continuar con la explotación, deberá abonar nuevamente el importe antes mencionado.

PASEO DE COMPRAS - ORD. N° 2160/16- Y FERIAS INSTALADAS EN PREDIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 21º.- A los efectos tributarios Municipales y la Ordenanza Vigente aplicable a los paseos de compra y las ferias instaladas en predios privados, deberán abonar en la Municipalidad el siguiente canon:

1) PASEO DE COMPRAS UTM

- a) Derecho de Playa - 15000

El pago de este derecho se efectuará por anticipado en forma mensual.

- b) Stands para Venta de Indumentaria. 60000

La tarifa será abonada en forma anticipada por el Administrador del Paseo en forma mensual.

- c) Stands para venta de comida. 15000

La tarifa será abonada en forma anticipada por el Administrador del Paseo en forma mensual.

- d) Stands para venta de artículos varios, 15000

BIJOUTERIE ETC.

La tarifa será abonada en forma anticipada por el administrador de paseo en forma mensual.

e) Stand para la venta de emprendedores y artesanos del Departamento: 500

La tarifa será abonada por cada titular del stand en forma mensual.

f) Servicio de transporte de pasajeros:

Hasta 20 Pasajeros 100 100

Más de 20 Pasajeros 300

La tarifa será abonada por cada ingreso al predio o descenso de pasajeros visitantes al mismo en forma anticipada. 300

2) FERIA HABILITADAS EN PREDIOS PRIVADOS UTM

a) Derecho de Playa- El pago de este derecho se efectuará por anticipado por cada día de actividad. 500

b) Stands para Venta de Indumentaria. La tarifa se abonará en forma anticipada por el Administrador por cada día de actividad. 2000

c) Stands para Venta de Comida. La tarifa será abonada en forma anticipada por el Administrador por cada día de actividad. 500

d) Stands para venta de artículos varios, CD, bijouterie, etc. La tarifa mencionada será abonada por el administrador por cada día de actividad. 500

e) Stand para la venta de emprendedores y artesanos del Departamento que no tengan tratamiento preferencial. La tarifa será abonada por cada titular por cada día de actividad. 50

f) Servicio de transporte de pasajeros hasta 20 pasajeros. La tarifa mencionada será abonada por cada ingreso al predio o descenso de pasajeros visitantes al mismo en forma anticipada. 100

g) Servicio de transporte de pasajeros más de 20 pasajeros. La tarifa mencionada será abonada por cada ingreso al predio o descenso de pasajeros visitantes al mismo en forma anticipada. 300

h) Dicho importe será abonado en el momento que salga aprobada la Feria con la disposición correspondiente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MODALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22º.- De conformidad a lo prescrito en los Artículos 131º y 132º del Código Tributario Municipal, todo espectáculo público que se realice en el Departamento, previa solicitud, según Ordenanza N° 2243/2017 pagará por espectáculo:

1) BAILES UTM

a) Organizado por particulares, por cada espectáculo, dependiendo la envergadura del Evento (más de 1000 personas). 1500

b) Otros eventos no contemplados organizados por particulares (peñas, cena show y otros). 1500

c) Organizado por establecimientos educacionales, sus cooperadoras, instituciones benéficas o similares, Iglesias o cultos religiosos del Departamento. (hasta 3 eventos al año). exento

2) CALESITAS UTM

a) Por la instalación de calesitas en el Departamento exento

3) PARQUE DE DIVERSIONES UTM

a) Por derecho de inspección y control de funcionamiento mensual o fracción 680

b) Por día. 130

4) CIRCOS UTM

a) Por cada función. 400

b) Todo circo o parque de diversiones que se instale en el Departamento, deberá al solicitar el permiso correspondiente, dejar un depósito de garantía, cuyo monto será de: 1000

5) CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y KARTING UTM

a) Por cada reunión. 1500

6) CARRERAS HÍPICAS O DOMA DE POTROS UTM

(Juegos y Casinos Mendoza ley N.º 6362)

a) Carreras hípicas por cada carrera. 1500

b) Domas de potros, organizadas por particulares, por cada espectáculo, dependiendo la envergadura del evento (más de 500 personas). 1500

c) Destrezas criollas, aparte campera, por cada espectáculo, dependiendo la envergadura del evento (más de 500 personas). 1500

7) MATCH DE BOX UTM

a) Por cada reunión, con intervención de profesionales. 800

8) PARTIDOS DE FÚTBOL, BÁSQUET U OTROS UTM

a) Por cada partido entre clubes locales. exento

b) Por cada partido con clubes foráneos. 300

9) KERMESES UTM

a) Por cada función. 300

10) REMATE GANADERO UTM

a) Organizados por particulares, por cada evento. Por cada evento 15000

11) TEATRALES UTM

a) Por cada reunión no comprendida en el inc. A del Art. 138° del Código Tributario Municipal. exento

12) FOLKLÓRICAS UTM

a) Por cada reunión. Exento

b) Festival de la Cueca y el Damasco con intervención municipal. Exento

c) EXIMICIONES: Escuelas, clubes sociales y deportivos e instituciones de beneficencia, Iglesias o cultos religiosos: eximir del pago a tres (3) espectáculos por año a cada uno.

Las notas solicitando permiso para realizar espectáculos públicos deberán ingresarse por Mesa de Entradas con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la realización del acto y/o evento.

ARTÍCULO 23°.-ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES NO PREVISTOS

Los cuales deberán presentar sin excepción contratación de servicio de emergencia, seguro de responsabilidad civil y servicio de seguridad privada, todo debidamente certificado por autoridad competente.

14) ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES NO PREVISTOS UTM

a) Por cada espectáculo no previsto, se tributará. 1500

b) Eventos deportivos, de mayor envergadura (Rally, Vuelta ciclística, etc.), donde la Municipalidad: No preste colaboración 4000

c) La Municipalidad no otorgará el permiso correspondiente para la realización de cualquier espectáculo público, cuando no hayan sido canceladas las tasas correspondientes a los eventos realizados por los mismos contribuyentes en fechas anteriores

d) Por inspección sanitaria por uso de la pileta municipal, se abonará a partir de los 10 años de edad y por persona:

1. Por temporada. 300

2. Por mes 150

3. Por día 20

CAPÍTULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 24°.- Por los servicios municipales prescriptos en el Art. 140° del Código Tributario Municipal, se tributará el 8/1000 (ocho por mil) del valor estimado de la obra, además de las inspecciones reglamentarias, conforme a las categorías previstas, cuyo valor por metro cuadrado se establece de la siguiente manera:

1) VIVIENDAS FAMILIARES, COMERCIALES E INDUSTRIALES UTM

- a) Primera categoría: Valor de la obra, calculado por m² 1820
- b) Segunda Categoría: Valor de la obra, calculado por m² 910
- c) Tercera Categoría: Valor de la obra, calculado por m² 605
- d) Cuarta categoría: Valor de la obra, calculado por m² 455
- e) Barrios o Viviendas repetidas: En caso de construcciones de viviendas unifamiliares, barrios o viviendas repetidas, financiadas por operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda, los mismos estarán exentos del pago por derechos de edificación
- f) Barrios o Viviendas repetidas: En caso de construcciones de viviendas unifamiliares, barrios o viviendas repetidas, NO financiadas por operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda, los mismos estarán exentos del pago por derechos de edificación, se cobrará (1) carpeta al 100% de lo que establece el presente artículo y el resto al 30%. El mismo tratamiento se aplicará para el pago de las inspecciones reglamentarias establecidas en el Art. 42° del presente capítulo
- g) Viviendas Industrializadas: la aprobación para la instalación de la vivienda mencionada se ajustará a los siguientes requisitos:
 - 1- Deberá poseer Certificado de Aptitud Sismo resistente y Certificado de Aptitud Técnica, según Código de Edificación de Santa Rosa.
 - 2- Documentación correspondiente al propietario que instalara dicha vivienda en zona urbana, semiurbana y/o rural.
 - 3- El aforo será por analogía al Capítulo V, Art. 21°, Inc. 1), ítem c) de la presente Ordenanza Tarifaria.
 - 4- Para la instalación de vivienda pre-fabricadas en zonas urbanas, el recurrente deberá obtener certificado de factibilidad de la Dirección de Obras Publicas y Privadas de la Comuna, siendo este un requisito esencial para su aprobación.

2) GALPONES UTM

- a) Primera Categoría: Valor de la obra, calculado por m² 800
- b) Segunda categoría: Valor de la obra, calculado por m² 600

3) TINGLADOS UTM

- a) Primera Categoría: Valor de la obra, calculado por m² 500
- b) Segunda categoría: Valor de la obra, calculado por m² 400

4) AZUFRADORAS UTM

- a) Valor de la obra, calculado por m² 400

5 CANCHA DE PADDLE UTM

- a) Única Categoría: Valor de la obra, calculado por m² 400

6 CANCHA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO UTM

a) Única Categoría: Valor de la obra, calculado por m² 400

ARTÍCULO 25°. - DERECHO DE LOTEOS: Conforme a lo prescripto en el Art. 149° del Código Tributario Municipal, se abonará además del sellado de presentación por m² o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

DETALLE UTM

Hasta 5000 m² 15

Desde 5001 m² hasta 20.000 m² 10

Desde 20.001 m² 5

ARTÍCULO 26°.-

ÍTEM PLANO MUNICIPAL O DE VIVIENDA PROGRESIVA UTM

Conforme a lo prescripto en el Art. 150° del Código Tributario Municipal, todo interesado en el plano municipal o de vivienda progresiva, abonará incluidas las inspecciones reglamentarias. 2000

ÍTEM PILETAS UTM

Conforme a lo prescripto por el Art. 142° del Código Tributario Municipal, todo recipiente destinado a contener líquidos u otros elementos a copiables, se valorizará por hectolitro de capacidad, conforme a la siguiente escala

a) Piletas cilíndricas o cuadradas por HL. 70

b) Depósitos de agua abiertos por HL. 50

Entiéndase en el caso de la vasija binaria, como en todo aquel recipiente que se ubique bajo techo, se cobrarán los derechos correspondientes, conforme al Art.38° de este capítulo.

ARTÍCULO 27°.-

ÍTEM INSPECCIONES UTM

a) Por cada inspección no contemplada que deba realizar personal municipal, se cobrará. 180

b) Por cada inspección de bromatología. 180

c) Por cada inspección de Rentas. 180

d) Por cada inspección de medio ambiente. 180

e) Por cada inspección eléctrica para comercios 180

Cuando se soliciten inspecciones de obras iniciadas en otros ejercicios, deberá abonarse el valor que fije oportunamente la Ordenanza en vigencia al momento de solicitarse la inspección. -

Las inspecciones obligatorias en las obras a construir son:

1) Verificación de excavaciones y armaduras de columna.

- 2) Verificación de armaduras de vigas de fundación.
- 3) Verificación de armaduras de vigas de encadenado superior.
- 4) En caso de cubierta de loseta cerámica, verificación de malla metálica y electricidad.
- 5) Inspección sanitaria.
- 6) Final de obra.

En número de inspecciones a solicitar, dependerá de la complejidad de la obra.

ITEM PLANO MUNICIPAL KIOSCO UTM

- a) Los interesados en obtener el plano municipal para la construcción de kiosco, deberán abonar por derecho de carpeta-documentación (confección de planos) incluida inspección reglamentaria 1000

ARTÍCULO 28º.- DERECHOS DE USO DE KIOSCOS

En casos de kioscos en las condiciones del artículo 16º del Código Tributario Municipal, se abonarán los cánones y derechos en la forma allí establecida.

ARTÍCULO 29º.- PLANO DE RELEVAMIENTO

Se exigirá plano de relevamiento para toda construcción realizada con anterioridad al año 2000, inclusive, cuya superficie no se encuentre registrada por la Comuna, debiendo tributar el uno por ciento (1%) de la estimación del valor de la obra.

La determinación del valor de la obra, se hará conforme a la siguiente escala:

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Construcción de ladrillo - m² 3000
- b) Construcción de adobe - m² 1100

Dada la antigüedad determinada, su presentación espontánea lo exime de la aplicación del Cap. IX Artículo 52º. -

En caso de presentaciones de relevamientos particulares que no posean la antigüedad enunciada precedentemente, se aforará conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º. -

ARTÍCULO 30º.-CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO:

ÍTEM DETALLE UTM

- 1) Plano Municipal. 363
- 2) Presentación particular. 230

ARTÍCULO 31º. - Por los derechos de edificación de piletas o similares, se tributará, incluidas las inspecciones reglamentarias:

ÍTEM CONSTRUCCIONES DE MAUSOLEOS UTM

Por los derechos de estudio y aprobación de planos para la construcción de mausoleos, incluidas las inspecciones reglamentarias, se tributará. 1.400

ARTÍCULO 32º.- Fíjense los siguientes derechos de:

ÍTEM DETALLE UTM

- 1) Permiso de línea para cierre, por metro lineal o fracción. 40 2) Permiso de línea y nivel para construcción de vivienda y/o vereda, por metro lineal o fracción (Veredas: Vigencia Ord. N° 717/1994 – Plan Municipio Vecino) 50
- 3) Permiso para colocación de andamios en veredas. 160
- 4) Por construir puentes o cruces sobre cunetas, por cada uno (vigencia Ord. N° 717/1994- Plan Municipio - Vecino). 140
- 5) Por abrir o cerrar puertas, ventanas, portones, modificar los mismos, por cada uno. 160
- 6) Por permiso de remoción de piso. 140
- 7) Inspección de vivienda solicitada por el propietario. 50
- 8) Inspección de vivienda, solicitada por el inquilino. 200
- 9) Inspección de pozo séptico, por cada uno. 160
- 10) Inspección de vivienda colindante. 160
- 11) Por derechos de construcción de obradores o similares de carácter precario, por un término no mayor de un (1) año, por cada uno. 140

ARTÍCULO 33º.- TASAS DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ITEM ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA ANTENAS UTM

1- TASA DE FACTIBILIDAD:

- a) Para telefonía fija, celular, radiotelefonía y similares. 3000
- b) Para cualquier otro tipo de soporte que no estén exentas 1500

2- HABILITACIÓN Y USO

- a) Para telefonía fija, celular, radiotelefonía y similares.

Antenas con estructura atirantada hasta 60 m. 75000

Antenas con estructuras atirantada con más de 60 m. 100000

Antenas con estructuras autoportante hasta 60 m. 75000

Antenas con estructura autoportante con más de 60 m. 100000

b) Para cualquier otro tipo de soporte que no estén exentas UTM

De hasta 20 m. de altura 20000

De 20 a 40 m. de altura 30000

De más de 40 m. de altura 40000

c) Instalación de shelters para telecomunicaciones, eléctricas o similares 75000

3- TASA DE VERIFICACIÓN ANUAL (para preservar y verificar condiciones de la estructura) UTM

a) Para telefonía fija, celular, radiotelefonía, y similares de cualquier altura 90000

b) Para cualquier otro tipo de soporte que no estén exentas

De hasta 20 m. de altura 5000

De 20 a 40 m. de altura 7500

De más de 40 m. de altura 10000

c) Para shelters y/o equipos de telecomunicaciones, eléctricos o similares. 30000

* Soportes exentos son las antenas domiciliarias.

ARTÍCULO 34°.-

1) Por construcción de obras de infraestructura lineal y/o vertical, se tributará por todo concepto del 0.1% al 10 % del valor de obra, de acuerdo a su envergadura, -

2) Obras de remodelación se tributará por todo concepto, del 0,1% y hasta el 10% del valor de la obra, de acuerdo a la envergadura. Por lo que se deberá acompañar un presupuesto de la obra de refacción. -

CAPÍTULO VI

DERECHOS INSPECCIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 35°.- De conformidad a lo establecido por el Art. 151° del Código Tributario Municipal, por la publicidad y propaganda efectuada en la vía pública o en propiedades privadas con acceso público y que resulte visible desde la vía pública. Excepto la instalada hacia el interior del propio comercio, deberá abonarse el derecho anual, mensual o diario por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo al tipo y característica a los cuales respondan.

A los efectos de la determinación de entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

ARTÍCULO 36°.- Por cada letrero, cartel o aviso fijo o semifijo se tributará por año o fracción las siguientes sumas por m2 o fracción.

ÍTEM DETALLE UTM

a) Avisos simples (frontales, paredes, vidrios, vidrieras, etc.) 750

- b) Letreros simples (frontales, paredes, vidrios, vidrieras, etc.) 375
- c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz 1200
- d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz 600
- e) Avisos a la vera de rutas, caminos, etc 1250
- f) Avisos instalados en cierres de obra, baldíos o similares 700
- g) Por Letreros Electrónicos y/o Pantallas tipo video y/o televisivas del tipo "Plasma", "LCD" y/o "LED" se tributará por año o fracción y por m2 o fracción 5000
- h) Avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados y otros materiales semejantes, hasta 0.04 m2 por unidad se tributará por año o fracción 125
- i) Letreros simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados y otros materiales semejantes, hasta 0.04 m2 por unidad se tributará por año o fracción 65

ARTÍCULO 37º.- Por lo avisos o letreros simples fijos o semifijos habilitados para actividades de compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros colocados en los inmuebles que fueran objeto de una eventual operación, tributarán por semestre y por cada 100 anuncios o fracción 2250

ARTÍCULO 38º.- PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares-motos 100
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares- automóviles 150
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto o similares – furgón o camiones 400
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - semis 600
- e) Por aviso colocados en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche:
 - 1. Exterior 100
 - 2. Interior 75

ARTÍCULO 39º.- PUBLICIDAD MOVIL

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Por la publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día o por aviso 275
- b) Por anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala delta, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo, se abonada por día y por aparato o dispositivo 150

ARTÍCULO 40º. Por la publicidad o aviso realizado con altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, previa autorización del área municipal correspondiente, se deberá abonar

por día y por medio de transmisión 750

ARTÍCULO 41º.-Por la actividad de reparto de volantes, catálogos, folletos, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad, se abonará por cada mil unidades o fracción la suma de 1750

ARTÍCULO 42º.-Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad o por año y fracción 170
- b) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad y por año o fracción 500
- c) Campañas publicitarias, por día y stand 2000
- d) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o m2 o fracción y por año o fracción 750
- e) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similar: moto 375
- f) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similar: auto 750
- g) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similar: furgón o camión 750
- h) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad y por año o fracción 125

Cuando los anuncios citados en los artículos precedentes, fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un 50%. Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación y productos de tabaco tendrán un incremento en un 100% sobre todos los conceptos.

ARTÍCULO 43º.-RECARGO POR INCUMPLIMIENTO

Los infractores al presente Tributo, se harán pasibles a un recargo de 3 veces el valor de lo fijado en los artículos 32º a 38º que le hubieran correspondido pagar. Dichos montos se duplicarán acumulativamente en caso de reincidencia

CAPÍTULO VII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 44º.-Por cada análisis que se efectúe en el Instituto Bromatológico Zona Este y según el tipo del mismo, por (Ordenanza N° 2071/2014 " Créase el Laboratorio Bromatológico Municipal") se pagarán los siguientes aranceles:

1) AGUAS UTM

- a) Análisis fisicoquímico y bacteriológico completo. 900
- b) Análisis fisicoquímico completo. 500
- c) Análisis microbiológico completo. 500
- d) Bacteriológico individual. 400

f) Análisis individual. 300

g) Análisis físicos-químicos casos especiales. 2000

2) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. UTM

a) Análisis completo. 700

b) Análisis individual. 300

3) BEBIDAS ANALCOHÓLICAS. UTM

a) Análisis completo. 700

b) Análisis individual. 300

4) PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL. UTM

a) Análisis completo. 800

b) Análisis individual. 300

5) PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL. UTM

a) Análisis completo. 800

b) Análisis individual. 300

c) Análisis de triquinosis. 550

ARTÍCULO 45°.-

ÍTEM SERVICIO INSPECCIÓN O ASESORAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN PROFESIONAL SANITARIO
UTM

a) Se abonará por el servicio de inspección o asesoramiento profesional sanitario. 500

b) Por dictado de curso de manipulación de alimentos por c/u. 280

ARTÍCULO 46°.- DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Los contribuyentes de escasos recursos y para exclusivo uso humano gozaran de un beneficio que consta de un descuento del 50 % presentando constancia de ficha APROS ACTUALIZADA para conocer la vulnerabilidad económica del contribuyente. La situación del mismo con ficha APROS queda sujeta a la verificación por parte de la trabajadora Social del municipio.

Los beneficiados con este servicio, deberán pagar los siguientes tributos:

ÍTEM DETALLE UTM

1) Por cada tancada de agua hasta 8.000 lts. a propietarios de fincas, campos con animales, emprendimientos productivos, deportivos o de esparcimiento (piscinas). La provisión de este servicio queda sujeta a la disponibilidad del equipamiento y de los recursos necesarios para brindarlo. 500

- 2) Por cada tancada de agua potable de hasta 4000 lts. 100
- 3) Por cada tancada de agua potable de 4001 hasta 8000 lts. 150
- 4) Por cada tancada de agua de pozo de hasta 4000 lts. 80
- 5) Por cada tancada de agua de pozo de 4001 hasta 8000 lts. 120
- 6) Por fletes:
 - a) Hasta 10 Km. Ida + vuelta 40
 - b) Más de 10 Km. Y hasta 20 Km. Ida+ Vuelta 60
 - c) Mas de 20 Km., por Km. de recorrido Ida + Vta. 100

DERECHOS DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 47º.-Los servicios de salubridad, higiene y asistencia social, se abonarán como sigue.

1) POR DESINFECCIÓN UTM

- a) Particulares hasta 100 m². 150
- b) Desinfección de tanques, cañerías y cisternas. 200
- c) Comercios hasta 100 m². 250

Por cada m² que exceda a los 100 m². 15

- d) Industrias hasta 50 m². 450

Hasta 100 m². 500

Hasta 500 m². 1600

Por cada m² que se exceda a los 500 m². 15

- e) Baldíos hasta 200 m². 600

Por cada m² que exceda los 200 m². 15

- f) Vehículos de transporte de pasajeros.

Escolar. 200

Urbano. 400

Internacional. 500

- g) Vehículos transporte de sustancias alimenticias. 500

Camioneta – Furgón. 500

Camiones. 600

2) POR DESINSECTACIÓN UTM

a) Particulares hasta 100 m². 220

Por cada m² que exceda a los 100 m². 15

b) Comercios hasta 50 m². 350

Por cada m², que exceda a los 50 m². 15

c) Industrias hasta 50 m². 450

Hasta 100 m². 500

d) Baldíos hasta 200 m². desmalezados 1600

Por cada m² que exceda los 200 m². 15

3) DESRATIZACIONES UTM

a) Particulares hasta 100 m². 220

Por cada m² que exceda a los 100 m². 15

b) Comercios hasta 50 m². 350

Por cada m², que exceda a los 50 m². 15

c) Industrias hasta 500 m². 450

Hasta 100 m². 500

d) Baldíos hasta 200 m². desmalezados 650

Por cada m² que exceda los 200 m². 15

4) POR DESINFECCIÓN DE CAMIONES

a) Camión Jaula semi. 300

b) Camión y acoplado. 400

c) Vehículos utilitarios. 250

d) Vehículos particulares. 200

5) POR CADA LIBRETA UTM

a) De sanidad y habilitación. 160

6) POR CADA LIBRETA. UTM

a) De sanidad transitoria para personal golondrina incluida habilitación. 200

7) POR DESMONTE Y LIMPIEZA UTM

a) De lotes baldíos, por m². 115

8) POR SERVICIO DE TANQUE ATMOSFÉRICO (Ord. 1617/07): UTM

Por cada servicio total o parcial, de líquidos extraídos de pozo séptico. 140

Por cada servicio total o parcial, de líquidos extraídos de pozo séptico, en lugares donde existan servicios de cloacas 400

CONTROL DE ZOONOSIS

ARTÍCULO 48º.- LUCHA ANTIRRÁBICA

Observación Antirrábica: En caso de mordida por parte de animales domésticos (caninos o felinos), se mantendrán confinados durante el término de al menos 10 días desde la fecha de ocurrido el accidente. Lapso de tiempo que el animal debe ser controlado por un veterinario. El tiempo estipulado del control antirrábico se debe a la eliminación del virus por la saliva, apareciendo de 2 a 5 días antes del comienzo de los síntomas clínicos. Debido a esto el animal debe ser observado por 10 días tomando como referencia el día 1, al día de la mordida. Si al culminar el período y el paciente permanece vivo y sin síntomas clínicos se consideran que no existe riesgo de transmisión.

Existen dos alternativas ante esta situación:

Realizar el aislamiento del animal en el domicilio y llevar a cabo el control en la propiedad (1º, 5º y 10º día donde se debe abonar la inspección antirrábica). No deberá tener contacto con otro animal y las personas mantener distancia por posible mordida o algún tipo de accidente; sin dejar de brindarle a la mascota los requerimientos necesarios.

Llevar a la mascota a la Jefatura de Zoonosis para mantenerlo aislado en caniles de control antirrábico. En dicho lugar realizar los controles clínicos, pudiendo ser diarios y observar continuamente los posibles cambios comportas mentales y fisiológicas. Debidamente abonado.

1) CONTROL ANTIRRÁBICO UTM

Inspección antirrábica en el domicilio por día 150

Inspección antirrábica en la Jefatura de Zoonosis por día 200

ARTÍCULO 49º.-VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

La ley Antirrábica Nacional 22953, manifiesta en el Art. 1 que es de interés nacional en todo el territorio de la República la lucha antirrábica. Además, en el Manual de Normas y procedimiento para la vigilancia, prevención y control de la Rabia del Ministerio de la Nación; manifiesta que la vacunación antirrábica animal es extensiva mediante programas permanentes de vacunación con el objetivo de vacunar un mínimo de 80% de la población canina/felina de un área geográfica particular. La vacunación debe ser realizada por los organismos oficiales de salud pública y el municipio (Área de Zoonosis), siendo gratuitas y de frecuencia de aplicación anual.

CONTROL POBLACIONAL

La ley Provincial 7603/06 declara a la Provincia de Mendoza como provincia No Eutanásica, adoptándose como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos, la esterilización quirúrgica en toda la provincia. Dicha tarea deberá ser gratuita y realizarse en puntos estratégicos de cada municipio. Por lo que

es considerado poco ético pedir retribución monetaria por el servicio prestado. Además, el servicio debe ser realizado por profesionales veterinarios, en la especie canina y felina. No así en los animales de producción porque no corresponde al trabajo que se efectúa por parte de zoonosis por tratarse de animales con un fin productivo.

Por el momento la Municipalidad de Santa Rosa esta por inaugurar el Quirófano Fijo para realizar esterilizaciones quirúrgicas. Además, se cuenta con el servicio del Programa Nacional de Mascota Argentina, que realiza 400 castraciones en un mes en distintos distritos del Departamento; de forma gratuita.

ARTÍCULO 50º.- REGISTRO DE CANES Y FELINOS: Según Ordenanza N° 2303/2018

"Establece la Normativa Aplicable a la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos"

ÍTEM CONTROL E INSPECCIONES UTM

a) Identificación e incorporación al registro de canes y felinos. 100

b) Atención básica 150

MULTAS

a) Falta de certificado antirrábico 150

b) Abandono de mascotas muertos en la vía pública 250

c) Daños ocasionados por mordeduras a personas y/ u otro animal 400

d) No registrar a las mascotas de su propiedad 150

e) No mantener las condiciones higiénico sanitarias de su mascota 250

f) Abandonar en la vía publica animales potencialmente peligrosos o sin licencia 500

Según Ordenanza 003/2021 modificatoria de la Ordenanza 2303/2018

ARTÍCULO 51º.- TRIQUINOSIS

ÍTEM ANALISIS TRIQUINOSIS UTM

a) Análisis por animal 100

ARTÍCULO 52º.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA

Por solicitud de radicación dentro del Parque Industrial Santa Rosa creado por ordenanza 1792/2009 y modificatorias 1924/2011,2087/2014 Y 25/2020, toda persona física o jurídica interesada en solicitar una unidad funcional dentro del Predio Municipal del Parque Industrial Santa Rosa (PISR) solicitará por Mesa de Entradas Municipal Nota Modelo Solicitud de Unidad Funcional y Formulario de Proyecto, los cuales para iniciar la solicitud de radicación deberá ingresar al Departamento de Rentas de la Comuna 300 UTM.

—

ÍTEM PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA UTM

a) Por cada solicitud de radicación. 300

Cabe aclarar que todo proyecto de inversión dentro del predio del PISR adquiere derechos y obligaciones relativos a los artículos 21°, 70°, 71°, 72° y 79° de la presente Ordenanza Tributaria Municipal. -

SANCIONES Y MULTAS: El régimen especial de sanciones previsto en la presente ordenanza no impide la aplicación de otras sanciones impuestas por normas jurídicas de orden municipal provincial y/o nacional que pudieran corresponder. Las multas o sanciones que se aplicarán a las empresas radicadas dentro del Parque Industrial Santa Rosa se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IX Traspasos y Multas, artículos 52°, 53°, 54° y 55° de la presente Ordenanza Tributaria Municipal. —

Los fondos provenientes de la aplicación de multas de las empresas radicadas dentro del Parque Industrial Santa Rosa se destinarán a la realización de las erogaciones que demanden el mantenimiento del Parque Industrial y al Fondo de Reserva instituido oportunamente. - Estos emprendimientos estarán sujetos a las siguientes reglamentaciones en vigentes:

Ley Provincial N° 5967 y Decreto N° 2109/1994 Ordenanza N° 2067/2013

Ordenanza N° 2130/2015 Ordenanza N° 2196/2017

CAPÍTULO VIII

TASAS DE INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

ARTÍCULO 53°.- INTRODUCCIÓN DE CARNE

Para el caso especial de los introductores al Departamento, las tasas serán las siguientes:

ÍTEM DETALLE UTM

- 1) Por cuarto. 30
- 2) Ganado menor por unidad. 20
- 3) Aves, por caja. 20
- 4) Pescados, por kg. 20
- 5) Chacinados, por cuelgas. 20
- 6) Otros, por unidad. 10

Las tasas por control sanitario e higiénico a que se refiere el presente artículo, deberán ser pagadas por anticipado, debiendo presentar el introductor responsable, ante la oficina de bromatología, la boleta que acredite dicho pago, sin cuyo requisito no se procederá al sellado de la mercadería introducida. —

ARTÍCULO 54°.- TRANSPORTE DE PRODUCTOS COMESTIBLES:

Los vehículos destinados al transporte de reses, medias reses, cuartos, cortes y/o menudencias, deberán contar con la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria competente para cada uno de los tipos de

mercaderías transportadas, debiendo abonar por cada habilitación y desinfección mensual, por la prestación de dicho servicio:

ARTÍCULO 55º

ÍTEM DETALLE UTM

a Abasteros 60

b Achureros 30

c Pescaderos 30

d Panaderos 50

e Productos lácteos 50

f Productos de granja 50

g Chacinados 60

h Verduleros y/o fruteros 50

i Heladeros 50

j Otros productos alimenticios 60

CAPÍTULO IX

TRANSGRESIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 56º.- MULTAS RELACIONADAS CON DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

a) - CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS:

De conformidad a lo prescripto en el Art. 145º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos:

1.1 - Las obras en ejecución o terminadas cuya documentación haya sido presentada espontáneamente y no ha sido aún aprobada, sufrirán un recargo del 200% (doscientos por ciento) de la tasa que corresponda.

1.2 - Las obras en ejecución o terminadas sin documentación, previamente presentada, sufrirán un recargo del 600% (seiscientos por ciento) de la tasa que corresponda. –

2) TRANSGRESIONES AL CÓDIGO EDIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD SANTA ROSA:

1. Cuando la documentación técnica presentada en el expediente contenga errores y/o diferencia a partes existente del edificio construido sin que haya registrado la oportuna comunicación en el expediente o libro de obra por el responsable técnico de la obra. –

ÍTEM DETALLE UTM

a) Primera reincidencia. 580

b) Segunda reincidencia. 1050

c) Tercera reincidencia. 1550

d) Mayor número de reincidencia. 2900

2.2-Por ejecutar ampliaciones y o modificaciones no proyectadas y/o no presentada en los planos que han sido aprobados sin haberse sido modificados.

2.2.1- Modificaciones menores, superficie cubierta modificadas ampliaciones menores a los 5 m².

ÍTEM DETALLE UTM

a) Primera reincidencia. 580

b) Segunda reincidencia. 1050

c) Tercera reincidencia. 1550

d) Mayor número de reincidencia. 2900

2.2.2- Modificaciones mayores, superficie cubierta modificadas ampliaciones menores a los 5 m²

a) Primera infracción

ÍTEM DETALLE UTM

a) De 5 a 99 m² 700

b) De 10 a 14.99 m² 1300

c) De 15 a 49.99 m² 2700

d) Desde 50 m² 2900

B. Segunda infracción

El doble de lo indicado para la primera infracción

C. Tercera infracción

ÍTEM DETALLE UTM

a) Primera infracción. 880

b) Segunda infracción. 1050

c) Tercera infracción. 1150

d) Mayor número de infracción. 2900

El triple de lo indicado para la primera infracción

D. Cuarta infracción

El quíntuple de lo indicado para la primera infracción

2.3- Por introducir en la obra y sin permiso previo modificaciones en las partes vitales de las mismas como ser aprovechamiento no autorizado de muro, cambio de vigas o columnas, supresión de algunos elementos resistentes, anulación de algunos muros sismo resistentes, etc.

2.3.1- Modificaciones de un elemento estructural. Con estructura a la vista

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Primera infracción. 880
- b) Segunda infracción. 1050
- c) Tercera infracción. 1150
- d) Mayor número de infracción. 2900

Sin estructura a la vista.

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Primera infracción. 850
- b) Segunda infracción. 1350
- c) Tercera infracción. 2350
- d) Mayor número de infracción. 3100

2.3.2- Modificación en más de un elemento estructural:

Con estructura a la vista.

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Primera infracción. 1100
- b) Segunda infracción. 1850
- c) Tercera infracción. 3100
- d) Mayor número de infracción. 4850

Sin estructura a la vista

ÍTEM DETALLE UTM

- a) Primera infracción 1600
- b) Segunda infracción 2600
- c) Tercera infracción 5100

d) Mayor número de infracción 7100

2.4- Por no solicitar la línea de edificación, el nivel de vereda y/o inspecciones obligatorias establecidas en el presente código:

ÍTEM DETALLE UTM

a) Primera infracción. 600

b) Segunda infracción. 975

c) Tercera infracción. 1600

d) Mayor número de infracción. 2600

1. Por cubrir el pozo absorbente con la losa de hormigón sin solicitar inspección previa a la Dirección de Obras Públicas y Privadas. UTM

a) Por pozo. 450

1. Por ausencia del letrero obligatorio de obra según lo establece el presente código. UTM

a) Primera infracción. 450

b) Segunda infracción. 700

c) Tercera infracción. 1100

d) Mayor número de infracción. 1500

1. Por actos tendientes a obstaculizar y/o impedir el trabajo de los inspectores municipales de obra por infracción. UTM

a) Por infracción. 500

2. Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores en relación a lo establecido en el presente código. UTM

a) Por infracción. 580

2.9- Por no acatar la orden de paralización de obra. UTM

a) Primera notificación. 2100

b) Segunda notificación. 3100

c) Tercera notificación. 4100

2.10- Por no tener los planos aprobados en la obra. UTM

a) Primera notificación. 450

b) Segunda notificación. 700

c) Tercera notificación. 1000

2.11- Por derrumbe parcial o total causado por deficiencia de ejecución, de los materiales empleados y por modificaciones de la estructura aprobada. UTM

a) Por infracción. 600

2.12 -Por la permanencia de escombros y materiales de construcción en los calzados y/o

veredas obstaculizando la circulación de vehículos y/o personas. UTM

a) Primera infracción. 600

b) Segunda infracción. 850

c) Tercera infracción. 1100

d) Mayor número de infracción. 1600

1. Por no retirar el cerco provisorio de la obra cuando la misma haya finalizado. UTM

a) Por infracción. 600

2. Cuando se compruebe en el cartel obligatorio de obra un nombre en calidad de propietario, profesional y/o constructor o subcontratista distinto al que figura en el expediente municipal aprobado. UTM

a) Por infracción. 450

2.15- Por no cumplir en la obra con la separación de colindancia y demás disposiciones establecidas respecto de este tema en el presente código. UTM

a) Primera infracción. 450

b) Segunda infracción. 700

2.16 Por no construir cierre en terrenos baldíos. UTM

a) Por metro lineal. 850

2.17- Por no demoler carnizas y/o paramentos antirreglamentarios o que represente peligro

a la seguridad pública. UTM

a) Por infracción. 600

2.18- Por cortar o trasladar un árbol sin permiso previo. UTM

a) Por infracción. 1000

2.19- Por no contar con la vereda reglamentaria. UTM

a) Por m² 15

2.20- Por infracciones o deficiencias por no ejecutar sub-muraciones. UTM

a) Por infracción. 600

2.21- Por infracción a la exigencia del código para la playa de estacionamiento de vehículos. UTM

a) Por infracción. 600

2.22- Por falta de limpieza y/o desmonte en terreno baldíos. UTM

a) Por infracción y por m². 15

2.23- Por falta de reparación en cierre de terrenos veredas, y/o puentes. UTM

a) Por infracción. 580

2.24- Por no acatar las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo Dirección, y/o Jefatura de Departamentos. UTM

a) Primera infracción. 600

b) Segunda infracción. 1200

c) Tercera infracción. 1700

2.25- Por la falta de instalación, funcionamiento y/o funcionamiento deficitario de compactadores. UTM

a) Por infracción. 450

2.26- Por falta de cumplimiento a las prevenciones contraídas. UTM

a) Por infracción. 450

1. Por utilización de espacios obligatorios para cochera o estacionamiento en el interior del predio con otro uso distinto al enunciado, por cada unidad cambiado de uso. UTM

a) Por cada unidad. 850

2.28- Por falta de cierre en edificios en construcción o abandonados. UTM

a) a Primera infracción. 600

b) b Segunda infracción. 850

c) c Tercera infracción. 1100

2.29- Por no cumplir con los valores de resistencia y asentamiento declarado en plano de estructura. UTM

Primera infracción. 600

Segunda infracción. 950

Tercera infracción. 1700

2.30- Por utilización por materiales no aprobados, alterados o combinados. UTM

a) Por infracción. 1100

2.31- Las instalaciones eléctricas clandestinas declaradas espontáneamente sufrirán una multa del 200% del aforo correspondiente para la instalación.

2.32- Al profesional a cargo de la Dirección Técnica de una instalación eléctrica le corresponderá una multa equivalente al 400% del aforo original de la instalación cuando utilice material no reglamentario.

2.33- Por obra con principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitando, encontrándose en trámite el mismo, el propietario deberá pagar una

Multa correspondiente al 300% y el profesional a cargo de la Dirección Técnica equivalente al 200% en ambos casos, en referencia al aforo de construcción liquidado.

2.34- Por obras clandestinas en construcción sin cubierta de techo le corresponderá una multa al aforo de la superficie construida en infracción en los siguientes porcentajes.

a) Por presentación espontánea del infractor. 300%

b) Cuando la clandestinidad es verificada por la dirección de obra pública y privada. 400%

2.35- Para obra clandestina con cubierta de techo construido le corresponderá una multa equivalente al aforo de la superficie construida en infracción en los siguientes porcentajes:

a) Por presentación espontánea del infractor. 500%

b) Cuando la clandestinidad es verificada por la dirección de obra pública y privada. 800%

2.36- En caso que se desvirtúe la categoría, superficie y/o presupuesto de la obra a realizar con el objeto de eludir parcialmente el pago de aforos, esto sufrirá una multa equivalente al 300% del aforo total de la obra que se sumará al aforo que le corresponda a la construcción en ejecución.

1. Al propietario por no presentar planos de instalación sanitaria dentro de los plazos fijados por la comuna.

UTM

Multa 700

2. Por no iniciar la construcción de las instalaciones sanitarias exigidas por la comuna dentro del plazo de 6 meses cuando cuente servicio en calle frentista.

UTM

Multa 1400

2.39- Al propietario y al constructor citado en el plano de instalación sanitaria aprobados en el municipio por construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorios de la instalación sin previa instalación de la comuna.

UTM

Multa 450

2.40- Al propietario del inmueble por no ejecutar trabajos exigidos por la comuna vinculada con las

instalaciones domiciliarias.

UTM

Multa 50

2.41- Al propietario por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputables:

UTM

Multa 550

2.42- Al propietario cuando se verifique que no utiliza en la obra el servicio de profesionales habilitados.

Por infracción UTM

1000

2.43- Al propietario y al constructor por no presentar el plano definido cuando el original hubiese sufrido modificaciones una vez modificado por la oficina de instalaciones sanitarias:

Por infracción UTM

1000

2.44- Al propietario y al constructor citado en la carátula del plano de instalaciones sanitarias aprobados en el municipio, por no retirar de la oficina o no devolver en términos el plano o el croquis de instalaciones sanitarias domiciliarias observadas o no dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas en los mismos.

UTM

Multa 450

1. Al constructor y al propietario del inmueble o establecimiento si correspondiera por cubrir instalaciones sin autorización.

Por infracción UTM

1000

a) Al constructor por no solicitar las inspecciones obligatorias.

Por infracción UTM

700

b) Al propietario del inmueble o establecimiento o al constructor por no desagotar, desinfectar, segar o cubrir debidamente los sumideros, pozos para extraer agua, pozos negros o cualquier otro receptáculo análogo al existente; o por incurrir en ocultamiento respecto de su existencia. -

Por infracción UTM

700

c) Al propietario del inmueble o establecimiento cuando se comprobare la existencia de pozos no autorizados.

Por infracción UTM

700

d) Al propietario de inmueble o establecimiento por no colocar tanque de reserva reglamentario o cuando el mismo se instale en contravención con los reglamentos vigentes.

UTM

Multa 450

e) Al propietario del inmueble o establecimiento en el cual se utiliza el servicio de agua corriente para uso especial que no le hubieren sido concedidos expresamente.

UTM

Multa 700

f) Al propietario del inmueble o establecimiento por vertimiento en la calzada de líquidos residuales en general industriales o cloacales o aguas negras.

UTM

Multa 1200

g) Al consorcio de propietarios o propietarios de un edificio comprendido en el régimen de propiedades horizontales por no reparar desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias de propiedad común, una vez emplazados por las oficinas de instalaciones sanitarias del municipio y vencido el plazo que se acuerde en cada caso.

UTM

Multa 2100

1. Al propietario del establecimiento que no realizare las instalaciones depuradoras de líquidos residuales para que estos cumplan con las condiciones físicas y químicas exigidas, como para su volcado a la red cloacal.

UTM

Por infracción 3100

a) Al propietario del establecimiento por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración, testificación etc.

UTM

Por infracción 1100

b) Al propietario del inmueble o establecimiento por no realizar la obturación o sellado del pozo que se encuentra en desuso.

UTM

Multa 850

c) Al constructor y/o propietario cuando una inspección debiera reiterarse y repetirse por haber sido solicitada indebidamente.

UTM

Por infracción 450

d) A la empresa, particular, propietario, etc. que realicen obras en los espacios de dominio público subterráneos, a nivel o aéreos de jurisdicción municipal sin autorización escrita de la dirección del municipio, correspondiente.

ÍTEM DETALLE UTM

a) Por infracción y unidad de obra. 2100

b) Por infracción y hasta 20 m² lineales. 1100

c) Por metro que exceda a los veinte (20) metros anteriores. 100

e) A la empresa profesional, constructor matriculado y propietario que no repare la calzada, vereda o cuneta luego de realizado los trabajos de instalaciones de los servicios sanitarios, eléctricos, gas, etc. sin restituir con los materiales correspondientes el estado original de las partes afectadas. -

ÍTEM DETALLE UTM

a) Por infracción en calzada en m² unidad mínima. 2100

b) Por infracción vereda o cuneta por metro cuadrado unidad mínima. 1100

c) A los valores anteriores se le agregara el 205 de recargo por cada día de atraso que corra a partir de la fecha de vencimiento del aplazamiento con la reaparición.

2.59- Al propietario o particular que arroje basura o escombros en lugares no permitidos.

ÍTEM DETALLE UTM

a) Por infracción y hasta V2 Mtro. cúbico 500

b) Por infracción desde el V2 Mtro. cúbico en adelante 2100

a) Al propietario o particular que saque la basura en recipiente no autorizado o horario no establecido.

UTM

Por infracción 500

b) Al que sin autorización previa del municipio ocupe de forma indebida la vereda o calzada con vallas, materiales, andamio, escombros etc.

ÍTEM DETALLE UTM

a) Por infracción. 500

b) Por omisión del primer emplazamiento y por día de demora. 450

ARTÍCULO 57º.- MULTAS E INFRACCIONES POR USOS DE LA VÍA PÚBLICA– SERVICIOS PÚBLICOS.

Por alteración o modificación a la vía pública y/o contaminación del medio ambiente provocando el deterioro del paisaje, ocasionando obstrucción de acequias o sistemas de regadíos que impiden el buen mantenimiento y riego del arbolado público, será motivo de infracción con la pena de multa por cada situación:

1) INFRACCIONES EN LA VÍA PÚBLICA UTM

a) Derrame de aguas servidas (cloacas). 1200

b) Derrame de aguas negras. 1200

c) Por obstruir la vía pública con arrojo de escombros y basura. 500

d) Por dejar y mantener vehículos fuera de uso que entorpecen la libre circulación de los transeúntes o vehículos. 500

e) Por arrojar basura en lugares prohibidos. 500

f) Por quemar basura u hojas que atenta con el medio ambiente. 1000

g) Por otros casos no contemplados. 500

h) REINCIDENCIA 100 % POR CADA INFRACCIÓN

2) MULTAS POR OBSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. UTM

a) Por depositar vehículos en estado de desuso o abandono en la vía pública, se abonará en concepto de multas, una vez realizada la inspección la suma de 500

b) Por mantener vehículos por cualquier tipo de reparación (talleres mecánicos) en la vía pública, se abonará en concepto de multas por día una vez realizada la inspección, la suma de: 500

c) Por depositar material pétreo, tierra y cualquier otro tipo de material que obstruya la circulación en la vía pública, sin señalización, se abonará en concepto de multas, por cada infracción, una vez realizada la inspección, la suma de: 500

d) Por depositar residuos domiciliarios fuera de la hora habitual de recolección establecida, se abonará en concepto de multa la suma de: 450

e) Cobro a los comercios, rubro “Supermercados” por el volumen de basura producida, mayor a uno (1) metro cúbico, se abonará por día en concepto de multas, una vez realizada la inspección, 1550

f) Por arrojar a las acequias los residuos provenientes de la limpieza de veredas, jardines y arbolado público o privado, se abonará por día en concepto de multas, una vez realizada la inspección, la suma de: 550

g) Por arrojar cualquier tipo de residuos en lugares públicos, fiscales o privados, cuya permanencia constituyan un peligro para la seguridad y/o la salubridad pública, se abonará en concepto de multas, previa constatación, 750

h) Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m² de superficie ocupada 40,00 UTM. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo. 40

3) MULTAS POR ARROJO DE ESCOMBROS UTM

a) Cuando se arrojen escombros, residuos o basura terrenos baldíos, se abonará en concepto de multas por cada camionada, más el derecho establecido en el apartado precedente, la suma de 550

4) MULTAS POR DAÑOS AL ARBOLADO PÚBLICO UTM

Por poda del arbolado público, sin autorización por cada uno de ellos. 750

b) Por dañar el arbolado público (colocación de cruza calles, publicidad en general) o cualquier otro elemento que afecte o dañe la vida de la especie arbórea (clavos, alambres, cintas, pintura, etc.) 430

4) LIMPIEZA Y DESMONTE DE LOTES BALDÍOS

ÍTEM DETALLE UTM

a) Será responsabilidad del propietario del lote, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de mantener limpio y realizar cierre perimetral para evitar inconvenientes que se generan al no estar cerrado el mismo, caso contrario estará sujeto a la aplicación de multa por un valor de 2000

b) Lo efectuará el Municipio, cuando el contribuyente haya sido emplazado y no haya dado cumplimiento en diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación, debiendo abonar, por m² o fracción. 50

ARTÍCULO 58.- TRANSGRESIONES AL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Y ORDENANZAS MUNICIPALES RELACIONADAS.

-SALUD Y MEDIO AMBIENTE, BROMATOLOGÍA-

Ley 18284 – Decreto N° 2126/71 C.A.A.

Ordenanza Municipal N° 2059/2013 Ordenanza Municipal N° 2043/2013 Ordenanza Municipal N° 2220/2017

Por las infracciones abonarán:

ÍTEM DETALLE UTM

a) Falta de higiene en establecimiento elaborados, expendedores y depósito de alimentos. 600

b) Expendio de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o sin rotulación:

1) Al elaborador responsable. 1500

2) Al propietario responsable. 1500

- c) Expendio de alimentos mal conservados. 1500
- d) Expendio de alimentos vencidos. 1000
- f) Personal sin indumentaria reglamentaria. 500
- g) Falta de higiene en cámara frigorífica. 1000
- h) Falta de higiene en utensilios, equipos y maquinarias, etc. 600
- i) Elaboración y/o expendio en locales sin habilitación municipal. 500
- j) Presencia de animales en los locales de venta y/o elaboración de alimentos. 300
- k) Transporte de sustancias alimenticias en vehículos No Aptos y/o sin habilitación municipal 1500
- m) Por falta de Libretas Sanitarias y/o libretas sanitarias vencidas. 250
- n) Faenamiento clandestino:
 - Al elaborador 600
 - Al comerciante que fraccione. 850
- ñ) Falta de higiene en locales públicos. 800
- o) Falta de sellado Municipal de carnes. 250
- p) Falta de sellado municipal en tarjetas embutidos. 250
- q) Falta de baños en locales. 600
- r) Por otras infracciones no especificadas. 800
- s) Por reincidencias a las infracciones establecidas.
 - 1) Segunda infracción, el doble de lo indicado para la primera infracción
 - 2) Tercera infracción, el triple de lo indicado para la primera infracción
 - 3) Cuarta infracción, el cuádruplo de lo indicado para la primera infracción.

ARTÍCULO 59º.- TRANSGRESIONES A LAS DISPOSICIONES REGLAMETARIAS PARA CORRALES PÚBLICOS MUNICIPALES-ORDENANZA N° 99/1986.- FERIA GANADERA MULTAS POR TENENCIA DE ANIMALES DE CORRAL EN ZONA URBANA (equinos, porcinos bovinos, ovinos, conejos)

ÍTEM DETALLE UTM

Por cada animal de cuatropesa mayor y por día, una vez realizada la inspección, se abonará la suma equivalente a 800

Por cada animal de cuatropesa menor y por día, una vez realizada la inspección se abonará la suma de: 600

MULTAS POR TENENCIA DE AVES DE CORRAL EN ZONA URBANA UTM

Por tenencia de aves de corral por día, una vez realizada la inspección, se abonará la suma equivalente 500

POR RETIRO DE ANIMALES UTM

Por el retiro de animales muertos, menores en el interior de inmuebles, se pagará. 400

Por el retiro de animales mayores muertos en el interior de inmuebles se pagará. 900

Por la captura de ganado mayor, menor y otros en la vía pública o por secuestro se pagará:

1) Ganado mayor por unidad. 1200

2) Ganado menor por unidad. 600

3) Por traslado de cada animal. 520

4) Otros animales. 320

CAPÍTULO X

DERECHOS DE CEMENTERIO

Por los derechos de cementerio y mantenimiento, salvo las excepciones previstas por el Artículo 180° del Código Tributario Municipal, por cada cadáver, se tributará:

ARTÍCULO 60°. - CONCESIÓN DE NICHOS EN ALQUILER:

Por los derechos de concesión de nichos por cinco (5) años, por orden correlativo de numeración, además de los accesorios, se tributará: (quedan prohibidos los alquileres en reserva).

a) PABELLONES CON GALERÍA Y SIN LÁPIDA (en cualquier fila). UTM

1) Adultos. 1700

2) Párvulos. 1300

b) POR ALQUILER DE NICHOS QUE SE DESOCUPEN (en cualquier fila). UTM

1) Adultos. 1300

2) Párvulos. 1200

c) POR ALQUILER DE NICHOS ESPECIALES UTM

1) Especiales. 1500

d) DERECHOS DE CEMENTERIO: UTM

SERVICIO DE MANTENIMIENTO 600

Conjuntamente con el alquiler, el responsable deberá abonar a este Municipio, un canon por servicios de

mantenimiento, el cual será anual, según el siguiente detalle:

En el caso de traslados y/o reducciones, el cobro del alquiler será proporcional.

ARTÍCULO 61º.- RENOVACIÓN DE ALQUILER DE NICHOS

a) Por la renovación de alquiler de nichos, por el término de cinco (5) años, pagarán el mismo monto que el indicado en el artículo anterior.

b) Queda expresamente establecido que NO se otorgarán eximiciones ni condonaciones por los aforos correspondientes a alquileres de nichos, SIN EXCEPCIÓN de ningún tipo.

c) Conjuntamente con la renovación de alquiler, el responsable deberá abonar a este Municipio, un canon por servicios de mantenimiento por el mismo periodo, según lo establece el Art.56.

ARTÍCULO 62º.- CONCESIÓN DE SEPULTURAS EN ALQUILER

Por los derechos de concesión del uso de sepulturas, y ornamentación se tributará:

a) ADULTOS UTM

1) Sepultura común de 2 x 1m., concesión hasta cinco (5) años. 610

2) Sepultura común de 2 x 1 m., concesión hasta cinco (5) años por ser infecto- contagioso. 1000

b) PÁRVULOS UTM

1) Sepultura común de 1 x 1m., concesión hasta cinco (5) años. 400

2) Sepultura común de 1 x 1 m., concesión hasta cinco (5) años por ser infecto- contagioso. 500

c) DERECHOS DE CEMENTERIO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO 600

Conjuntamente con el alquiler, el responsable deberá abonar a este Municipio, un canon por servicios de mantenimiento, el cual será anual, según el siguiente detalle:

En el caso de traslados y/o reducciones, el cobro del alquiler será proporcional.

ARTÍCULO 63º.- RENOVACIÓN DE ALQUILER DE SEPULTURAS

a) Por la renovación de sepulturas, por el término de hasta cinco (5) años, se tributará el mismo valor establecido en el artículo anterior, incisos a y b, ítem

b) El Departamento Ejecutivo podrá conceder el uso de SEPULTURA COMUN que establece el Art. 58º inc. a), ítem 1y2, inc. b), ítem 1 y 2 y art. 59º en forma GRATUITA, a aquellas personas de escasos recursos económicos, que acrediten dicha situación mediante encuesta del Departamento de Desarrollo Social y certificado de pobreza.

c) Conjuntamente con la renovación del alquiler, el responsable deberá abonar a este Municipio, un canon por servicios de mantenimiento por el mismo periodo, según lo establece el art. 58.

d) En el caso de traslados y/o reducciones, deberá encontrarse al día, con los alquileres que correspondan. Pudiéndose cobrar de forma proporcional.

ARTÍCULO 64º.- DERECHOS DE CONCESIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS, BÓVEDAS Y PILETAS.

ITEM DETALLE UTM

a) 1) Por los derechos de concesión de terrenos para construcción de mausoleos, además de los accesorios, se tributará. 2000

2) Mausoleos, terrenos de 3,00 x 3,00 m. 900

b) 1) Con la compra del terreno, el responsable deberá abonar un canon por Servicios de Mantenimiento por cada extinto que ingresa por el mismo periodo que nicho o sepultura, que asciende por cada uno: 8000

2) Por la concesión de terrenos para la construcción de bóvedas y/o piletas, además de los accesorios, el particular deberá abonar por única vez la suma de: 700

3) Bóvedas y/o piletas subterráneas y/o sobre elevadas, terrenos de 1,60x3,20m.

c) 1) Con la compra del terreno, el responsable deberá abonar un canon por Servicios de Mantenimiento por el mismo periodo que nicho o sepultura por cada extinto que

2) En el caso de concesiones de terrenos para construcción de piletas y/o mausoleos, la ubicación de los mismos se otorgará a los solicitantes, en el momento de comenzar la construcción. El adquiriente deberá realizar las obras dentro del término de 12 mes posteriores a la compra del terreno, vencido dicho plazo perderá automáticamente al derecho debiéndose notificar dicha situación.

En los casos en que, a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, existan terrenos adquiridos que aún no hayan comenzado con la construcción de los mismos, la Municipalidad deberá citar a los responsables a fin de notificar la extinción del derecho.

En ningún caso tendrán derecho a devolución de lo que hubiese pagado para la adquisición del mismos.

MULTAS:

1) Por la permanencia y ocupación del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 4000 UTM.

2) Por la construcción de piletas sobre elevadas que no respeten el plano de construcción se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 4000 UTM.

ARTÍCULO 65º.- DERECHOS DE INHUMACIÓN

Por derechos de servicio de inhumación, por cada ataúd, se pagará por única vez:

a) EN MAUSOLEOS UTM

1) Adultos. 690

2) Párvulos. 570

3) Urnas. 500

b) EN BÓVEDAS O PILETAS UTM

- 1) Adultos. 490
- 2) Párvulos. 430
- 3) Urnas. 400

c) EN NICHOS UTM

- 1) Adultos. 400
- 2) Párvulos. 400
- 3) Urnas. 400

d) EN SEPULTURAS UTM

- 1) Adultos. 400
- 2) Párvulos. 400
- 3) Urnas. 400

ARTÍCULO 66º.-DERECHOS DE EXHUMACIÓN

Por exhumación, salvo las excepciones previstas por el art. 180 del código tributario municipal, por cada cadáver, se tributará:

a) DE MAUSOLEOS, BÓVEDAS O PILETAS UTM

- 1) Adultos. 590
- 2) Párvulos. 470
- 3) Urnas. 400

b) DE NICHOS UTM

- 1) Adultos. 300
- 2) Párvulos. 300
- 3) Urnas. 300

c) DE SEPULTURAS UTM

- 1) Adultos. 300
- 2) Párvulos. 300
- 3) Urnas. 300

ARTÍCULO 67º.-DERECHOS DE TRASLADO

Por traslado, salvo las excepciones previstas por el art. 180 del código tributario municipal, por cada cadáver, se tributará:

1. TRASLADOS INTERNOS: Por los cadáveres provenientes de mausoleos, bóvedas, piletas, nichos y sepulturas. Los cuales se realizarán de forma EXCEPCIONAL(1)(2) con un tiempo prudencial mínimo 5 años, justificando el motivo, ya que tiene que haber pasado un tiempo determinado para garantizar que el cadáver se encuentra en un estado de descomposición avanzado, de forma que el traslado del cuerpo no suponga ningún riesgo para la salud pública, se tributara:

a) A MAUSOLEOS, BÓVEDAS O PILETAS UTM

1) Adultos. 590

2) Párvulos. 470

3) Urnas. 400

b) A NICHOS UTM

1) Adultos. 300

2) Párvulos. 300

3) Urnas. 300

c) A SEPULTURAS UTM

1) Adultos. 300

2) Párvulos. 300

3) Urnas. 300

2. TRASLADOS EXTERNOS: Por traslados de cadáveres de los Cementerios Municipales, con destino a otros del Departamento, de la Provincia o fuera de ella o a crematorio, los cuales se realizarán con un tiempo prudencial mínimo de 5 años, justificando el motivo, ya que tiene que haber pasado un tiempo determinado para garantizar que el cadáver se encuentra en un estado de descomposición avanzado, de forma que el traslado del cuerpo no suponga ningún riesgo para la salud pública, se tributará:

DETALLE UTM

1) Adultos. 750

2) Párvulos. 500

3) Urnas. 350

(1) Deterioro de infraestructura y mampostería del lugar donde se encuentran depositados los restos del extinto.

(2) Existencia de pileta sobre elevada de la familia del extinto que se desea trasladar

Ante cualquier solicitud del presente capítulo el contribuyente deberá encontrarse al día, con los alquileres que correspondan.

Si existiesen períodos adeudados deberán cancelarse los mismos en su totalidad, pudiéndose realizar pagos proporcionales.

ARTÍCULO 68º - DERECHOS DE INTRODUCCIÓN: Por la introducción de cadáveres no radicados en el Departamento, o provenientes de otros cementerios, dentro y fuera de la Provincia, se tributará:

DETALLE UTM

- 1) Adultos. 1220
- 2) Párvulos. 1100
- 3) Urnas. 570

ARTÍCULO 69º.- DERECHOS POR REDUCCIÓN DE RESTOS: Fíjese para la reducción de cadáveres en urnas, las siguientes escalas de valores:

- 1) Cadáveres procedentes de mausoleos, bóvedas, piletas o nichos:

Casos superiores a treinta (30) años a la fecha de fallecimiento y que acuse deshidratación total

DETALLE UTM

- 1) Adultos. 1000
- 2) Párvulos. 800
- 2) Cadáveres procedentes de sepulturas:

Casos superiores a treinta (30) años a la fecha de fallecimiento y que acuse deshidratación total

DETALLE UTM

- 1) Adultos. 950
- 2) Párvulos. 750

Queda estipulado que se podrán ingresar como máximo 2 (dos) extintos reducidos por nicho

Ante cualquier solicitud del presente capítulo el contribuyente deberá encontrarse al día, con los alquileres que correspondan.

Si existiesen períodos adeudados deberán cancelarse los mismos en su totalidad, pudiéndose realizar pagos proporcionales.

ARTÍCULO 70º.- DERECHOS PARA UTILIZACIÓN DE DEPÓSITO

Para el uso del depósito con ataúdes y urnas, se cobrará en los casos en que la Municipalidad no tenga existencia de nichos o en casos excepcionales, los siguientes derechos por períodos de hasta treinta (30) días o fracción:

DETALLE UTM

- 1) Adultos. 200

2) Párvulos. 200

3) Urnas. 200

Se deja establecido que dicho uso no podrá exceder de noventa (90) días, caso contrario será inhumado en tierra por la Comuna.

ARTÍCULO 71º.- DERECHOS POR LIBRAMIENTO DE CERTIFICADOS

DETALLE UTM

1) Certificado de libre tránsito para circular con un cadáver fuera de la provincia desde el departamento de Santa Rosa. 1000

ARTÍCULO 72º.- DERECHOS POR TRABAJOS DE ORNATOS

Por los derechos a efectuar trabajos de ornamento, en los cementerios locales, se pagará conforme a la siguiente escala:

DETALLE UTM

1) Refacción de mausoleos, bóvedas o piletas. 1800

2) Nichos para adultos (ornamentación uniforme). 400

3) Nichos para párvulos (ornamentación uniforme). 300

1) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nicho, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán el 30% en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM. El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

2) Se entiende por ornamentación uniforme: mármol, granito gris, porcelanato gris o material similar, uno o dos floreros, cruz y foto.

MULTA

En los casos en que no se soliciten permisos para trabajos de ornamentación los importes establecidos en los incisos 1), 2) y 3), serán incrementados en el 100% en carácter sancionatorio. Este importe deberá ser cancelado en el momento en que la Administración así lo disponga.

ARTÍCULO 73º.-El Departamento Ejecutivo, en cumplimiento con el Art. 177 del Código Tributario Municipal, podrá implementar las medidas necesarias, para ceder gratuitamente ALQUILERES de nichos y sepulturas por un periodo máximo de 5 años; podrá ceder terrenos de cementerio, para uno de ellos, para pileta sobre elevada POR UNICA VEZ a los empleados de esta Comuna que:

1) Se encuentren en actividad

2) O se hayan jubilado como agentes municipales

Este beneficio NO alcanza ante casos de traslado interno, externo o reducciones, ni el canon por servicios de mantenimiento.

Dichos beneficios rigen para todos los empleados municipales jubilados o en actividad en Planta Permanente dentro del Escalafón Municipal Vigente, tanto de la Jurisdicción 01 como la 02.-

Cuando soliciten terrenos para piletas (sobre elevada o subterránea), el beneficio para empleado municipal se le otorgara SOLO UN terreno por empleado y en caso de familia Municipal SOLO UNO por núcleo familiar. -

ARTÍCULO 74º.-

1) Los derechos de cementerio deberán ser abonados antes de que se efectúe el servicio, en forma total o el responsable podrá acceder a los planes de pago vigentes en la presente Ordenanza, a los efectos de cancelar los mismos.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar facilidades de pago hasta en seis (06) cuotas, para los alquileres establecido en los Artículo 56º, Art. 57º, 58º y 59º pudiendo optar por las siguientes FACILIDADES DE PAGO:

- a) Por pago en 3 cuotas, sin interés de financiación.
- b) Por pago en 4 a 6 cuotas con un interés de financiación del 3% directo mensual.

En caso que el responsable haya optado por un plan de pago para cancelar los derechos correspondientes, y el mismo se caiga, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a exhumar los restos, enviándolos a fosa común. El tiempo de espera para la cancelación será de tres meses a partir de su vencimiento o caída del plan de pago, previa comunicación por los medios que el D.E. estime convenientes. En este supuesto, el responsable no podrá reclamar la devolución del importe abonado hasta esa fecha.

En este supuesto, si el responsable desea regularizar, se deberá considerar nuevamente la suma total por derechos de cementerio más los recargos que correspondan.

1) Queda autorizado el D.E. para conceder un plazo de seis meses a contar desde el vencimiento del alquiler de nichos y/o sepulturas para que sus deudos puedan renovar sus derechos, pagando conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Al vencerse dicho plazo, los restos serán exhumados y colocados en fosa común. Para llevarse a cabo esta disposición, previo a todo, deberá efectuarse las publicaciones en uno o más diarios para conocimiento de los deudos o fijarse edictos municipales en puertas de acceso en los distintos cementerios del Departamento.

2) Si el fallecimiento se produjese en días no laborales, los restos serán dejados en depósito y el encargado del cementerio notificará a los deudos que deberán concurrir a la Municipalidad o Delegaciones municipales, el primer día hábil siguiente, a efectos de regularizar el trámite correspondiente.

3) En caso de exhumación y traslado de cadáveres inhumados en nichos o sepulturas comunes, estos lugares quedan a beneficio de la Comuna. El otorgamiento de una nueva concesión estará sujeto a la cancelación total de la deuda anterior, si existiere, por los derechos de nicho o sepultura desocupada.

4) Se considera párvulo al menor de hasta 12 años de edad, inclusive.

CAPÍTULO XI

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 75º.- De conformidad a lo prescripto en el Art. 182º del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas en concepto de tasas por actuaciones administrativas:

- 1) Por todo tramite o gestión realizada ante la Municipalidad UTM
 - a) Que origine actividad administrativa 160
 - b) Por incorporación de documentación por foja. 2
- 2) Con formación de cada pieza administrativa UTM
 - a) Apertura de negocio. 300
 - b) Cambio de domicilio comercial. 150
 - c) Transferencia de comercio e industria. 300
 - d) Baja o cierre de comercio e industria. 150
 - e) Bajas parcial agregado de anexos. 150
 - f) Conexiones domiciliarias (agua, gas, luz, cloacas). 200
 - g) Solicitud de desarchivo de expedientes. 200
 - h) Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.) 200
 - i) Solicitud de instrucciones para efectuar loteos. 2000
 - j) Inspecciones oculares motivadas en denuncias, en general. 200
 - k) Reclasificación de comercio. 300
 - l) Reclasificación de industria. 600
 - m) Extensión de certificados en general. 150
- 3) Sin formación de cada pieza administrativa inherente a:
 - a) Otras actuaciones (Carnet de Conducir) 130
 - b) Extensión de certificados carnet. 150
 - c) Libre de Deuda Municipal para Licitaciones y contratación directa contemplada en el art. 144 inc. a) Ley 8706 superiores al 40% de la suma fijada en la Ley General de Presupuesto. 260
 - d) Cursos y capacitaciones en general 160
- 4) Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas.
 - a) Extensión de certificados en general, por cada uno. 200
 - b) Por cada solicitud de eximición de derechos (jubilados del 50% de servicio). - Vivienda única de tipo estándar al día- Exento
 - c) Por solicitud de reconsideración de multas. 175

d) Por solicitud de prórrogas, en general. 175

a) Solicitud de revisión/ Reconsideración/ Apelación/ Aclaración, S/Decreto o Resolución Municipal, salvo por cuestiones laborales. 300

b) Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club. 500

5) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO/INDUSTRIA, ETC: UTM

a) Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR (ni abonar Derechos) DE EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 60 Días, y podrá ser usada para Gestión de: Habilitación. 700

a) Solicitud de estado de cancel, p/cada padrón, ficha de comercio o cementerio (y/o Libre Deuda). 150

b) Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental. 300

c) Por presentación estudio de Impacto Ambiental, (Aviso de proyecto, Manifestación General de Impacto Ambiental e Informe de partida), el proponente deberá abonar las tasas administrativas por presentación de la documentación. Por presentación de Estudio de Impacto Ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.

d. I Cat. 1: Comprende establecimientos de menos de 300 m2 de superficie cubierta. 450

d. 2 Cat. 2: Comprende establecimientos de 300 m2 hasta 1.000 m2 de sup. Cubierta AA. 1000

d. 3 Cat. 3: Comprende establecimientos de más de 1.000 m2 de sup. Cubierta. 1500

d. 4 Por realización de inspecciones ambientales, por cada una. 400

6) Dictado de capacitaciones:

a) Congreso Foro o Simposio Internacional 1000

b) Congreso Foro o Simposio Nacional 800

c) Congreso Foro o Simposio Provincial 500

d) Encuentro o Jornada Internacional 800

e) Encuentro o Jornada Nacional, Provincial o departamental 300

f) Seminarios 400

g) Taller o curso de perfeccionamiento docente sin evaluación de 8 a 30 hs reloj 500

h) Taller o curso de perfeccionamiento docente sin evaluación de 31 a 60 hs reloj 1000

i) Taller o curso de perfeccionamiento docente sin evaluación de 61 a 100 hs reloj 1500

j) Taller o curso de perfeccionamiento docente sin evaluación de 101 a 200 hs reloj 2000

k) Taller o curso de perfeccionamiento docente sin evaluación de 201 a 300hs reloj 2500

- l) Taller o curso de perfeccionamiento docente sin evaluación de más de 300hs 3000
- m) Taller o curso de perfeccionamiento docente con evaluación de 8 a 30 hs reloj 550
- n) Taller o curso de perfeccionamiento docente con evaluación de 31 a 60 hs reloj 1050
- ñ) Taller o curso de perfeccionamiento docente con evaluación de 61 a 100 hs reloj 1550
- o) Taller o curso de perfeccionamiento docente con evaluación de 101 a 200 hs reloj 2050
- p) Taller o curso de perfeccionamiento docente con evaluación de 201 a 300hs reloj 2550
- q) Taller o curso de perfeccionamiento docente con evaluación de más de 300hs 3050

7) Inscripciones a torneos, campeonatos y ligas municipales

a) Liga de Hockey Municipal

Menores 50

Mayores 80

b) Liga de Voley Municipal

General 80

c) Campeonato de Ciclismo Municipal

General 350

d) Campeonato de Boxeo Municipal

General 150

ARTÍCULO 76°. - Se eximen de estas tasas los casos previstos en el Art. 185° del Código Tributario Municipal. -

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 77°. - De conformidad a lo prescripto en el Art. 186° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aplicación anual, por contraprestación de servicios:

1) MEDIDAS DE CAPACIDAD, MEDIDAS COMERCIALES UTM

a) De hasta cinco (5) litros. 20

b) De más de cinco (5) litros. 30

2) SURTIDORES DE EXPENDIO DE NAFTA, GAS- OIL, KEROSENE O COMBUSTIBLES INFLAMABLES. UTM

1) De flujo continuo, por cada uno. 600

3) MEDIDAS DE TANQUES DE DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS UTM

- 1) Líquidos inflamables, por m³. 250
- 2) Líquidos no inflamables, por m³ 250

MEDIDAS PONDERALES: Balanzas de mostrador, incluidas sus pesas:

4) BALANZAS UTM

- 1) De hasta 2 Kg. 80
 - 2) De hasta 15 Kg. 120
 - 3) De más de 15 Kg. 220
- #### 5) BÁSCULAS (incluidas sus pesas propias, con balancín indicador y contrapeso) UTM
- 1) Hasta 500 Kg. 600
 - 2) Más de 500 Kg. 1200
 - 3) Más de 3000 kg. 620
 - 4) En todos los casos, cuando se cobra pesadas al público, cualquiera sea su capacidad. 620

CAPÍTULO XIII

RENTAS DIVERSAS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78°. Por pedido de erradicación de forestales, autorizado por la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables y se tendrá en cuenta el pago de Tasas Municipales que se encuentre al día, se pagará:

ÍTEM ERRADICACIÓN DE FORESTALES UTM

- a) Por erradicación de forestales de mediano desarrollo, siempre que existan motivos suficientemente acreditados por cada uno. 400
- b) Por erradicación de forestales a de mayor desarrollo (diámetro, mayor 80 cm.), en las mismas condiciones que el inciso precedente 500
- c) Por retiro de toscones, el municipio no se responsabiliza por roturas de veredas u otro elemento que esté involucrado en el momento que se efectúe el retiro del mismo. 500

VENTA DE PLANOS, FOLLETOS, PUBLICACIONES VARIAS Y OTROS

ARTÍCULO 79°.- Fíjense los siguientes valores:

ÍTEM DETALLE UTM

- 1) Folletos impresos de cada código. 35
- 2) Planos de cada distrito. 100

- 3) Planos del Departamento. 100
- 4) Por sacar fotocopias, por cada una. 12
- 5) Por publicaciones y/o edictos municipales. 65
- 6) Por la venta de registro de comercio de inspección de comercios, por cada uno. 350
- 7) Por copias heliográficas de planos municipales, por cada uno. 100
- 8) Ordenanza Tarifaria y Código Tributario. 100

ARTÍCULO 80º.- SALÓN MUNICIPAL – POLIDEPORTIVO - S.U.M. 12 DE OCTUBRE- AUDITORIO MUNICIPAL- S.U.M C.I.C. 12 DE OCTUBRE- S.U.M C.I.C. LAS CATITAS- S.U.M C.I.C LA DORMIDA

Por el alquiler del salón municipal incluido la compensación de gastos de luz, limpieza, previo pago del locatario de: seguro del espectador, A.A.D.I.C.A.P.I.F. y S.A.D.A.I.C., si correspondiere; Servicio de Emergencia, Servicio de Seguridad Privada (en caso de la no presentación de los mismos, el evento será CLAUSURADO)

ÍTEM 1 SALÓN MUNICIPAL UTM

- a) Espectáculo artístico. 2000
- b) Espectáculos culturales, incluidos los folclóricos. 800
- c) Fiestas familiares, por cada reunión. 2000

Los empleados (cónyuge y descendiente primer grado), de la Municipalidad que estén en Planta Permanente y deseen alquilar el salón municipal, para eventos propios debidamente justificados y acreditados (mediante presentación de Acta de matrimonio, de Convivencia o Acta de nacimiento) abonarán el 80 % del canon por alquiler del Salón Municipal siempre que presenten: copia del DNI del solicitante, bono de sueldo, libre deuda municipal y documentación solicitada al comienzo del presente artículo. Se aplicará el presente enunciado como máximo a un (1) evento por año y por agente.

El uso del Salón Municipal será sin cargo para los actos de colación de las escuelas.

Las Escuelas estarán exentas del pago del alquiler del Salón Municipal solamente para 2 (DOS) eventos en el año, por cada escuela. Por el resto de los eventos deberán abonar el canon correspondiente. -

En caso que las Escuelas soliciten el Servicio de una Empresa de Banquete, la misma deberá abonar las Unidades Tributarias correspondientes por el alquiler del Salón Municipal sin excepción alguna.

En todos los casos los usuarios se harán responsables por los daños ocasionados por el mal uso de las instalaciones, a cuyo efecto deberá dejar un valor de garantía cuyo monto equivalente a 16000 UTM, a través de un documento. El mismo podrá consistir en dinero en efectivo y para el caso de personas físicas residentes o domiciliadas en el Departamento, podrán depositar como garantía un documento. Si el monto dejado en garantía no alcanzase a cubrir los daños ocasionados, los usuarios serán responsables por la diferencia, la que deberá ser ingresada en esta Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la deuda.

Si no se hubiesen producido daños, la Comuna deberá devolver el monto o documento depositado en garantía dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado su reintegro por el usuario, previo informe de la Oficina de Servicios Públicos respecto de las condiciones en que fue recibido el salón por la Comuna y

presentación de comprobante de pago de S.A.D.A.I.C. y A.A.D.I.C.A.P.I.F., sin excepción.

El salón municipal deberá entregarse antes de las 12:00 hs. del día siguiente de realizado el evento en las mismas condiciones de higiene en que se recibió.

Las notas solicitando el alquiler del salón municipal, deberán presentarse por Mesa de Entradas con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles a la fecha de realización del evento.

ÍTEM 3 S.U.M C.I.C. 12 DE OCTUBRE UTM

a) Otro salón de usos varios de propiedad del Municipio 1000

ÍTEM 4 S.U.M C.I.C. LAS CATITAS UTM

a) Otro salón de usos varios de propiedad del Municipio 1000

ÍTEM 5 S.U.M C.I.C LA DORMIDA UTM

a) Otro salón de usos varios de propiedad del Municipio 1000

ITEM 6 POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

a) Por uso de quinchos

Menos de 5 personas 500

Más de 5 personas 1000

b) Por uso de la pileta.

Menores de 14 años 10

Mayores de 14 años 20

c) Por uso de Quincho más Pileta.

Menos de 5 personas 1000

Más de 5 personas 2000

ÍTEM 7 AUDITORIO UTM

• Derecho de uso de Sala 2 (200 localidades sentadas)

a.1) Días martes a jueves

a) Turnos de hasta 6 horas. 1584

b) Turnos de más de 6 horas. 2112

a.2) Días viernes, sábados, domingos y feriados

a) Turnos de hasta 6 horas. 2160

b) Turnos de más de 6 horas. 2640

- Derecho de uso de Sala (80/100 localidades sentadas)

b.1) Días martes a jueves

a) Turnos de hasta 6 horas. 9600

b) Turnos de más de 6 horas. 1200

b.2) Días viernes, sábados, domingos y feriados

a) Turnos de hasta 6 horas. 1200

b) Turnos de más de 6 horas. 1560

- Derecho de uso de equipamiento: a los valores establecidos precedentemente (puntos a y b), se adicionará en concepto de servicio complementario, los siguientes

a) Servicio de sonido básico. 2160

b) Servicio de iluminación básico. 1800

c) Servicio de proyector y pantalla 1800

d) Servicio de técnica por evento 1800

Con respecto al uso del Auditorio se abonará el 50% del canon enumerado en los puntos a, b, c. Para Asociaciones Civiles, Clubes, Escuelas de Danzas, Iglesias, cuyo evento sea declarado de interés departamental, solamente 1 (un) evento en el año, por cada institución.

ARTÍCULO 81º.- FERIA GANADERA

1. Por los remates de ganado efectuados en el Departamento, se deja constancia que, para la realización de cualquier remate, los responsables deberán obtener el permiso correspondiente, el que deberá ser solicitado por lo menos con siete (7) días de anticipación. Únicamente se puede otorgar el permiso con libre deuda municipal, incluida la generada por remates anteriores.

2. Vigencia Ordenanza N° 1441/2004 (Dto. N° 444/04):

a) Cobro canon por uso de las instalaciones de la feria ganadera. UTM

El canon se fija para el uso diario en 20 (veinte) UTM 20

En los casos que deba realizarse pesaje, se fija en 20 (veinte) UTM 20

Lavado y desinfección de cada camión jaula y acoplado 750

camión jaula semi: 850

jaula de doble piso 950

vehículos menores: 650

Servicios de maquinarias (chimangos, silos, rolos) ganaderas por día 500

Todos los productores estarán exentos de este canon, 48 horas antes y 72 horas después del día de remate organizado por el Municipio.

Se fija como canon para ganado menor el 50% (cincuenta por ciento) de lo dispuesto en los puntos 2 y 3.

Lo recaudado por todo concepto que provenga de la Feria Ganadera, será depositado en una cuenta especial para mantenimiento y mejoras en el predio.

El 1.00 % ya fijado en el CAPITULO IX, art. 53°, inc. 4, ítem a) por contraprestación de servicios, deberá ser depositado en la misma cuenta dispuesta para el mismo fin.

ARTÍCULO 82°.- PROGRAMA SUPLEMENTAR (Expte. N° 1243/2020)

El programa "SUPLEMENTAR" destinado a los productores ganaderos del departamento de Santa Rosa, que permite acceder a un suplemento alimentario de calidad, con lo cual el productor podrá mejorar las condiciones del rodeo, realizar destetes anticipados, engorde de terneros, vacas o vaquillonas, optimizando la nutrición para obtener un mejoramiento cualitativo y cuantitativo en el ganado que se vea reflejado en las ganancias.

Este propósito tendrá carácter permanente, se busca contribuir al mejoramiento del peso diario por animal, logrando incorporar un agregado de valor a sus terneros, novillos, vacas o ganado menor, movilizándolo los mercados locales abasteciendo a la población del departamento.

UTM

1) Por restitución de subsidio de bosa de alimento: 440 UTM. 440

2) Documentos para solicitud de subsidio requerido por Desarrollo económico.

a). Formato Contrato de Subsidio Reembolsable y Pagaré

b). D.N.I (en el mismo deberá figurar el domicilio donde se encuentra la unidad productiva y estar en el departamento de Santa Rosa)

c). Título de propiedad del establecimiento donde se encuentra la unidad productiva o documento que avale la tenencia o posesión de la tierra.

d). Libre deuda municipal.

e). Lo recaudado por todo concepto que provenga de este Subsidio reembolsable, será depositado en una cuenta especial para continuar con la elaboración y fabricación de alimento.

ARTÍCULO 83°.- ACARREO DE MATERIAL PÉTREO

1.a) Vigencia Ordenanza N° 1091/99 (insistida por Ordenanza N° 1131/2000:

Por acarreo de material pétreo (ripió, arena), los contribuyentes podrán solicitar dicho material, y que se tributarán de la siguiente forma:

a)-El monto mencionado en el Inc. 1 del presente artículo, quedará sujeto a las modificaciones que se produzcan en los precios de gasoil y material pétreo a los efectos de que la comuna pueda cubrir los costos mínimos que ocasiona el presente servicio. Dichas modificaciones de precios deberán ser

informadas al Departamento de Rentas, se tributará:

ACARREO DE MATERIAL PETREO UTM

- 1) Por cada acarreo de 6 m³ 1000

CAPÍTULO XIV

DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO. -

ARTÍCULO 84º.- De conformidad a lo prescripto en el artículo 174, del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aplicación:

DETALLE UTM

- a) Por la ocupación en la vía pública, con cables, con postes,

con caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas, para servicio eléctrico, internet, telefónico, telegráfico, audio,

fibra óptica, transmisión de datos, gas, agua, cloacas y otros, abonaran mensualmente:

- 1) Por metro de longitud, por cada cable, caño, o similar 0,048
- 2) Por cada poste de línea aérea, gabinete o cámara 0,7434

CAPÍTULO XV

TRANSGRESIONES A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO N° 9024/2017.-

ARTÍCULO 85º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la incorporación de multas de tránsito como multa sui generis determinadas en Unidades fijas, conforme al valor pecuniario establecido por la provincia de Mendoza en la Ley Impositiva, de acuerdo a lo instruido por el art. 85 de la Ley de Tránsito N° 9024//2017 y su Decreto Reglamentario N° 326/2018, en Ordenanza Tarifaria Anual Municipal como sección anexada independiente y diferenciada del resto de multas. -

ARTÍCULO 86º.- Establézcase las siguientes tasas retributivas para la actuación administrativa frente al Primer Juzgado Administrativo de Tránsito Municipal de Santa Rosa:

DETALLE UTM

- a) Por copia de expedientes de tránsito (infracciones o accidentes u otra actuación administrativa) 02 UTM. 6
- b) Por presentación de Oficios por A.E.V. como prueba de parte 160 UTM. 200
- c) Por presentación de descargos 160 UTM. 200

No corresponde el cobro de presentación de descargos cuando el motivo del mismo implique marcar un error de identificación en la titularidad de la infracción.

No corresponde el cobro de la tasa de actuación administrativa cuando existiese el beneficio de litigar sin gasto, o si el juez lo solicita como medida de mejor proveer al momento de presentar el oficio.

ARTÍCULO 87°.- Cuando razones debidamente acreditadas, ante el Juez Administrativo, justifiquen la situación del infractor, en la Resolución se podrá conceder el beneficio del pago en cuotas, de multas que apliquen. Asimismo, en los casos de faltas graves y gravísimas, en las que el infractor ofrezca el pago con tarjeta de crédito, el Juez podrá conceder en la Resolución el pago en hasta 6 (seis) cuotas.

a) Podrá optarse por la siguiente forma de pago

Pago hasta 6 (seis) cuotas con interés de financiación de 2.5% directo mensual

Para obtener "Certificado de Libre Deuda", la misma deberá encontrarse cancelada en su totalidad.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 88°.-La presente Ordenanza Tarifaria tiene vigencia a partir de la fecha de su promulgación. –

ARTÍCULO 89°.-Todo propietario o empresa que procediese a la rotura de calles hormigonadas o pavimentadas, será responsable por el término de cinco (5) años por su conservación. –

ARTÍCULO 90°.-Por los casos en que se deba aplicar multas por infracciones a las Ordenanzas Municipales y/o Código Alimentario Argentino, las mismas serán reguladas de acuerdo a la gravedad de la falta dentro de la escala de valores que determina el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva anual de la Provincia. -

ARTÍCULO 91°.- FACILIDADES DE PAGO

El pedido de facilidades de pago de tributos sólo procederá si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Establézcase un monto mínimo de 1000 UTM para acogerse al plan de pago.

b) Podrá optarse por las siguientes formas de pago:

Por pago de 3 a 12 cuotas, con un interés de financiación de acuerdo a las disposiciones vigentes y las que determine la Administración Tributaria de Mendoza (ATM)

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior de 225 UTM.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas.

c) El contribuyente que desee solicitar plazos mayores en planes de pago a los autorizados por esta Ordenanza, en casos excepcionales o cuando se trate de deudas con valores significativos, deberá iniciar expediente administrativo que contemple tal pedido. Su aprobación queda sujeta al Poder Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante.

d) Autorice al Poder Ejecutivo a producir la Caducidad de pleno derecho de todos los planes de pago que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza posean más de tres (3) cuotas vencidas impagas, (equivalentes a 90 días), volviendo la deuda a su estado original.

ARTÍCULO 92°.- El Honorable Concejo Deliberante en coordinación con el Área de Medio Ambiente del Municipio podrá implementar las medidas necesarias a fin de que se determinen en el Departamento, el tratamiento y ubicación de escombros y residuos. -

ARTÍCULO 93°.- Toda disposición relativa a multas, infracciones, sanciones, se regirá por analogía, según

las disposiciones del Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza. -

ARTÍCULO 94º.-El valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) será de pesos DIEZ con 00/100 (\$ 10,00). –

ARTICULO 95º. -La presente Ordenanza Tributaria Municipal, tendrá una vigencia de 6 (seis) meses desde su promulgación.

ARTÍCULO 96º. -Los contribuyentes que se encuentren al día con los Servicios a la Propiedad Raíz y/o Patentes de Comercio e Industria y paguen en término el período correspondiente, gozarán de un 10% de descuento, sobre el mismo Capítulo I art.1 inciso 1) y Capítulo III art. 12 inciso 1).

ARTÍCULO 97º.-Los contribuyentes por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz y/o Patentes de Comercio e Industrias, podrán optar por las formas de pago según lo dispuesto en el Art. 1º y Art. 12.

ARTÍCULO 98º.-Los propietarios y/o responsables de inmuebles empadronados y/o comercios e industrias, no deberán registrar deuda alguna para la iniciación de cualquier trámite referido a los mismos, o en su defecto suscribir Plan de Facilidades de acuerdo con las normas vigentes al respecto. Se exceptúan los siguientes casos:

a) Conexiones eléctricas, de agua y gas. –

b) Las deudas de Patentes de Comercio se consideran personales en el caso que el titular del comercio no fuese el propietario, tenedor o poseedor, por lo tanto, se pueden realizar nuevas habilitaciones, no así en el caso de transferencias de Comercios que deben encontrarse al día para la correspondiente habilitación.

c) Las Deudas de Patentes de comercio contempladas por los Decretos de aislamiento, social, preventivo y obligatorio dispuesto por normativas del Gobierno Nacional y/o Provincial en el año 2020, y 2022 deberán estar al día como mínimo al 31/12/2019 para cualquier gestión municipal.

ARTÍCULO 99º. -Las deudas por Servicios Municipales y Patente de Comercio serán giradas a la Oficina de Apremio, para el cobro por esa vía, a partir del 1º de enero del año siguiente al de su vencimiento.

ARTÍCULO 100º.- MULTAS Y SANCIONES

a) Por el pago de contado de multas del ejercicio, dentro de los 30 días de su notificación, se realizará un descuento del 20% sobre el mismo. Por pago fuera de término se adicionará un interés del 2.5% mensual.

b) Por el pago de multas vencidas de ejercicios anteriores y notificadas:

a) Se autorizará la posibilidad de otorgar a PAGOS DE CONTADO una condonación del 40% del recargo generado desde el vencimiento de la notificación de la multa.

b) Se autorizará la posibilidad de otorgar PLANES DE PAGO, con un máximo de tres (3) cuotas, con vencimientos mensuales, abonando la primera en el momento de generación de la facilidad. Por pago de las cuotas fuera de término se adicionará un interés del 1.5% mensual.

ARTÍCULO 101º.-Cuando se presenten transferencias de inmuebles, deberán cancelarse las deudas que registren los mismos, hasta el trimestre en curso inclusive. –

ARTÍCULO 102º. - RECARGO POR MORA

Sobre las deudas vencidas y no abonadas, se aplicará, en concepto de recargo de interés por mora, de acuerdo a las disposiciones vigentes y las que determine la Administración Tributaria de Mendoza (ATM) a

partir de la fecha de vencimiento de la obligación, quedando derogada toda norma anterior que se oponga a la presente. –

ARTÍCULO 103º.-Autorícese al Departamento Ejecutivo a prescribir a pedido de parte aquellas deudas anteriores al 1 de enero de 2019 y que, habiendo realizado las gestiones necesarias conducentes a su efectivo cobro, las mismas hayan sido infructuosas, en los siguientes rubros:

- Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz Derechos de Comercio e Industria y/o actividades civiles.
- Derechos de Publicidad.
- Tasas derivadas de Cementerio.
- Deudas de difícil gestión de cobro.

ARTÍCULO 104º.- Exímase del abono de tasas municipales de Propiedad Raíz, a contribuyentes que sean locadores de inmuebles a dependencias municipales

ARTÍCULO 105º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos de Tasas y Derechos que se estipulan, en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante. –

ARTÍCULO 106º.- Comunicar al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dar al Libro de Ordenanzas. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES EX CONCEJAL SERGIO ADRIÁN MORALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DEBORA L. QUIROGA
Presidente

ZULMA VIVIANA BARRERA
Secretaria

Boleto N°: ATM_7920164 Importe: \$ 118980
19/01/2024 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA

Decreto Municipal N°: 1

SANTA ROSA, Mza., 02 de enero de 2.024.

Visto la Ordenanza N° 024/2.023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Mza., adjuntada al Expediente Municipal N° 10.294/2.023, mediante la cual se aprueba Ordenanza Tarifaria Municipal para el Ejercicio 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asesoría Letrada informa al respecto, de la compulsa no surge impedimento legal a su valides, dado que su objeto, no contradice la moral y las buenas costumbres (Art. 10 del Código Civil y

Comercial de la Nación) deberá observarse lo dispuesto por el Art. 05 del CCCN, sugiriendo dictar norma legal pertinente, conforme a lo establecido por Ley 1.079, Art. 105, Inc. 5). -

Atento a ello y en uso de las Atribuciones Conferidas:

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO N° 1.- PROMULGAR LA ORDENANZA N° 024/2.023, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Mza., y téngase en Vigencia para la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza y cuya copia corre agregada y forma parte integrante del presente Decreto; deberá observarse lo dispuesto por el Art. 05 del CCCN, conforme a lo establecido por Ley 1.079, Art. 105, Inc. 5); Adjuntada al Expediente Municipal N° 10.294/2.023.

ARTÍCULO N° 2.- Publíquese, Comuníquese y Dese al Registro Municipal.

María Flor Destéfanis
INTENDENTA MUNICIPAL

Magdalena Elizabeth Ascurra
SECRETARIA DE GOB. Y ADM.

Boleto N°: ATM_7920168 Importe: \$ 1260
19/01/2024 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

CONSTITUCIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA suscripto por Instrumento privado, fecha del acto constitutivo 15-01-2024. Con firmas certificadas por escribano publico 1 SOCIO: OLIVARES LUIS ENRIQUE DNI N° 17.180580, CUIL/CUIT N° 20-17.180.580-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 05 de SEPTIEMBRE de 1.964, edad 59 años, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en Aramburu 2110, B° San Cayetano, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, OLIVARES JANET SOLEDAD DNI 34.748.591, CUIL/CUIT N°27-34.748.591-3, de nacionalidad Argentina, nacida el 10 de ABRIL de 1989, edad 34 años, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Manzana E Casa 2, B° Club de campo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza OLIVARES YAMILA SOLEDAD DNI 33.571.570, CUIL/CUIT 27-33.571.570-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 25 de MARZO del 1988, edad 35 años, profesión: empresaria, estado civil: casada, con domicilio en Manzana E Casa 2, B° Club de campo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, y OLIVARES GEORGINA SOLEDAD DNI 36.850.715, CUIL/CUIT 27-36.850.715-1, de nacionalidad Argentino, nacido 15 de ENERO del 1993, edad 31 años, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en Av Emilio Civit 417 7, departamento de Capital, provincia de Mendoza, 2-DENOMINACION: **"MAL ABUELO S.A.S"**. 3.- Sede social: Tucumán 299, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.; 4.- Objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.. 5.-plazo de duración, noventa y nueve años (99 años) a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital de \$ 500.000, representado por 500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: OLIVARES LUIS ENRIQUE, suscribe la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000). OLIVARES JANET SOLEDAD, suscribe la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). OLIVARES YAMILA SOLEDAD, suscribe la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). OLIVARES GEORGINA SOLEDAD, suscribe la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), acreditándose tal circunstancia mediante acta extraprotocolar de constatación notarial. 7.-Administrador y representante legal a cargo del administrador titular (*). Administrador titular: OLIVARES LUIS ENRIQUE administrador titular, con domicilio especial en la sede social: Aramburu 2110, B° San Cayetano, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza; administrador suplente: OLIVARES GEORGINA SOLEDAD administrador suplente, con domicilio especial en la sede social: Av Emilio Civit 417 7, departamento de Capital, provincia de Mendoza; todos por plazo indeterminado.8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-fecha de cierre de ejercicio 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_7920143 Importe: \$ 3600
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA suscripto por Instrumento privado, fecha del acto constitutivo 15-01-2024. Con firmas certificadas por escribano publico 1 SOCIO: OLIVARES LUIS ENRIQUE DNI N° 17.180580, CUIL/CUIT N° 20-17.180.580-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 05 de SEPTIEMBRE de 1.964, edad 59 años, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en Aramburu 2110, B° San Cayetano, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, OLIVARES JANET SOLEDAD DNI 34.748.591, CUIL/CUIT N°27-34.748.591-3, de nacionalidad Argentina, nacida el 10 de ABRIL de 1989, edad 34 años, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Manzana E Casa 2, B° Club de campo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza OLIVARES YAMILA SOLEDAD DNI 33.571.570, CUIL/CUIT 27-33.571.570-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 25 de MARZO del 1988, edad 35 años, profesión: empresaria, estado civil: casada, con domicilio en Manzana E Casa 2, B° Club de campo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, y OLIVARES GEORGINA SOLEDAD DNI 36.850.715, CUIL/CUIT 27-36.850.715-1, de nacionalidad Argentino, nacido 15 de ENERO del 1993, edad 31 años, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en Av Emilio Civit 417 7, departamento de Capital, provincia de Mendoza, 2-DENOMINACION: **"MAL PADRE S.A.S"**. 3.- Sede social: Tucumán 299, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.; 4.- Objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.. 5.-plazo de duración, noventa y nueve años (99 años) a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital de \$ 500.000, representado por 500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: OLIVARES LUIS ENRIQUE, suscribe la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000). OLIVARES JANET SOLEDAD, suscribe la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). OLIVARES YAMILA SOLEDAD, suscribe la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). OLIVARES GEORGINA SOLEDAD, suscribe la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Equivalente a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), acreditándose tal circunstancia mediante acta extraprotocolar de constatación notarial. 7.-Administrador y representante legal a cargo del administrador titular (*). Administrador titular: OLIVARES LUIS ENRIQUE administrador titular, con domicilio especial en la sede social: Aramburu 2110, B° San Cayetano, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza; administrador suplente: OLIVARES YAMILA SOLEDAD administrador suplente, con domicilio especial en la sede social: Manzana E Casa 2, B° Club de campo, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza; todos por plazo indeterminado.8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7920147 Importe: \$ 3600
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

"ROBUSTOMUEBLES SAS"- Comunicarse la constitución de una Sociedad por acciones simplificadas conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: Pablo Díaz, argentino, titular del Documento único

número 36.571.894, C.U.I.T. N° 20-36571894-7, nacido el 23 de abril de 1992, comerciante, con domicilio en calle San Martín 1136 depto. 75 Ciudad, Mendoza, el Señor Cangelosi Juan Ignacio, argentino, titular del Documento único número 36.417.621, C.U.I.T. N° 20-36417621-0, nacido el 28 de diciembre de 1991, comerciante, con domicilio en la calle Av. España 1918 Ciudad Mendoza y el Señor Kevin Gabriel Gordon, argentino, titular del Documento único número 33.577.363, nacido el 18 de marzo de 1988, comerciante, con domicilio en Juan Pablo II 2678, Godoy Cruz, Mendoza. 2°) FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 10 de julio 2023 Y FECHA DEL ACTA DE SUBSANACION DEL INSTRUMENTO CONSTITUCIÓN: 17 de enero 2024. 3°) DENOMINACIÓN: "ROBUSTOMUEBLES SAS"" 4°) DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: Castellani 226 Godoy Cruz, Mendoza. 5°) DURACIÓN: 99 años contados a partir de su constitución. 6°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociado a terceros, dentro o fuera del país: a) AMUEBLAMIENTOS Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, b) ASESORAMIENTO, c) SERVICIOS GASTRONOMICOS, d) COMERCIALES, e) INMOBILIARIAS y f) SERVICIOS 7°) CAPITAL: se fija en pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00). 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACION: a cargo de un Administrador Titular Pablo Díaz y dos administradores suplentes Kevin Gabriel Gordon y Cangelosi Juan Ignacio. Los socios suscriben el 100% del capital social que representan 300.000 acciones de acuerdo con el siguiente detalle: Díaz Pablo, suscribe la cantidad de 102.000 acciones ordinarias, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y por un total de Pesos ciento dos mil con 00/100 (\$102.000). Cangelosi Juan Ignacio, suscribe la cantidad de 99.000 acciones ordinarias, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y por un total de Pesos noventa y nueve mil (\$99.000) y Kevin Gabriel Gordon, suscribe la cantidad de 99.000 acciones ordinarias, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y por un total de Pesos noventa y nueve mil (\$99.000). El capital social se integra en un veinte cinco por ciento (25%) en dinero efectivo, por un total de pesos setenta y cinco mil (\$75.000) acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Santander Ríos, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad 9°) La Sociedad prescinde de la Sindicatura. 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: el ejercicio anual finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7924477 Importe: \$ 5040
19-22/01/2024 (2 Pub.)

(*)

CHACRAS VINYARDS S.A. Por escritura N.º 62 fecha 03/11/2023, quedo constituida la sociedad GRUPO SOCA SOCIEDAD ANONIMA. Socios: HECTOR AUGUSTO BOSSHARDT, argentino, nacido el 18/08/1965, D.N.I. 17.445.799, CUIT 23-17445799-9, Medico, 58 años, GUSTAVO FABIAN KALNISKY, argentino, nacida el 09/11/1964, D.N.I. 17.021.763, CUIT 20-17021763-3, GONZALO EDUARDO AGUIAR, argentino, nacido el 06/03/1967 Medico, 59 años, ambos casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en España N.º 974, piso 4, departamento E, Ciudad, Capital, Mendoza y FABRICIO HECTOR CARRIZO, argentino, nacido el 15/02/1966, D.N.I. 17.602.860, CUIT 20-17602860-3, Contador Público Nacional, 50 años, casado en primeras nupcias, domiciliado en Alzaga N° 4135, Casa 5, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.-Objeto social :La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a realizar A) HOTELERIA: Explotación de negocio de hotelería en general mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades que las leyes vigentes o futuras establezcan para lo cual podrá comprar o locar bienes y edificios destinados a la hotelería, explotar por cuenta propia o concesión edificios destinados a la hotelería, hospedaje o albergue transitorios, instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades. B) TURISMO Realización y explotación de todo lo concerniente a la contratación de viajes de turismo en general, dentro y fuera del territorio de la Nación representación de compañías o empresas de navegación marítima fluvial área o terrestre de cualquier medio para la compra venta de pasajes aéreos marítimos o terrestres excursiones afines explotación y reserva de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes individuales y colectivos de recreación y turismo, como la asistencia a turistas dure antes sus viajes y su permanencia en el país la prestación de

servicios de guías turísticos y despacho de su equipajes de cualquier otro medio.- C) INMOBILIARIA: Mediante la inversión, en la adquisición para la locación, explotación, venta y/o permuta, de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, realizar fraccionamientos, loteos, conjuntos inmobiliarios, fideicomisos, construir complejos, afectar a Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad, o de cualquier otra ley especial o que se dicte en el futuro, pudiendo realizar tales obras privadas o públicas con bienes propios o de terceros ya sean particulares o Bancos Estatales o Privados. Como así mismos materiales para la construcción y materias primas necesarias para dicha industria y sus accesorios. -CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), representado por CIEN ACCIONES de un valor nominal de PESOS UN MIL CADA UNA (\$1.000) cada una. - Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes: Fecha de cierre. -: El ejercicio social cierra el 31 de Julio de cada año.

Boleto N°: ATM_7923558 Importe: \$ 3510
19/01/2024 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

Se Convoa a los Asociados del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VIALIDAD NACIONAL MALARGUE** a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 08 de Febrero del 2024 a la hora 20:00, en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria ,en la sede de la Institución sita en Fortín Malargüe Este N° 105, de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo al siguiente detalle: 1-Elección de 2 socios para que junto al Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea General Ordinaria. 2-Lectura del Acta de la Asamblea anterior 3- Consideración del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de termino. 4- Consideración de los balances y anexos de los ejercicios cerrados el 30.04.2020, 30.04.2021, 30.04.2022 y 30.04.2023. 5-Eleccion de la Comisión Directiva de acuerdo a los estatutos vigentes y aceptación de cargos. -6-Eleccion de la Comisión Revisora de cuentas de acuerdo a los estatutos y aceptación de cargos. Se recuerda que transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria sesionara con el número de socios que hubiere presente.

Boleto N°: ATM_7920272 Importe: \$ 990
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la “**ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL BARRIO 25 DE MAYO DE CHACRAS DE CORIA – LUJAN DE CUYO**”, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 03 de febrero de 2024 a las 16.00 hs. en primera convocatoria y a las 17.00 hs. es segunda convocatoria, en el domicilio de Barrio 25 de Mayo, distrito Chacras de Coria, del departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Moratoria de Socios, debiendo abonarse la suma de \$ 30,00 (pesos treinta) por cada Socio. Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria. Aprobación del Inventario de activos y pasivos de acuerdo a la Resolución 4339-22 de D.P.J. cerrado el día 30/11/2023. Responsabilidad de los Administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. y Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión de Revisores de Cuentas.

Boleto N°: ATM_7918723 Importe: \$ 900
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

La **UNION VECINAL LA FE TUNUYAN ASOCIACION CIVIL, Personería Jurídica N° 2.811/22**, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 02 de Febrero del 2024, a las 19:00 hs en primer llamado y las 20:00 hs en segundo llamado, a realizarse en las instalaciones de la sede social de Ruta 40 Km 75, El Zampalito, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: **1°** Orden del día, designación de dos socios presentes para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta de Asambleas. **2°** Orden del día, Reforma Estatutaria del Artículo: **2°**, para dejar fijado el nuevo Domicilio Social, Legal, Fiscal y su Radio Operativo.

Boleto N°: ATM_7918981 Importe: \$ 630
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2023 La **ASOCIACIÓN TOMATE 2000** comunica que se realizará la Asamblea General Ordinaria 2023 de la entidad el día jueves 15 de Febrero del 2024 (15/02/2024), a las nueve y treinta horas (10:00 hs), de manera presencial, en el INTA La Consulta en Ex Ruta 40 Km 96 Estación Experimental Agropecuaria La Consulta AER, M5567 La Consulta, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Lectura y consideraciones del Acta Anterior; 2°) Lectura y consideración de Memoria y Balance del ejercicio comprendido entre el uno de julio del dos mil veintidós (1/7/2022) y el treinta de junio de dos mil veintitrés (30/6/2023); Elección de (2) asociados para firmar el Acta juntamente con las autoridades de la Asamblea. Se hace constar que, por disposición estatutaria, si no hubiera quórum se esperará hasta una (1) hora luego de la hora fijada y, a continuación, se realizará la Asamblea con el número de asociados que se encuentren presentes.

Boleto N°: ATM_7919048 Importe: \$ 900
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **"ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL COMPLEJO DE CHACRAS"**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de febrero de 2024, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Calle Crisantemos Mna D Casa 1 B° Valle de Chacras, distrito Chacras de Coria, departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario; Modificación de los Artículos: 1°, 8° y 12° del Estatuto.

Boleto N°: ATM_7924071 Importe: \$ 630
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL **"CLUB HIPICO LAVALLE MIGUEL MORALES"** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02/02/2024 a las 20hs en primera convocatoria y a las 21hs en segunda convocatoria, sito en Calle San Martín N°101, Tulumaya, Lavalle, Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del día: 1)-Elección de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de Asamblea; 2)-Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales vigentes;3)-Consideración y aprobación del Estado de situación Patrimonial (inventario de activo y pasivo cerrado al 01/12/2023), de acuerdo a la Res. DPJ N°4338/2022;4)- Moratoria de socios, debiendo abonarse la suma de \$1.000, por cada socio;5)- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta por periodo Estatutario.-

Boleto N°: ATM_7925088 Importe: \$ 720
19/01/2024 (1 Pub.)

BECE EMPAQUES Y SERVICIOS S.A. cuit 30-71644488-7, domicilio social Viamonte 746 piso pb depto3 Guaymallén, Mza, CONVOCA a asamblea ordinaria a todos los accionistas con la siguiente orden del día: 1) Lectura y aprobación de la orden del día. 2) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea ordinaria. 3) Tratamiento, exposición y consideración del balance anual y estados contables cerrados al 31/08/2023, presentados el día 12 de enero 2024. 4) Tratamiento, Exposición y consideración de importancia sobre el cambio de domicilio social de la sociedad y fijar un domicilio legal como lo solicita DPJ. 5) Comunicación a socios sobre el deceso de un socio accionista, y determinar apertura de sucesión por su paquete accionario. 5) Determinación y análisis sobre destino y distribución de utilidades 6) Cualquier otro punto propuesto en asamblea por alguno de los socios. La Asamblea Ordinaria se realizará en domicilio social Viamonte 746 piso pb depto3 Guaymallén, Mza, el día 07 de febrero de 2024 a las 9:30 hs. en primera convocatoria y 09:45 hs del mismo día en segunda convocatoria para el caso de fracaso de quorum de la primera convocatoria.

Boleto N°: ATM_7920174 Importe: \$ 5400
16-17-18-19-22/01/2024 (5 Pub.)

MANUEL MARTIN Y CIA S.A. - El Directorio comunica que se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas, el día 07 de febrero de 2024 a las 13:00 horas, en el domicilio de la sede social en calle Godoy Cruz 29, Ciudad de Mendoza, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la cesión gratuita de acciones efectuada por el señor Manuel Martin a favor de Gustavo Adolfo Martin Sjoberg, Manuel Christian Martin Sjoberg, Elizabeth Cecilia Martin y Sylvia Alejandra Martin Sjoberg. 2) Elección de dos accionistas a fin de suscribir el acta respectiva. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7914572 Importe: \$ 2700
15-16-17-18-19/01/2024 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION. EX-2024-00305691- GDEMZA-DGIRR, DEMALDE Liliana María y Marcelo Fernando, perforaran 260 m en 12"/8", uso agrícola, en sustitución del pozo 08-2592, colapsado, en su propiedad sobre Calle Guevara s/n- El Divisadero, San Martín. NC 0899000900720500.

Boleto N°: ATM_7920346 Importe: \$ 360
18-19/01/2024 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

"A derecho habientes de EPIFANIA NATIVIDAD EDMIRA, cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento del traslado de sus restos al Crematorio PARQUE DE DESCANSO, los que se encuentran en Nicho N° 93 - Fila 4 - Pabellón 25 Adulto- Cementerio de Guaymallén, conforme expte. EE-12.946-2023 - Of. Defunciones - Planta Baja." Fdo. Dra. Marcela Amarillo - Directora - Dirección Asuntos Legales - Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_7912493 Importe: \$ 1800
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZAPATA SEGUNDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241021

Boleto N°: ATM_7920125 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RIPOLL NILDA ANGELICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241022

Boleto N°: ATM_7920162 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREYRA VICTORIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241023

Boleto N°: ATM_7921083 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SARMIENTO ANA VERONICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241024

Boleto N°: ATM_7918701 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LAZA SUSANA JULIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241025

Boleto N°: ATM_7918777 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de CALCAGNO DOMINGO DELFOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241026

Boleto N°: ATM_7919032 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de VILARIÑO ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241027

Boleto N°: ATM_7924108 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ROYON HECTOR JORGE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241028

Boleto N°: ATM_7924178 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ LUCAS ALFREDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241029

Boleto N°: ATM_7924192 Importe: \$ 450
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

(*)

Por el presente las Sras. Conte Natalia Evangelina, D.N.I. N° 26.936.479 y Genovese Melisa Gisel, D.N.I. 38.475.961, comunican que han solicitado el cambio de titularidad a su favor, de la Bóveda ubicada en parcela 79, Cuadro 08, Contrato Nro. 30765 del Cementerio de Municipalidad de Mendoza, mediante Expte Electrónico N° EPS-1-2024 y convoca a herederos de Rosario Sansone, L.E. N° 3.258.894 (f), y Francisco Grasso, C. Ext. 61.185 Mza (f), a fin de presentarse ante la comuna, Direccion de Cementerio San Martin 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del tramite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: ATM_7924165 Importe: \$ 630
19/01/2024 (1 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Osvaldo Anibal Olivera, en su carácter de titular de la Parcela N° 719 del Cuadro "D" ubicado en el Cementerio Jardín Parque de los Recuerdos, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad de la misma, pretendida por la Sra. Paola Beatriz Olivera, tramitado mediante expte. N° 2021-06116-9, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_7918987 Importe: \$ 1080
18-19/01/2024 (2 Pub.)

A herederos de VILLARRUEL ORLANDO WALDINO, cita la oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte.: 2024-306295. Fdo. Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo

Boleto N°: ATM_7914626- Importe: \$ 900
17-18-19-22-23/01/2024 (5 Pub.)

A herederos de QUIROGA LUIS ANTONIO, cita la oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte.: 2024-320995. Fdo. Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo

Boleto N°: ATM_7918153 Importe: \$ 900
17-18-19-22-23/01/2024 (5 Pub.)

Mendoza, 27 de Diciembre de 2023. - Sumario Administrativo N° EX-2022-08176079- -GDEMZA-IGS#MSEG-I) Atento que se desconoce el domicilio del sumariado AUXILIAR P.P PÁEZ DÍAZ PABLO NERI EXEQUIEL 32840883, notifíquesele fecha indagatoria fijada por la instrucción sumaria mediante edicto en el Boletín Oficial, conforme lo establece el Art. 152 de la Ley 9003. II) Que conforme Resolución 548/23 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, se ordenó la formal Instrucción de Sumario Administrativo al AUXILIAR P.P PÁEZ DÍAZ PABLO NERI EXEQUIEL 32840883; motivo por el cual, a los efectos de hacer uso de los derechos establecidos en el Art. 119 de la Ley 6722, la Instrucción Sumaria Administrativa; conforme cronograma de audiencia ha fijado fecha de AUDIENCIA INDAGATORIA, para el día 01/02/24 a las 09:00 horas, debiendo comparecer el causante a fin de receptarle declaración indagatoria en sede de la Inspección General de Seguridad Delegación Zona Sur, sito en calle Beltrán N° 88 del Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. III) Hacerle saber que por Resolución N° 548/23, del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como trasgresión "prima facie" al Artículo 100ª inc. 1ero y 3ero en función del Art. 8º primera parte concordante con el Art. 43º inc. 1ero y 3ro de la ley 6722/99. Siendo los

hechos que se le imputa “Toda vez que el efectivo, habría actuado de forma contraria a las normas que regulan el accionar policial. Puntualmente el funcionario policial con prestación de servicio en Comisaría 24° Malargüe, desde el día 30/10/2022 a la actualidad, habría abandonado voluntariamente la prestación de servicio de seguridad sin causa justificada. Violando de esta manera normas específicas que regulan el accionar policial..” Que en su contra existen las siguientes pruebas: Preventivo, acta de procedimientos, actas de notificación, informes de comisaría 24, legajo, IV) Que para tal acto el Sumariado podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un oficial retirado de las policías de Mendoza, según lo establecido en el artículo 121º de la Ley 6722. V) Mediante oficio de estilo solicitar la colaboración del Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza a los efectos de que durante tres días consecutivos proceda a la publicación de la presente Resolución. De forma. Publíquese. FDO. AUXILIAR LUCILA ALCAINO INSTRUCTOR SUMARIANTE.

S/Cargo

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de BAUZA DOLLY CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241017

Boleto N°: ATM_7914239 Importe: \$ 450

16-17-18-19-22/01/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREYRA NICOLAS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241016

Boleto N°: ATM_7914243 Importe: \$ 450

16-17-18-19-22/01/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ EDITH ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241019

Boleto N°: ATM_7914323 Importe: \$ 450

16-17-18-19-22/01/2024 (5 Pub.)

A herederos de PIZARRO OSVALDO, cita la oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 2024-278393. Fdo.: Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo.

Boleto N°: ATM_7914567 Importe: \$ 900

16-17-18-19-22/01/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ARROYO VICENTE ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241018

Boleto N°: ATM_7918161 Importe: \$ 450

16-17-18-19-22/01/2024 (5 Pub.)

A derecho habientes de HERMINIA BRAVO, Cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento REMISION DE RESTOS A OSARIO COMUN los que se encuentran en NICHOS 68, FILA 4º, PABELLON 33-AD del Cementerio de Guaymallén, conforme Expediente: EE-13134/2023. Of. Defunciones, Planta Baja. Fdo: Dra. Chacón Asesora DAL. Municipales de Guaymallén

Boleto N°: ATM_7907345 Importe: \$ 1350

09-11-15-17-19/01/2024 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Roberto Rodrigo agrimensor mensurará 14621.87 m2 propiedad de DEVESA GABRIELA SUSANA calle Venezuela Intersección calle Reconquista Ciudad San Rafael. Expte. N° EX- 2023- 10040199 -GDEMZA- DGCAT_ ATM. Enero 29 HORA: 18

Boleto N°: ATM_7920345 Importe: \$ 540
19-22-23/01/2024 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Roberto Quevedo mensurará aproximadamente 112.13 m2, Para Gestión De Título Supletorio Ley 14.159 y sus modificatorias. Propiedad SUCESIÓN MANUELA ROSALES de ASAGUATTE. Pretendida Marta Beatriz Abad. Ubicada San Juan N° 483 General Gutiérrez Maipú Expte. N° EX-2024-00348765 -GDEMZA-DGCAT_ ATM. Enero 29 Hora 10 Límites Norte y Oeste: Sucesión Manuela Rosales de Asaguate Sur: Calle San Juan. Este: Jesús Ramón Asaguate.

Boleto N°: ATM_7920347 Importe: \$ 1080
19-22-23/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor MARIANO BARBERO mensurará 342.89m2, propiedad de JORGE RAUL MAESTRI, ubicada en intersección de calles Bernardo Quiroga y Carril Nacional, por este 215m al norte, costado Este, Villa, San Carlos. Enero 27. Hora: 12:50. EX-2024-00389727-GDEMZA-DGCAT_ ATM

Boleto N°: ATM_7918819 Importe: \$ 540
18-19-22/01/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Didier Vignoni mensurará 310.08 m2 propiedad de NANCY LILIANA VANELLA ubicados en Barrio la Posta 1 Manzana "D" Casa "4" Ciudad, Junín. 27 de Enero. Hora 13:00hs. EX-2024-00364428- -GDEMZA-DGCAT_ ATM.

Boleto N°: ATM_7918821 Importe: \$ 540
18-19-22/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor MARIANO BARBERO mensurará 10ha0000m2 aproximadamente, Propiedad de JOSE LO BELLO CASSATA, SALVADOR LO BELLO CASSATA y VICENTE LO BELLO CASSATA. Pretendida por CARLOS TEODORO LO BELLO, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en intersección de Ruta 40 vieja y Ejercito de los Andes, por esta 1400m al Oeste, costado Norte, La Consulta, San Carlos. Limites: Norte: María Moisés de Testa; Sur: Calle Ejercito de los Andes; Este: Viñedos y Bodegas Doña Antonia S.R.L; Oeste: Alberto Hugo Testa. Enero 27. Hora: 08:45. Expte EX-2024-00374938-GDEMZA-DGCAT_ ATM

Boleto N°: ATM_7918824 Importe: \$ 1350
18-19-22/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Rodolfo Genovesi mensurará aproximadamente 300m2 gestión Titulo supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de MARTINEZ, WENCELAO (Sucesión), ubicado sobre pasaje comunero de indivisión forzosa con frente este último a calle Cte. Salas (E) N°427. Ciudad. Malargüe, pretendida por: JOSE ANTONIO, MUÑOZ VILLEGAS, LIMITES: NORTE: Sofia González, María Belén, Carlos Ignacio y Diego Ernesto Guiñazú, SUR, Este y OESTE: Suc. Wencelao Martínez y pasaje Comunero de Indivisión Forzosa Expte.: EX-2024-00233513- -GDEMZA-DGCAT_ ATM. Enero 25. Hora 9.

Boleto N°: ATM_7918989 Importe: \$ 900
18-19/01/2024 (2 Pub.)

Ingeniero Mauro Jaliff mensurará 493,62 m2 Polígono I y 1458,61 m2 Polígono II parte mayor extensión propiedad Leonor Fernández Quiroga de Guilliard. Calle Esmeralda Cuadra a 125,77 m al Sur de Calle Ceferino Namuncura, costado Este Polígono I y calle Esmeralda Cuadra a 153,11 m al Sur de calle Ceferino Namuncura costado Este Polígono II. Punta del Agua. San Rafael. Expediente: EE-944-2024-DGCAT- ATM. Enero 24. Hora 12.30.

Boleto N°: ATM_7912963 Importe: \$ 1080
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 1370,12 m2 titular González Cueto, Pedro, pretendida por Sosa, Ángel Eduardo, por trámite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Ubicación: Servidumbre de Hecho a 147,76m al oeste, costado sur, saliendo a Ruta Nacional 143, a 189,16m al norte de calle Francisco Mesa, costado oeste, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael. - Expte: EX-2024-00234595-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. hora 8:30 Límites: Norte: González Cueto, Pedro (Servidumbre de Hecho) Sur, Este y Oeste: González Cueto, Pedro

Boleto N°: ATM_7912964 Importe: \$ 1350
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 10has, titular Pérez, Ernesto; Membrive, Gabriel, pretendida por Príncipe, Sebastián Alfredo; Luft Pereyra, Iván Alejandro, por trámite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, ubicada en calle Merino 3400, La Nora, El Cerrito, San Rafael. -Expte. EX-2024-00102900- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24. hora 8:30. - Limites: Norte: Cortez, Antonio Agustín Sur: Inversiones Forestales Pampeanas S.R.L. Este: Calle Merino Oeste: Yancanelo Sociedad Anónima

Boleto N°: ATM_7912966 Importe: \$ 1080
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo A. Breton, mensurará 195 m2 de Altimare, Felipe. Calle Coronel Olascoaga 756. Ciudad. San Rafael. Expediente: 10040418-2023 DGCAT-ATM. Enero 24. Hora 8.

Boleto N°: ATM_7913027 Importe: \$ 270
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará 5000 ha 0331.19 m2 propietario Gil Agustín Blas, ubicación Ruta Provincial N° 103, 14.1 km al norte de Ruta Nacional N° 144, ingresando por huella 1.5 km al este, Piedras de Afilar, Cuadro Benegas, San Rafael. Expediente 2023-09987693- DGCAT. enero 24, Hora 10.

Boleto N°: ATM_7913028 Importe: \$ 810
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Jesús Olivares mensurará 10 Ha. Propietarios: SUBIRIS ERNESTO, SUBIRIS MATILDE, SUBIRIS ADELA, SUBIRIS ANDREA y SUBIRIS RENATO. Calle "H" o Costanera s/n°, a 570m al oeste de calle Zamarbide, costado norte, Las Paredes, San Rafael. Enero: 24 .Hora: 16:00. Expte: EX-2024-00311679 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7918097-1 Importe: \$ 810
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Rodolfo Genovesi, agrimensor, mensurará 934m2 de Juan Beduz. Calle Coronel Suárez n° 852. Ciudad. San Rafael. Expte: EX-2023-09900483- -GDEMZA-DGCAT_ATM, enero 24 hora 17 hs

Boleto N°: ATM_7918120 Importe: \$ 270

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 1087,64m2 compuesta por parte de 2 Títulos: Título 1: 983,57m2 titular Bayinay, Terry Marcos Juan, Título 2: 104,07m2 titular Mancilla, Jesús Antonio, pretendida por Berón, Glenys Nerea Abigail; Berón, Franco Sebastián; Berón, Ulises Gabriel, por trámite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, ubicada en calle Zamarbide N° 3100, Las Paredes, San Rafael Expte. EE-64516-2023, Enero 26. hora 8:00.- Limites Martínez Rejtman, Verónica Silvana ; Ravagnani Navarrete, Gabriel Oscar Sur: Bayinay Terry, Marcos Juan Este: Mancilla, Jesús Antonio Oeste: Calle Zamarbide.

Boleto N°: ATM_7918118 Importe: \$ 1350

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Rodolfo Genovesi mensurará aproximadamente 540m2 gestión Titulo supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 del SUPERIOR GOBIERNO de la PROVINCIA DE MENDOZA, PRETENDIDA POR: MUÑOZ, MIGUEL ALBERTO, en calle Ramon Freyre N° 2456 Ciudad.Malargüe, LIMITES: NORTE: Contardi Lis Emilce, SUR y OESTE: Gobierno de la Pcia de Mza., ESTE: Calle Ramon Freyre. Expte.: EX-2024-00177212- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 11.

Boleto N°: ATM_7918169 Importe: \$ 1080

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio González, mensurará aproximadamente 2304,00 m2; obtención título supletorio Ley 14.159 y modificatorias. A nombre de Laureano Jacinto Vadell, pretendida por Santiago Adrian Quiroga. Calle Los Pinos N° 10.245. Puente de Hierro. Guaymallen, Enero 24; Hora 18,30 Limites: Norte: Calle Los Pinos. Sur: Manuel Sánchez. Este: Laureano Vadell. Oeste: Ignacio Benítez. EXPEDIENTE: 2024-0030137- GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7920089 Importe: \$ 810

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 200 m2 aproximadamente, parte de mayor extensión. Propietario: LUCIO DELMO SALVATICO y OSCAR OSVALDO RIVAS, pretendida por: VICTOR DAVID QUIROZ, obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificaciones. Ubicación Callejón Los Ciruelos 2800 Lote 9, General Belgrano, Guaymallén. Límites: Norte y Sur: Los propietarios; Este: Los propietarios; Oeste: Callejón Los Ciruelos. Expediente: EX-2023-09424152-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 18:00.

Boleto N°: ATM_7920098 Importe: \$ 1080

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Maximiliano Pagano, Ing. Agrimensor, mensurará 1190,66 m2 (PME) de HYDE DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA, ubicados en Circulación Común con salida Azcuénaga s/n°, 90 m al este de Lateral Este Acceso Sur, costado Sur, U.F. 2, B° Terrazas Park Lunlunta, Ciudad, Luján de Cuyo. Expediente EX-2023-10044585- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24. Hora: 8.30. Se cita a los condóminos.

Boleto N°: ATM_7920109 Importe: \$ 810

17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Sebastián Santin mensurará aproximadamente 3.671,00 m2, 3.016,88 m2 y 2.079,42 m2 para unificación y fraccionamiento, propiedad de POLO BODEGA Y VIÑEDOS S.A. Ubicados sobre calle José Severo Malabia N° 301, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Enero 24, 10:00 horas. Expediente EE-518-2024.

Boleto N°: ATM_7920117 Importe: \$ 810
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Bugarin, mensurará 300,00 m2, propietario LEOPOLDO LUCERO, ubicada calle Antonio Panza N° 262, Las Catitas, Santa Rosa, Mendoza. Expediente EX-2023-09482164-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 11,30.

Boleto N°: ATM_7920123 Importe: \$ 540
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Orlando Ramón Rodríguez Agrimensor mensurará 219,19 m2 de Roberto Carlos Iriberría pretendida por Diana Judith Zevallos para título supletorio Ley 14.259 Dto 5756/58 Límites: Norte Celestino Bertoluzzi en 21,94 m, Sur Rubén Darío Moyano en 21,94 m, Este Mario R. Franica en 9,73 m, Oeste Calle Tomas Alba Edison en 9,97 m ubicada en Calle Tomas Alba Edison 1025 Ciudad Godoy Cruz. 24 de Enero de 2024 10 hs. EX-2023-09766089- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7920126 Importe: \$ 1080
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Dante Oscar Riveros Ingeniero Agrimensor, mensurará 2 ha. 4.059,22 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, de HONORIO DEMONTE y COOPERATIVA APICOLA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION MIEL DE ORO LIMITADA, pretendida por JUAN EDUARDO ESCUDERO. Ubicación: Santos Lugares S/N°, Algarrobo Grande, Junín. Límites: Norte: Altare Maria y Stenta Eduardo, Altare Luciana y Pablo, Liberal Ernesto y Del Campo Saiguen, Riquelme Eduardo, Almada Marta, Dallago Fernando y Hermoso Maria, Puebla Elisa, Sur: Honorio Demonte y Cooperativa Apícola de Provisión, Transformación y Comercialización Miel de Oro Limitada, Este: Pascual Giorgi y Ana Siebert. Oeste: Calle Santos Lugares. Punto de Encuentro: Calle Santos Lugares S/N° a 1.030 m al Sur de Carril del Centro, vereda Este; Distrito Algarrobo Grande, Departamento Junín. EX-2023-09421520-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 12.

Boleto N°: ATM_7920115 Importe: \$ 2160
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 280 m2 aproximadamente parte de mayor extensión. Propietario: LUCIO DELMO SALVATICO y OSCAR OSVALDO RIVAS, pretendida por: LURDES CONDORI CALDERON DE CHUSCO. Obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificaciones. Ubicación Callejón Los Ciruelos 2800, Lote 9, General Belgrano, Guaymallén. Límites: Norte y Sur: Los propietarios; Este: Ascensión Cerecetto de Baldano; Oeste: Callejón Los Ciruelos y los propietarios. Expediente: EX-2023-09447861-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 18:00.

Boleto N°: ATM_7920121 Importe: \$ 1080
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Marcos Vorzovizky mensurará aproximadamente 1587,34 m2, propiedad de PABLA POGGI, pretendida por MARGARITA ROSA MANRIQUE. obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Calle Augusto Calderón S/N°, esquina Primitivo Sancho López S/N°, costado Noroeste, Villa, San Carlos. Expediente EX-2024-00077059-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 17:30. Límites: Norte: Amalio Juárez, Sur: Calle Primitivo Sancho López; Este: Calle Augusto Calderón; Oeste: Héctor Osvaldo Herrera y Bibiano Arguello.

Boleto N°: ATM_7920130 Importe: \$ 1080
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Fiorelli mensurará 240,00 m2. Propietario LUIS ALFREDO HUG, 25 de

Mayo 1953, Primera Sección, Capital, Mendoza. Enero 25, hora 11:00. EX-2023-09987383-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7920145 Importe: \$ 270
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 357,50 m2, propietario AMALIA TERESA NORMA CIULLINI de BOLDRINI, en Colon 930, Centro, Godoy Cruz. Expediente EX-2023-09925102-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 10.00.

Boleto N°: ATM_7920188 Importe: \$ 540
17-18-19/01/2024 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: Se pone en conocimiento que HOTELERA LOS ANDES SA CUIT 33-70853348-9 ha procedido a realizar la transferencia del comercio ubicado en calle 25 de Mayo n° 1010, Capital, Provincia de Mendoza dentro del Rubro HOTELERIA Y ALOJAMIENTO a favor de HOTEL VILLAGGIO SA CUIT 30-71737191-3.

Boleto N°: ATM_7918962 Importe: \$ 1350
19-22-23-24-25/01/2024 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, se informa que la SRA. LUISA GLADYS CRUZ, DNI N° 5.723.222, CUIT N° 27-05723222-1, realiza la Transferencia a favor de la Empresa CAVIS ATUEL INVERSIONES SAS, CUIT N° 30-71835277-7, de Fondo de Comercio dedicado al rubro Apart Hotel, ubicado en el domicilio de Av. Balloffet N° 150, del departamento San Rafael, Provincia MENDOZA. Para reclamos de Ley se fija el domicilio en Av. Balloffet N° 150, San Rafael, Provincia MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7918127 Importe: \$ 2250
17-18-19-22-23/01/2024 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, se informa que la SRA. MARIA GABRIELA NELIDA LOZANO, DNI N° 18.076.942, CUIT N° 27-18076942-6, realiza la Transferencia a favor de la Empresa JUAN DANIEL RUBIO E HIJOS SAS, CUIT N° 30-71814596-8, de Fondo de Comercio dedicado al rubro Librerías y Juguetería, ubicado en el domicilio de calle Chile N° 21, del departamento San Rafael, Provincia MENDOZA. Para reclamos de Ley se fija el domicilio en calle Chile N° 21, San Rafael, Provincia MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7918145 Importe: \$ 2250
17-18-19-22-23/01/2024 (5 Pub.)

Ley 11.867. Transferencia de Fondo de Comercio: En cumplimiento del art. 2 de la ley 11.867, el Sr. CAPALDI, Enrique Ángel DNI N° 8.282.780 y la Sra. OCHOA, Ruth de Lourdes, DNI N° 10.847.345 ambos domiciliados en Avenida del Libertador 876, Palmira, San Martín, Mendoza anuncian la transferencia del 100 % del fondo de comercio denominado Farmacia de Lourdes CUIT N° 30-63486379-0 destinado al rubro farmacia ubicado en Avenida del Libertador 876, Palmira, San Martín, Mendoza a favor del Sr. ABOU MEDELEJ, Flavio Jeremías, DNI N° 34.853.692 con domicilio: manzana F, casa 8, Barrio Peñaflor, Coquinbito, Maipú, Mendoza. Para el reclamo por ley dirigirse a Escribano Ricardo Javier Colombo, DNI 12.931.885, Reg. Notarial 1089 con domicilio en Manzana C Casa 15 Barrio Juan XXIII, Ciudad Rivadavia, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7907328 Importe: \$ 3150

10-12-15-17-19/01/2024 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. El señor Bernabe, Fernando Cesar Ernesto D.N.I 16.217.911 domicilio en calle moreno N°1866 de la localidad de chabas, provincia de Santa Fe, quien interviene en nombre y representacion de Disepal S.R.L cuit 30-7156219-1 con domicilio en Perito Moreno 734 Godoy Cruz Mendoza. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Pancuyo S.R.L cuit 30-71839202-7 con domicilio legal en calle necochea 1899 Godoy Cruz MZA. Destinado al rubro Elaboracion pan, tortas y facturas y su respectiva distribucion ubicado en calle Perito Moreno 734 Godoy Cruz Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle Perito Moreno 734 Godoy Cruz Mendoza. Fernando Cesar Ernesto D.N.I 16.217.911 - 15-16-17-18-19/01/2024.

Boleto N°: ATM_7914196 Importe: \$ 3600
15-16-17-18-19/01/2024 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

SUR S.A. En virtud de lo previsto en el Art. 10 y 60 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550, se comunica que mediante Acta de Asamblea y Directorio de fecha 01 y 02 de agosto 2023, respectivamente, se han nombrado, al Sr. Jorge Alberto Lopez D.N.I.: 8.035.612 como Presidente del Directorio y como Director suplente al Sr. Juan José Villarta D.N.I.: 12.481.117 Los directores durarán en sus cargos tres ejercicios, fijando ambos directores domicilio legal en calle Borges N° 408 de Guaymallén, de la provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7914613 Importe: \$ 540
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

EXPO MAS SOCIEDAD ANONIMA. – A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio del 3 de octubre de 2023 se ha procedido a la designación de autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: ANDRES LOPEZ D.N.I. N° 8.470.248 y Director Suplente: SILVANA GABRIELA LOPEZ D.N.I. N° 30.057.005, Vigencia: por el término de tres ejercicios. -

Boleto N°: ATM_7918961 Importe: \$ 360
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

CORMORAN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA. – A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea Ordinaria y de Directorio del 29 de mayo de 2023 se ha procedido a la designación de autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: MARIA SOLEDAD NAPOLITANO D.N.I. N° 32.879.391, y Director Suplente: LEANDRO OMAR NAPOLITANO D.N.I. N° 31.029.026, Vigencia: por el término de tres ejercicios. -

Boleto N°: ATM_7918974 Importe: \$ 360
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

Comuniquese la apertura de sede social de **IAGMA S.A.** en la provincia de Mendoza. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 27 de noviembre de 2023 comparecen las Señoritas Agustina Naymé ISIDRO, DNI N° 36.919.129, de nacionalidad argentina, nacida el día 26 de mayo de 1992, profesión: economista, estado civil: soltera, con domicilio en Pasaje Doctor Rodolfo Rivarola N° 111, piso 4º, oficina "10", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Mailén del Sol ISIDRO, DNI N° 41.589.112, de nacionalidad argentina, nacida el día 22 de septiembre de 1998, profesión: abogada, estado civil: soltera, con domicilio en Pasaje Doctor Rodolfo Rivarola N° 111, piso 4º, Oficina "10",

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas son personas mayores de edad, quienes justifican su identidad de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y manifiestan además que no tienen restricciones a la capacidad de hecho o de ejercicio de sus derechos. Agustina Naymé ISIDRO y Mailén del Sol ISIDRO, en ejercicio de sus propios derechos, como "socios fundadores" de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "IAGMA S.A." con domicilio de su sede social en Pasaje Doctor Rodolfo Rivarola N° 111, piso 4º, oficina "10", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Y por los motivos que se relacionarán más adelante, DICEN: PRIMERO: Que mediante escritura número cincuenta y cuatro, de fecha 19 de junio de 2019, a Folio 145, otorgada ante la escribana María Alejandra Villagra, del Registro Notarial 719 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su cargo, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "IAGMA SOCIEDAD ANONIMA".- SEGUNDO: Se Ratifica lo dispuesto en el acta de directorio del día 26 de octubre de 2023 en foja 21 donde se resuelve realizar la apertura de una sucursal de la mencionada sociedad en la Provincia de Mendoza. La sucursal fija domicilio en la calle Urquiza 643, planta baja, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza. La apertura de dicha sucursal es necesaria, atento a que se ha decidido explotar un viñedo en esa Provincia.- TERCERO: Daniel Horacio Zamarbide, argentino, con DNI 8.035.252, nacido el 22 de marzo de 1948, de profesión: enólogo, estado civil casado y domiciliado en Urquiza 643, planta baja, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, será el GERENTE designado para representar a la firma en dicha sucursal y realizar todas las tareas necesarias para su normal desenvolvimiento.- CUARTO: El domicilio legal de la sucursal queda constituido Urquiza 643, planta baja, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza.- QUINTO: El capital con el que contará inicialmente la sucursal es de trescientos mil (\$ 300.000.-)

Boleto N°: ATM_7920179 Importe: \$ 4860
19-22/01/2024 (2 Pub.)

(*)

PARRA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA Por Asamblea Ordinaria Unánime del día 02 de Agosto del 2021, transcrita a Fs. 27 del Libro 1 Actas de Asambleas, se resolvió: 1.Designar como Directores de PARRA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA y, en consecuencia, el nuevo Directorio quedaría conformado de la siguiente manera: Directores: Presidente: Sr. Rodrigo Walter Parra, D.N.I. 20.949.551 y DIRECTOR SUPLENTE: Francisco Daniel Parra, D.N.I. 23.059.053, cargos aceptados en reunión de Directorio del día 03 de Agosto del 2021.

Boleto N°: ATM_7920356 Importe: \$ 450
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

NOMARO S.A. comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 del mes de Octubre de 2023, se decide por UNANIMIDAD nombrar nuevo Directorio conformado por la Señora NORMA CRISTINA SOSA con DNI 12.726.247, CUIT N° 27-12726247-6, como PRESIDENTE y Directora TITULAR y a la Señora ROMINA LOPEZ con DNI 29.488.567, CUIL N° 27-29488567-1, como Directora SUPLENTE. Además se fija el período de vigencia del mandato de TRES (3) EJERCICIOS comenzando el 30 de Octubre de 2023 y finalizando el 31 de Diciembre de 2026.

Boleto N°: ATM_7920385 Importe: \$ 540
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

TRANSCO S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el Art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "TRANSCO SA.", con sede social ubicada en Acceso Sur 8307, Departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza; en Asamblea Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2023, procedió a elegir integrantes del órgano directivo recayendo la elección en las siguientes personas: 1. Directores titulares: Sr. Javier Alejandro Acosta (DNI: 30.972.711) y Sr. Sebastián Francisco Acosta (DNI: 28.928.051); 2. Director Suplente: Sr. Francisco Acosta (D.N.I. 14.628.414). De

las personas nombradas como Directores Titulares, el Sr. Javier Alejandro Acosta fue electo para desempeñarse como Presidente del Directorio. La duración en el mandato de los nombrados culminará el 30 de junio de 2025.

Boleto N°: ATM_7918956 Importe: \$ 720
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

NUEVO SOL S.R.L. – Cesión de cuotas sociales : En la ciudad de Mendoza, a los SEIS días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES, por ESCRITURA PUBLICA NUMERO 64.-suscripta por MARIA DE LOS ANGELES CRUZ DE TORRE, Abogada en ejercicio de la función notarial; JORGE MARTIN, con Documento Nacional de Identidad número 11.177.109, CUIT 20-11177109-0, nacido el 18 de Julio de 1953, casado en 1º nupcias con la señora GLADYS ESTHER TEN, con Documento Nacional de Identidad N° 12.983.547, nacida el 14 de Diciembre de 1956, quien concurrió a prestar su expreso consentimiento conyugal, domiciliados en Manzana 51, Casa 46 Barrio Dalvian , Las Heras, Mendoza, por una parte en calidad de CEDENTE y por la otra el señor JORGE LUIS MARTIN con Documento Nacional de Identidad número 25.290.884, CUIT 20-252908847-7 nacido el 12 de mayo de 1976, casado en 1º nupcias con Gemina Daniela Gerardi, domiciliado en calle Cerro Del Melón Manzana 14, Casa 1 Barrio Dalvian, Mendoza, en calidad de CESIONARIO. Las partes todos argentinos expresaron: 1) EL CEDENTE, en su carácter de SOCIO de NUEVO SOL S.R.L., CEDE Y TRANSFIERE A TITULO DE DONACIÓN a favor del CESIONARIO SETENTA CUOTAS PARTES (70), que tiene en NUEVO SOL S.R.L, CUIT 30-69466667-8, con sede social en Boulevard Los Gemelos 3597, Manzana 51 Casa 46, Barrio Dalvian , constituida por instrumento Privado, debidamente inscripta en el Registro Público de Sociedades de Responsabilidad Limitada Legajo N° 4903 a fojas 1 y 4 en fecha 23 de diciembre de 1997, quedando inscripta por disposición de la Dirección de Personas Jurídicas en Legajo Matrícula 17.878 P, según informe expedido por la Dirección de Registros Públicos de la Provincia. En el día de la fecha se acredita que el cedente Jorge Martín, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que las cuotas partes cedidas no han sido transferidas, y que no están gravadas ni comprometidas en forma alguna. - Dando cumplimiento al artículo Sexto del Contrato Social, (la cesión se efectúa a uno de los socios prestando todos su expresa conformidad con la misma)- 2) EL CESIONARIO, acepta la CESION que realiza EL CEDENTE.

Boleto N°: ATM_7918978 Importe: \$ 1980
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

DEEPSKY S.A.S. Se comunica que se ha procedido a modificar mediante Acta Subsanción de fecha 17/01/2024 el artículo 4to del Estatuto Social de la sociedad, quedando redactado de la siguiente manera: Monto del Capital Social: Pesos CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000,00) representado por CUATROCIENTOS VEINTE ACCIONES (420) de un valor nominal de Pesos UN MIL (\$ 1.000) cada una. Los socios suscriben el 100% del capital social, suscribiendo cada uno 140 acciones.

Boleto N°: ATM_7923673 Importe: \$ 360
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

FUNDACION MENDOZA CREATIVA. A los 30 días del mes de Diciembre, por acta unánime de reunión de fundadores y consejo de administración, se ha procedido a elegir las nuevas autoridades del consejo de Administración cuyo mandato vence el 31 de diciembre del 2024 siendo Presidente el Sr MAURICIO GAIBAZZI, DNI 26.936.501, con domicilio real en Feliciani 2060-Gobernador Benegas - Godoy cruz, Mendoza VICEPRESIDENTE: SANTIAGO GUILLERMO SUAREZ DNI NRO 26.528.132, con domicilio real en Lisandro de la Torre 503, I C , Ciudad de Mendoza, SECRETARIA. ROMINA ESTRELLA PAZ GUZZO, DNI nro. 27.552.017, domicilio real en Formosa 151-PB 13, Ciudad Mendoza TESORERO. ALFREDO JAVIER VALVERDE DNI NRO 30.584.617 ,domicilio real Paso del portillo 480-Dorrego-

Guaymallén, Mendoza, VOCAL TITULAR MARIA FLORENCIA BACARELLI, DNI NRO 11.091.301, domicilio real en Gutiérrez 434-Dep 706-Ciudad de Mendoza; fijando todos su domicilio, legal, y especial en MONTEVIDEO NRO 747-CIUDAD, MENDOZA.

Boleto N°: ATM_7924164 Importe: \$ 810
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

DW MORGAN (HK) LIMITED. Comunica que de conformidad con el art. 123 ley 19550, de acuerdo a Resoluciones otorgadas por escrito por el único Director de la Sociedad conforme a los Estatutos de la Sociedad, el 7 de diciembre de 2023, se designó como representante legal de la sociedad en la República Argentina al sr. WILLIAM DAVID ENGLISH, D.N.I. 94.139.747, estadounidense, y con domicilio real en calle Espejo N°65, 1G, Capital, Provincia de Mendoza, Argentina; estableciendo domicilio especial en calle Loria 5973, Chacras de Coria-Lujan de Cuyo, Mendoza-Argentina. DW MORGAN (HK) LIMITED se encuentra registrada su constitución desde el 2 de enero de 2008 con domicilio social en el extranjero 5/F Manulife Place. 348 Kwun Tong Road. KL.

Boleto N°: ATM_7924205 Importe: \$ 630
19/01/2024 (1 Pub.)

TIERRAS DEL CARDAL S.A. comunica que, conforme lo resulto en la reunión de directorio N° 8, transcripta en el Libro de Acta de Directorio y Asambleas N° 1, de fecha 10 de Enero de 2024, se convoca a los Sres. accionistas y a los herederos del Sr. Julián Travieso a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en calle Bulnes 40, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, el día 29 del mes de Enero de 2024, a las 17:00 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de accionistas para firmar el acta. 2°) consideración de los documentos establecidos por la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2023. 3°) Tratamiento de la gestión del directorio desarrollada hasta el día de la fecha. 4°) Tratamiento de los resultados del ejercicio. 5°) Tratamiento de la propuesta de escindir la sociedad. 6°) Tratamiento de la propuesta de compensación de terrenos entre los socios.

Boleto N°: ATM_7914206- Importe: \$ 4500
15-16-17-18-19/01/2024 (5 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

La notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 (Ley Provincial N° 8475 y decreto reglamentario N° 276/13.) Escribana Inocenti Silvana María en expediente administrativo N° 19-M-2014-60204 Municipalidad de Guaymallén Caratulados: REGULARIZACION DOMINIAL SOLICITANTE LILIANA JESUS REDENBACH DNI 14.528.820. Notifica y cita al titular y/ sus herederos u/o a todos los terceros interesados en el propiedad ubicada en calle PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO N°1936, SAN JOSE, GUAYMALLÉN, Mendoza, individualizado con padrón de rentas 04-26.174-9; Padrón Municipal N° 21695, nomenclatura catastral 04-05-04-0010-000014-0000-8, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1ª Inscripción al N°15.932, Fojas 201, del Tomo 95-A de Gua mallén, en fecha 23/07/1.951, atento haberse iniciado tramite por Regularización Dominial del citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición a partir de la última publicación. La oposición deber ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el notario regularizador, domicilio calle Benavente 4153, Villa Nueva, Guaymallén, segundo piso, Escribanía Municipal.-

S/Cargo
19-23-25-29-31/01/2024 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley

Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 20 M 2020 caratulados: « AMITRANO ERMELINDA GLADYS Regularización Dominial, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Calle Avila S/ N°, ALTO VERDE, SAN MARTIN, MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 08-465107-9, Nomenclatura Catastral es 08-2560847-6336585-0000-6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al número 10826, fojas 45, tomo 64 C de San Martín, en fecha 10-05-1957, a nombre de JUSTO PATOR DIAZ atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.

S/Cargo

12-19-26/01 02-09/02/2024 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 23 M 2023 caratulados: « DÍAZ LUIS JORGE Regularización Dominial, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Calle El Milagroso S/ N° o Pouget N° 970, Mna. B- Lote 18, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 08-15007-0, Nomenclatura Catastral es 08-02-06-0008-000016-0000-9, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al número 11204, fojas 247, tomo 58 B de San Martín, en fecha 30-07-1958, a nombre de ALBERTO DUMIT, JULIO O JULIO FERNANDO SIMON Y SAID FERNANDO SIMON atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.

S/Cargo

12-19-26/01 02-09/02/2024 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PUBLICA N° 06/2024

EXPEDIENTE N° EE-175/2024

APERTURA: 31/01/2024

HORA: 9:00

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CARRO VENDIMIA 2.024"

VALOR DEL PLIEGO: \$3.300,00

P.B.O: \$3.331.060,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA CIRUGÍA DE COLUMNA DE 10 NIVELES Y SUSTITUTO ÓSEO, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP.”

COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR-AR N° 457-CDI24

Expte.: EX – 2024 - 00437238

Fecha de apertura: 26-01-2024

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 5.079.620,00.-

Valor del Pliego: \$ 00,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE CIERRE PERCUTÁNEO PARA CIA Y SET LIBERACIÓN, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP.”

COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR-AR N° 458-CDI24

Expte.: EX – 2024 - 00439209

Fecha de apertura: 26-01-2024

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.500.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 00,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE AUDÍFONOS DE CASOS ESPECIALES, CON DESTINO A AFILIADO CON Y SIN CUD DE OSEP.”

COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR-AR N° 466-CDI24

Expte.: EX – 2024 - 00440916

Fecha de apertura: 26-01-2024

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 16.000.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 00,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“Adquisición de prótesis transformativa con destino a afiliado de OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 0013-LPU24

Expte.: 9057878- EX - 2023

Fecha de apertura: 30-01-2024

Hora: 12:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 3.800.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 3.800,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL MIN. DR. RAMON CARRILLO

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -SERVICIO DE RACIONES

Licitación Pública N° 5001/2024

Expediente: EX-2023-09808444- -GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD

Resolución de Autorización N° 32/2024

Proceso Sistema Comprar: 10825-0001-LPU24

Apertura: 09/02/2024

Hora: 09:00 hs

Solicitante: Hospital Min. Dr. Ramon Carrillo-Ministerio de Salud y Deportes(Martin Fierro 1724-Las Heras- Mendoza).

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 129.600.000,00)

Valor del Pliego: SIN CARGO

Informes: Oficina de Compras - Hospital Min. Dr. Ramon Carrillo- Ministerio de Salud y Deportes.

Tel: 4133882/4133892.

S/Cargo

19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024

EXPEDIENTE N° EE-1076/2023

APERTURA: 02/02/2024

HORA: 9:00

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE RED”

VALOR DEL PLIEGO: \$3.100,00

P.B.O: \$3.192.540,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024

EXPEDIENTE N° EE-1958/2023

APERTURA: 01/02/2024

HORA: 9:00

OBJETO: “CONTRATACIÓN DE CAMIONES RECOLECTORES”

VALOR DEL PLIEGO: \$15.000,00

P.B.O: \$15.000.000,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
19/01/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública N° 01/2.024

Objeto: “CONVENIO AGUAS DE TUPUNGATO ANCÓN I:

EJECUCIÓN DE 200 METROS DE CIERRE PERIMETRAL OLÍMPICO”

Expte.: EG-290-2.024

Apertura: 31 de Enero de 2.024

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$7.424.269,08).

Valor Pliego: PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 26/100 (\$7.424,26).

Valor Estampillas: PESOS: QUINIENTOS CON 00/100 (\$500,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo
19-22/01/2024 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 206/2024 – RESOLUCION N° 45/2024

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES P/CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL, COSTA DE ARAUJO”

Presupuesto Oficial: \$ 8.415.768,40

Apertura: 07 de Febrero de 2024 a las 10:00 Hs.

Valor del Pliego \$ 30.000,00

Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 06 de Febrero de 2024, a las 12:00hs.

S/Cargo
18-19/01/2024 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE Nº 20885/2023 – RESOLUCIÓN Nº 29/2024

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ARREGLOS DE PISCINA MUNICIPAL”

Presupuesto Oficial: \$ 5.259.329,56

Apertura: 07 de Febrero de 2024 a las 09:00 Hs.

Valor del Pliego \$ 30.000,00

Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 06 de Febrero de 2024, a las 12:00hs.

S/Cargo

18-19/01/2024 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública Nº 02/2.024

Objeto: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EJECUCIÓN “CONVENIO AGUAS DE TUPUNGATO” EN ANCÓN”

Expte.: EG-420-2.024

Apertura: 29 de Enero de 2.024

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 51/100 (\$20.797.784,51).

Valor Pliego: PESOS: VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 78/100 (\$20.797,78).

Valor Estampillas: PESOS: QUINIENTOS CON 00/100 (\$500,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

18-19/01/2024 (2 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LEY 9496
TARIFAS DE PUBLICACIONES

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$90 (pesos NOVENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$2.950 (pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$4950
Entrada día 18/01/2024	\$0
Total	\$4950

=====

Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 19/07/2022 14:30:08
Válido hasta: 18/07/2025 14:30:08

=====